



BOLETIN OFICIAL

AÑO XLVI - Nº 9595

Martes 12 de Octubre de 2004

Edición de 50 Páginas

AUTORIDADES

Dn. MARIO DAS NEVES
Gobernador

Ing. Mario Eudósio Vargas
Vice-Gobernador

Dn. Norberto Gustavo Yauhar
Ministro Coordinador
de Gabinete

Dra. Mariana Gabriela Ripa
Ministro de Gobierno, Trabajo
y Justicia

Cr. Alejandro Luis Garzonio
Ministro de Economía y
Crédito Público

Lic. Dr. Martín Buzzi
Ministro de la Producción

Prof. Dardo Rafael López
Ministro de Educación

Aparece los días hábiles Rawson (Chubut)

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 991.259

HORARIO: 8 a 13.30 horas
AVISOS: 8.30 a 12.00 horas
LUNES A VIERNES

Dirección y Administración
15 de Septiembre S/Nº
Teléfonos 481-212 / 480-274

e-mail: impresionesoficiales@speedy.com.ar

CORREO ARGENTINO	FRANQUEO A PAGAR Cuenta Nº 13272 Subcuenta 13272 F0033
	9103 - Rawson - Chubut

SUMARIO

SECCION OFICIAL

LEYES PROVINCIALES

- Ley Nº 5226 - Dto. Nº 1781/04** - Créase el «Programa de Desarrollo e Incentivo Artesanal» (PRODIA); el «Registro Provincial de Entidades Artesanales»; «Fondo de Fomento Artesanal»; Derógase la Ley 4292 2-3
- Ley Nº 5227 - Dto. Nº 1782/04** - Establécese que en Caso de Fallecimiento de la Madre Durante o Posteriormente al Parto, el Padre del Recién Nacido Tendrá Derecho al Goce del Resto de la Licencia que le Correspondería a la Madre 4
- Ley Nº 5228 - Dto. Nº 1783/04** - Adhiérese la Provincia del Chubut a la Ley Nacional Nº 25392 (Registro Nacional de Donantes de Células Progenitoras Hematopoyéticas) 4-5
- Ley Nº 5229 - Dto. Nº 1784/04** - Defensa Sanitaria de Producción de Vegetales y Productos Vegetales en Todo el Territorio de la Provincia del Chubut 5-6
- Ley Nº 5230 - Dto. Nº 1785/04** - Créase el Fondo de Asistencia al Sector Productivo Afectado por Emergencia y/o Desastre Agropecuario 7
- Ley Nº 5231 - Dto. Nº 1786/04** - Modificación del Estatuto Social Aprobado por Ley 3422 (Creación de Petrominera Chubut S.E.) 7-8
- Ley Nº 5232 - Dto. Nº 1787/04** - Manejo del Fuego e Incendios Forestales o Rurales en al Provincia del Chubut 8-22

DECRETO PROVINCIAL

- Año 2004 - Dto. Nº 1342** - Modifícase el Artículo 5º del Decreto Nº 629/93 (Registro de Proveedores Sancionados) 23-24

DECRETO SINTEZADO

- Año 2004 - Dto. Nº 1645** 24-25

RESOLUCIONES SINTEZADAS

- Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia
- Año 2004 - Res. Nº II-167 a II-171, II-173 a II-181, II-183, II-184, II-187, II-188, II-189 y II-192** 25-27
- Secretaría de Salud
- Año 2004 - Res. Nº XXI-268** 27
- Secretaría de Pesca
- Año 2004 - Res. Nº XXIII-08** 27
- Instituto de Seguridad Social y Seguros
- Año 2004 - Res. Nº 927 a 930, 933, 945 a 984, 997, 1005 a 1020 y 1032** ... 28-34
- Subsecretaría de Trabajo
- Año 2004 - Res. Nº 49** 34
- Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano
- Año 2004 - Res. Nº XVI-30** 34
- Contaduría General de la Provincia
- Año 2004 - Res. Nº 32** 34
- Secretaría de Cultura
- Año 2004 - Res. Nº 42** 34
- #### RESOLUCIONES CONJUNTAS
- Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia y
Ministerio de Coordinación de Gabinete
- Año 2003 - Res. Conj. Nº II-186 y V-150, II-191 y V-155** 34-35
- Secretaría de Pesca y Ministerio de Coordinación de Gabinete
- Año 2004 - Res. Conj. Nº XXIII-09 y V-157** 35
- Instituto de Asistencia Social e Instituto Prov. de la Vvda. y Des. Urbano
- Año 2004 - Res. Conj. Nº VIII-04 y XVI-28** 35

DISPOSICION

- Dirección General de Pesca
- Año 2004 - Disp. Nº 69** 35-36

SECCION GENERAL

- Edictos Judiciales - Remates - Convocatorias
Licitaciones - Avisos 36-50

Sección Oficial

LEYES PROVINCIALES

CREANSE EL "PROGRAMA DE DESARROLLO E INCENTIVO ARTESANAL" (PRODIA); EL "REGISTRO PROVINCIAL DE ENTIDADES ARTESANALES"; "FONDO DE FOMENTO ARTESANAL"; DEROGASE LA LEY 4292

LEY N° 5226

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CHUBUT SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

CAPÍTULO I

ALCANCES DE LA LEY: PRINCIPIOS Y FINES

ARTÍCULO 1º.- Créase el PROGRAMA DE DESARROLLO E INCENTIVO ARTESANAL (PRODIA), cuyos objetivos son los siguientes:

- a) Promover la creatividad artesanal en el lugar de origen, tendiendo a la efectiva radicación e integración de los factores que intervienen en el proceso de creación artesanal.
- b) Investigar y difundir las técnicas y procesos artesanales, de conformidad con los métodos culturales tradicionales, tendiendo a que en la elaboración de las artesanías se respeten las mismas.
- c) Difundir las artesanías como producto de valor cultural con el fin de crear un mercado regional, provincial, nacional e internacional.
- d) Inducir y orientar la producción de las artesanías en el ámbito de la provincia mediante los métodos y procesos artesanales, y coadyuvar en la colocación de los productos en los diferentes mercados; sistematizando una red de bocas de expendio en forma racionalizada, organizando ferias artesanales permanentes y/o itinerantes para su exposición y venta.
- e) Promocionar la capacitación permanente y especializada para el artesano y para que la actividad se constituya en un medio digno de vida para él y su grupo familiar.
- f) Auspiciar la implementación de créditos a tasas de fomento, subsidios y demás beneficios financieros que tiendan al desarrollo integral del artesano y de su grupo familiar.
- g) Promover la creación de centros artesanales, cooperativas y otras formas de agrupación de artesanos donde no existan, y coadyuvar para el normal funcionamiento de los existentes, a fin de favorecer el cumplimiento de los objetivos del PRODIA.

h) Implementar como eje estratégico del PRODIA la promoción y desarrollo integral de la mujer artesana cabeza de familia.

i) Implementar los mecanismos para evitar y erradicar la explotación laboral infantil dentro del área de su competencia.

ARTÍCULO 2º.- A los fines de la presente Ley, entiéndase por:

ARTESANO: aquellas personas que utilizando destreza o técnicas empíricas, crean o elaboran productos manuales y/o con escasos recursos instrumentales, destinados a cumplir una función utilitaria y/u ornamental.

ARTESANÍA: es todo producto utilitario y/u ornamental producido manualmente y/o con escasos recursos instrumentales, que expresen creatividad individual o regional y que revelen la identidad de un individuo o grupo.

ARTÍCULO 3º.- Queda excluida de los alcances de la presente Ley toda actividad de producción y/o reproducción de productos que aun denominados como artesanías se realicen mediante técnicas y/o procesos industriales.

CAPÍTULO II

AUTORIDAD DE APLICACION

ARTÍCULO 4º.- La Secretaría de Cultura de la Provincia del Chubut será la Autoridad de Aplicación del "Programa de Desarrollo e Incentivo Artesanal" (PRODIA).

ARTÍCULO 5º.- La autoridad de aplicación establecerá por vía reglamentaria las funciones que desarrollará cada uno de los organismos involucrados, a saber:

- a) Organizar, planificar e implementar el PRODIA;
- b) Implementar y llevar el Registro Provincial de Artesanos creado por el artículo 7º de la presente Ley;
- c) Garantizar la participación de los sectores representativos en los beneficios que otorguen la presente Ley;
- d) Fomentar las actividades, sus prácticas y técnicas en los establecimientos escolares provinciales, articulando el procedimiento establecido en el inciso e) del presente artículo.
- e) Propiciar convenios con organismos públicos o privados, coordinando las acciones tendientes a resaltar la producción artesanal en los circuitos turísticos, así como en el calendario anual de festividades;
- f) Realizar con una periodicidad no superior a dos (2) años un relevamiento provincial de artesanos.
- g) Administrar el Fondo de Fomento Artesanal creado en la presente Ley;
- h) Proveer los fondos que demanden el cumplimiento de las funciones puntualizadas en el presente artículo, a todos los organismos participantes en el programa.
- i) Implementar un sistema de evaluación técnica del proceso productivo, para el otorgamiento del pertinente Certificado de Origen, que será extendido por la Autoridad de Aplicación, los cuales serán identifica-

dos bajo la denominación o marca registrada "Artesanías del Chubut".

- j) Implementar un sistema que garantice mediante la fiscalización del proceso productivo, la autenticidad de los productos artesanales.
- k) Establecer toda otra función necesaria para el logro de los objetivos enunciados en la presente Ley.

CAPÍTULO III

REGISTRO PROVINCIAL DE ENTIDADES ARTESANALES

ARTÍCULO 6º.- Créase el Registro Provincial de Artesanos y de Organizaciones, Instituciones y Entidades vinculadas a la actividad artesanal, en el que podrán inscribirse las personas de existencia física o jurídica con domicilio en la Provincia del Chubut. Las confecciones y actualizaciones dependerán de la autoridad de aplicación quien fijará en la reglamentación sus contenidos, clasificaciones y organización.

CAPÍTULO IV

DEL FONDO DE FOMENTO ARTESANAL

ARTÍCULO 7º.- Créase el Fondo de Fomento Artesanal cuya constitución, funcionamiento y administración se establece en la presente Ley y que se aplicará exclusivamente a los objetivos y acciones del PRODIA.

ARTÍCULO 8º.- El Fondo de Fomento Artesanal se financiará con:

- a) El presupuesto asignado anualmente para su funcionamiento y administración por la Secretaría de Cultura de la Provincia.
- b) Los fondos de fomento que en normas dictadas o a dictarse a tal efecto se establezcan en beneficio de alguna de las actividades a su cargo.
- c) Los créditos que asignen a tal efecto los organismos municipales, provinciales, nacionales o internacionales, tanto públicos como privados.
- d) Todo el ingreso que pueda obtener por cualquier título, inclusive por legado, donación o herencia.
- e) El reintegro de los préstamos y sus intereses.
- f) Todo incremento que presupuestariamente autorice el Poder Ejecutivo Provincial de acuerdo al crecimiento cuali-cuantitativo del programa.
- g) Todo otro ingreso no previsto en incisos anteriores.

ARTÍCULO 9º.- El Fondo será administrado por la Secretaría de Cultura de la Provincia, al que se designa como único agente de pago, cobro y depósito del sistema según los informes que dirija la Dirección de Artesanías del Chubut a tal fin.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 10º.- Se declara de Interés Provincial el desarrollo e incentivo del patrimonio artesanal y la promo-

ción integral de la actividad artesanal, eximiéndose de todo gravamen e impuesto provincial a las operaciones de comercialización de artesanías en las que intervengan artesanos y asociaciones inscriptas en el Registro creado en la presente Ley; como asimismo accediendo a todo otro beneficio que tal declaración prevea.

ARTÍCULO 11º.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley dentro de los ciento veinte (120) días desde su promulgación.

ARTÍCULO 12º.- Derógase la Ley N° 4.292 y toda otra norma que se oponga al cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 13º.- Invítase a adherir a la presente, a los Municipios, los que deberán garantizar la promoción de la actividad mediante exenciones de tasas e impuestos municipales.

ARTÍCULO 14º.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE SETIEMBRE DE DOS MIL CUATRO.

Ing. MARIO E. VARGAS
Honorable Legislatura
de la Provincia del Chubut

Lic. JUAN MARTIN RIPA
Secretario Legislativo
Honorable Legislatura
de la Provincia del Chubut

Dto. N° 1781/04.
Rawson, 06 de Octubre de 2004.

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Proyecto de Ley por el cual se crea el PROGRAMA DE DESARROLLO E INCENTIVO ARTESANAL (PRODIA), se crea el Registro Provincial de Artesanos y de Organizaciones, Instituciones y Entidades, se crea el Fondo de Fomento Artesanal, se establece como Autoridad de Aplicación a la Secretaría de Cultura, y se deroga la Ley 4292, sancionada por la Legislatura de la Provincia del Chubut el día 21 de septiembre de 2004, y la facultad que otorga al Poder Ejecutivo el artículo 140º de la Constitución Provincial;

POR ELLO:
Téngase por Ley de la Provincia la número: 5226
Cúmplase, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

MARIO DAS NEVES
NORBERTO GUSTAVO YAUHAR

ESTABLECESE QUE EN CASO DE FALLECIMIENTO DE LA MADRE DURANTE O POSTERIORMENTE AL PARTO, EL PADRE DEL RECIEN NACIDO TENDRA DERECHO AL GOCE DEL RESTO DE LA LICENCIA QUE LE CORRESPONDERIA A LA MADRE

LEY N° 5227

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1º.- Establécese por la presente Ley para el personal dependiente de los tres (3) Poderes del Estado, Entes Autárquicos Centralizados y Descentralizados y Sociedades con participación mayoritaria del Estado que en caso de fallecimiento de la madre durante o posteriormente al parto, el padre del recién nacido tendrá derecho al goce del resto de la licencia que le correspondería a la madre, a partir de la fecha de ocurrido el nacimiento, por atención de hijo recién nacido, con goce del CIENTO POR CIENTO (100%) de los haberes.

Se adicionará asimismo, la correspondiente licencia por duelo familiar.

Artículo 2º.- Dicha licencia no podrá ser interrumpida por razones de servicio. Sólo se podrá interrumpir por razones de enfermedad, debiendo el agente continuar con la misma en forma inmediatamente posterior a la consumación de las causales que originaron su interrupción

Artículo 3º.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE SETIEMBRE DE DOS MIL CUATRO.

Ing. MARIO E. VARGAS
Honorable Legislatura
de la Provincia del Chubut

Lic. JUAN MARTIN RIPA
Secretario Legislativo
Honorable Legislatura
de la Provincia del Chubut

Dto. N° 1782/04

Rawson, 06 de Octubre de 2004

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Proyecto de Ley por el cual se establece para el personal de los tres (3) Poderes del Estado, Entes Autárquicos Centralizados y Descentralizados y Sociedades con participación mayoritaria del Estado que en caso de fallecimiento de la madre durante o posteriormente al parto, el padre del recién nacido tendrá derecho al goce del resto de la licencia que le correspondería a la madre, a partir de la fecha de ocurrido el nacimiento, por atención de hijo recién nacido, con goce del CIENTO POR CIENTO (100%) de los haberes, sancionado por la Legislatura de

la Provincia del Chubut el día 21 de Septiembre, y la facultad que otorga al Poder Ejecutivo el artículo 140º de la Constitución Provincial;

POR ELLO:

Téngase por Ley de la Provincia la número: 5227

Cúmplase, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

MARIO DAS NEVES
NORBERTO GUSTAVO YAUHAR
Cdr. ALEJANDRO LUIS GARZONIO

ADHIERESE LA PROVINCIA DEL CHUBUT A LA LEY NACIONAL N° 25392 (REGISTRO NACIONAL DE DONANTES DE CELULAS PROGENITORAS HEMATOPOYETICAS

LEY N° 5228

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1º.- Adhiérase en el ámbito de la Provincia del Chubut, a la Ley Nacional N° 25.392 (Registro Nacional de Donantes de Células Progenitoras Hematopoyéticas).

Artículo 2º.- La Secretaría de Salud de la Provincia, será la autoridad responsable del cumplimiento de las disposiciones de la Ley Nacional citada en el artículo anterior.

Artículo 3º.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, corresponde a la autoridad de aplicación de la Provincia del Chubut:

- Desarrollar programas de educación y difusión a efectos de informar y concientizar a la población sobre el objetivo, principios y materia de la Ley N° 25.392.
- Crear Centros de Captación y Donación de Células Progenitoras Hematopoyéticas.

Artículo 4º.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE SETIEMBRE DE DOS MIL CUATRO.

Ing. MARIO E. VARGAS
Honorable Legislatura
de la Provincia del Chubut

Lic. JUAN MARTIN RIPA
Secretario Legislativo
Honorable Legislatura
de la Provincia del Chubut

Dto. N° 1783/04

Rawson, 06 de Octubre de 2004

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Proyecto de Ley por el cual se adhiere en el ámbito de la Provincia del Chubut, a la Ley Nacional N° 25.392 (Registro Nacional de Donantes de Células Progenitoras Hematopoyéticas) y se establece como Autoridad de Aplicación a la Secretaría de Salud, sancionado por la Legislatura de la Provincia del Chubut el día 21 de Septiembre de 2004, y la facultad que otorga al Poder Ejecutivo el artículo 140° de la Constitución Provincial;

POR ELLO:

Téngase por Ley de la Provincia la número: 5228
Cúmplase, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

MARIO DAS NEVES
NORBERTO GUSTAVO YAUHAR

DEFENSA SANITARIA DE PRODUCCION DE VEGETALES Y PRODUCTOS VEGETALES EN TODO EL TERRITORIO DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

LEY N° 5229

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1°.- La Provincia del Chubut adhiere a las normas nacionales: Decretos – Leyes Nros. 6.704/63 y 1.297/75, y Decreto N° 2.266/91; Decreto – Ley N° 9.244/63; Ley N° 20.247/73 y Decreto Reglamentario N° 2.183/91, Decreto N° 2.817/91 (INASE); Decreto N° 1.585/96 y sus respectivas reglamentaciones y/o normas legales que las complementan o sustituyen.

Artículo 2°.- La presente ley tiene como objeto la determinación de las actuaciones necesarias para la defensa sanitaria de la producción de vegetales y productos vegetales en todo el territorio de la Provincia del Chubut, garantizando el cumplimiento de los acuerdos o exigencias nacionales y/o internacionales sobre sanidad y calidad vegetal, preservando la salud humana, la no contaminación y la protección del medio ambiente, haciendo responsable del daño que ocasione a quien difunda plagas o cree condiciones para su proliferación.

Artículo 3°.- Se entiende por plaga: Cualquier especie, raza o biotipo vegetal o animal o agente patógeno dañino para las plantas o productos vegetales (FAO, 1995).

Artículo 4°.- Las disposiciones de la presente ley alcanzan a los productores, viveristas, empacadores, frigoríficos, comerciantes y transportistas de productos vegetales, así como a toda persona que ingrese a la Provincia, transite o habite en ella, con productos o materiales susceptibles de transmitir cualquier plaga que pueda afectar el patrimonio fitosanitario de ésta.

Artículo 5°.- Será órgano de aplicación de la presente Ley la Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Provincia, la que podrá coordinar su acción con organismos privados u oficiales, delegar funciones en las estructuras de coordinación que se establezcan con otras provincias y/o Nación, complementando con ésta última las acciones concretas que se desarrollen en materia fitosanitaria y crear comisiones especiales con el sector productor.

Artículo 6°.- Corresponderá a la Autoridad de Aplicación la regulación y la autorización para la introducción, salida, tránsito, transporte, almacenamiento, comercialización o tenencia en el territorio de la Provincia de toda clase de vegetales, productos vegetales, suelos y productos relacionados con ellos, factibles de ser portadores de plagas incluidas en la nómina que establezca la reglamentación de la presente ley. Podrá establecer cordones y corredores fitosanitarios, declarar y determinar zonas de observación libre, infestada o infectada.

Artículo 7°.- Todo propietario, arrendatario, usufructuario u ocupante de un predio, cualquiera sea su título o tenedor de vegetales o productos vegetales o cualquier tipo de objetos relacionados con ellos, que contengan plagas mencionadas en el artículo 3°, tiene la obligación de dar aviso del hecho a la Autoridad de Aplicación.

Artículo 8°.- Las personas a que se refiere el artículo anterior están obligadas a efectuar dentro de los inmuebles y/o medios de transporte que posean u ocupen, las acciones que la Autoridad de Aplicación determine para controlar las plagas, con personas y elementos suficientes proporcionados a la extensión del establecimiento y a la intensidad de la infestación o infección.

Artículo 9°.- Cuando no se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7°, o los responsables lo hicieran utilizando medios insuficientes en relación con la importancia del ataque, interrumpieran los trabajos antes de la supresión y/o erradicación de la plaga en tratamiento, o sin haber obtenido un adecuado control de la misma, la autoridad de aplicación podrá efectuar los trabajos respectivos con los elementos que disponga o los que contraten a tales efectos, por cuenta del infractor, todo ello sin excluir la aplicación a los responsables de las sanciones previstas en la presente Ley. En el caso particular de determinar la necesidad de erradicación de cultivos, no debe esto ser interpretado como una pena, sino como la necesidad de no continuar contaminando.

Artículo 10°.- En las tierras fiscales, sean nacionales, provinciales o municipales, establecimientos públicos, rutas, caminos y otras vías públicas, así como las vías férreas, regirán las obligaciones que establece esta norma, debiendo proceder a efectuar los trabajos las autoridades de que dependen. En los inmuebles desocupados regirán las mismas obligaciones que las previstas en los artículos 7° y 8° de la presente Ley.

Artículo 11°.- El Estado provincial reconoce los acuerdos suscriptos para la creación de los organismos públicos, privados y mixtos, que en la actualidad ejecutan polí-

ticas fitosanitarias de protección, como así también la instrumentación de la barrera fitosanitaria patagónica y la ejecución de los programas nacionales de erradicación de mosca de los frutos y lucha contra la carpocapsa.

Artículo 12°.- Se solicitará a las fuerzas de seguridad y control de fronteras su colaboración, manifestada mediante acuerdos específicos para facilitar las tareas de control y fiscalización determinadas por la presente. Se ampliará el sistema de declaraciones juradas y control de muestreo, garantizando la información y notificación a la autoridad de aplicación provincial sobre el ingreso de todo vegetal, suelo, producto vegetal, organismos nocivos u otras mercancías reguladas en la presente ley a cualquier puerto o aeropuerto internacional o puesto fronterizo, quedando facultada en caso de necesidad la Autoridad de Aplicación para realizar las inspecciones correspondientes.

Artículo 13°.- La Autoridad de Aplicación establecerá distintos aranceles por servicios, como así también fijará las sanciones y montos de las multas en la reglamentación de la presente Ley.

Artículo 14°.- Créase una cuenta especial denominada «Fondo Provincial de Sanidad Vegetal y Fiscalización», que será administrado por la Autoridad de Aplicación, en el cual se acreditarán los fondos recaudados por contribuciones, aranceles, tasas, multas, donaciones, legados y aportes provinciales, nacionales y/o del sector privado. El Fondo complementará las partidas presupuestarias asignadas por el Estado provincial y será destinado a los gastos e inversiones que demanden las acciones específicas de fiscalización, control, extensión, capacitación e investigación a que se refiere la presente ley. Asimismo, lo recaudado según lo dispuesto por los artículos 14° y 20° de la Ley N° 4.073 se acreditará a este fondo, pasando al ejercicio siguiente el remanente no utilizado.

Artículo 15°.- Toda infracción a las disposiciones contenidas en los artículos de la presente, así como las disposiciones reglamentarias que la complementan, serán penadas con:

- a) Apercibimiento.
- b) Multas.
- c) Decomisos.
- d) Destrucción de mercadería.
- e) Eliminación total o parcial de plantaciones y/o cultivos.
- f) Suspensión de registros correspondientes.
- g) Inhabilitación temporal o permanente.
- h) Clausura total o parcial, temporal o permanente de los locales o establecimientos productores.

Estas acciones podrán ser aplicadas en forma conjunta conforme con la gravedad de la falta y los antecedentes del responsable.

Artículo 16°.- Las multas que se apliquen por infracciones a las disposiciones contenidas en la presente estarán referidas a índices que aseguren la actualización de las mismas, y se especificarán en la reglamentación correspondiente según la importancia de la infracción y de acuerdo con la circunstancia de cada

caso. Las penas podrán duplicarse en caso de reincidencia.

Artículo 17°.- En caso de intervención, rechazo, decomiso o destrucción de productos vegetales regulados por la presente ley, o en virtud de lo dispuesto en normas reglamentarias, el propietario no tendrá derecho a ninguna indemnización ni compensación. Tampoco el propietario o el consignatario de la mercadería transportada tendrá derecho a indemnización por daños y/o demoras que sufran en la aplicación de las medidas de cuarentenas que se hayan considerado necesarias. Todo tratamiento a que se someterá la mercancía transportada se realizará por cuenta y riesgo del propietario o consignatario.

Artículo 18°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley dentro de los SESENTA (60) días de su promulgación.

Artículo 19°.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CUATRO.

Ing. MARIO E. VARGAS
Honorable Legislatura
de la Provincia del Chubut

Lic. JUAN MARTIN RIPA
Secretario Legislativo
Honorable Legislatura
de la Provincia del Chubut

Dto. N° 1784/04.

Rawson, 06 de Octubre de 2004.

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Proyecto de Ley por el cual la Provincia del Chubut se adhiere a los Decretos – Leyes Nacionales 6.704/63 y 1.297/75, y Decreto N° 2.266/91; Decreto – Ley N° 9.244/63; Ley N° 20.247/73 y Decreto Reglamentario N° 2.183/91, Decreto N° 2.817/91 (INASE); Decreto N° 1.585/96, que tiene por objeto la determinación de las actuaciones necesarias para la defensa sanitaria de la producción de vegetales y productos vegetales en todo el territorio de la Provincia del Chubut y se establece como Autoridad de Aplicación a la Dirección General de Agricultura y Ganadería dependiente del Ministerio de la Producción, sancionado por la Legislatura de la Provincia del Chubut el día 21 de Septiembre de 2004, y la facultad que otorga al Poder Ejecutivo el artículo 140° de la Constitución Provincial;

POR ELLO:

Téngase por Ley de la Provincia la número: 5229
Cúmplase, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

MARIO DAS NEVES
NORBERTO GUSTAVO YAUHAR
Dr. MARTIN BUZZI

CREASE EL FONDO DE ASISTENCIA AL SECTOR PRODUCTIVO AFECTADO POR EMERGENCIA Y/O DESASTRE AGROPECUARIO

LEY N° 5230

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

CREDITOS PARA EL SECTOR PRODUCTIVO EN EMERGENCIA Y/O DESASTRE AGROPECUARIO

Artículo 1°.- Créase el Fondo de Asistencia al Sector Productivo afectado por Emergencia y/o Desastre Agropecuario.

Artículo 2°.- Los fondos de la línea crediticia creada según el artículo 1° de la presente Ley serán distribuidos previa evaluación y aprobación efectuada por el Comité Evaluador de Emergencia y/o Desastre Agropecuario (CEEDA) que funciona en el ámbito del Ministerio de la Producción, y conforme a las solicitudes presentadas por los productores.

Artículo 3°.- Los créditos a otorgar serán entre la suma de PESOS CINCO MIL UNO (\$ 5.001) y hasta un máximo de PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000) por productor, siendo su único destino la recuperación de las pérdidas sufridas por fenómenos meteorológicos causantes de emergencia y/o desastre agropecuario.

Artículo 4°.- Los créditos serán otorgados en las siguientes condiciones:

- 1) Tasa Interés Anual del CUATRO POR CIENTO (4%).
- 2) DOS (2) años de gracia.
- 3) CINCO (5) años para su devolución cumplida la gracia establecida.
- 4) Suscripción de documento por parte del solicitante y su cónyuge.

Artículo 5°.- A fin de la implementación de la citada línea crediticia, facúltase al Comité Evaluador de Emergencia y/o Desastre Agropecuario (CEEDA) a realizar convenios con el Banco del Chubut S.A.

Artículo 6°.- El Comité Evaluador de Emergencia y/o Desastre Agropecuario (CEEDA) determinará las condiciones de otorgamiento de los créditos y dictará las normas complementarias y aclaratorias que sean necesarias para la mejor ejecución de la presente operatoria.

Artículo 7°.- Aféctase una partida Presupuestaria de PESOS DOS MILLONES (\$ 2.000.000), para la implementación de una línea crediticia destinada al sector productivo afectado por la emergencia y/o desastre agropecuario.

Artículo 8°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las compensaciones de Partidas necesarias a los efectos de cumplir con la presente Ley.

Artículo 9°.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL

CHUBUT, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CUATRO.

Ing. MARIO E. VARGAS
Honorable Legislatura
de la Provincia del Chubut

Lic. JUAN MARTIN RIPA
Secretario Legislativo
Honorable Legislatura
de la Provincia del Chubut

Dto. N° 178504.

Rawson, 06 de Octubre de 2004

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Proyecto de Ley por el cual se crea el Fondo de Asistencia al Sector Productivo afectado por Emergencia y/o Desastre Agropecuario, sancionado por la Legislatura de la Provincia del Chubut el día 23 de Septiembre de 2004, y la facultad que otorga al Poder Ejecutivo el artículo 140° de la Constitución Provincial;

POR ELLO:

Téngase por Ley de la Provincia la número: 5230
Cúmplase, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

MARIO DAS NEVES
NORBERTO GUSTAVO YAUHAR
Cdr. ALEJANDRO LUIS GARZONIO
Dr. MARTIN BUZZI

MODIFICACION DEL ESTATUTO SOCIAL APROBADO POR LEY 3422 (CREACION DE PETROMINERA CHUBUT S.E.)

LEY N° 5231

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 2° del Estatuto Social aprobado como Anexo de la Ley N° 3.422, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 2°: El domicilio legal de esta Sociedad es la Ciudad de Comodoro Rivadavia, Provincia del Chubut, pudiendo establecer sucursales, filiales, agencias o delegaciones en cualquier lugar del país o del extranjero”.

Artículo 2°: Modifícase el artículo 3° del Estatuto Social aprobado como Anexo de la Ley N° 3.422, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 3°: La duración de la Sociedad será de noventa y nueve (99) años contados a partir de la fecha en que la misma quede legalmente constituida”.

Artículo 3º: Modifícase el artículo 5º del Estatuto Social aprobado como Anexo de la Ley N° 3.422, quedando el mismo redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 5º:** La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia la comercialización de sustancias minerales y de hidrocarburos líquidos, gaseosos y sus derivados, así como las acciones que le sean conexas. Podrá también realizar asociada a terceros, la exploración, explotación, transporte, almacenamiento e industrialización de las sustancias antes mencionadas y podrá con igual carácter, fabricar, exportar o importar los equipos necesarios para las operaciones indicadas.

Asimismo, la Sociedad podrá dar permisos y concesiones de exploración y explotación sobre las áreas o yacimientos de hidrocarburos cuya titularidad ya le corresponde a la Provincia, teniendo presente las limitaciones y alcances legalmente establecidos. El otorgamiento de permisos y/o concesiones de exploración y/o explotación de hidrocarburos deberá hacerse con arreglo a las disposiciones normativas contenidas en el artículo 124 de la Constitución Nacional y el Título II – Capítulo V de la Constitución Provincial”.

Artículo 4º: LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CUATRO.

Ing. MARIO E. VARGAS
Honorable Legislatura
de la Provincia del Chubut

Lic. JUAN MARTIN RIPA
Secretario Legislativo
Honorable Legislatura
de la Provincia del Chubut

Dto. N° 1786/04.
Rawson, 06 de Octubre de 2004.

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Proyecto de Ley por el cual se modifica los artículos 2º, 3º y 5º del Estatuto Social aprobado como Anexo de la Ley 3422, sancionado por la Legislatura de la Provincia del Chubut el día 23 de Septiembre de 2004, y la facultad que otorga al Poder Ejecutivo el artículo 140º de la Constitución Provincial;

POR ELLO:

Téngase por Ley de la Provincia la número: 5231
Cúmplase, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

MARIO DAS NEVES
NORBERTO GUSTAVO YAUHAR

MANEJO DEL FUEGO E INCENDIOS FORESTALES O RURALES EN LA PROVINCIA DEL CHUBUT

LEY N° 5232

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT SANCIONA CON FUERZA DE LEY

MANEJO DEL FUEGO E INCENDIOS FORESTALES O RURALES EN CHUBUT

Artículo 1º.- La presente Ley tiene por objeto defender de los incendios a las comunidades vegetales forestales existentes en la Provincia del Chubut y cooperar en incendios rurales, promoviendo la adopción de una política activa de prevención.

Artículo 2º.- La presente Ley será de aplicación en todo el ámbito provincial.

Artículo 3º.- Se consideran Incendios Forestales a los que afectan formaciones boscosas o tierras forestales, definidas como tales de acuerdo a la Ley Nacional N° 13.273 de Defensa de la Riqueza Forestal. Se consideran Incendios Rurales a los que se desarrollan en áreas rurales, afectando vegetación del tipo matorrales, arbustales y/o pastizales.

Artículo 4º.- Será Autoridad de Aplicación de la presente Ley, la Dirección General de Bosques y Parques, dependiente de la Subsecretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Ministerio de la Producción, o el organismo que la reemplace.

Corresponde a la Autoridad de Aplicación:

- Actuar como la máxima autoridad en todo lo atinente a Incendios Forestales y Rurales en el ámbito territorial establecido en la presente Ley.
- Establecer los lineamientos generales y las medidas particulares para la prevención y combate contra Incendios Forestales y Rurales.
- Elaborar y aprobar el Plan de Protección contra Incendios Forestales y Rurales.
- Actuar como organismo de aplicación en las relaciones con entidades nacionales, binacionales o de otra jurisdicción en materia de manejo de fuego, prevención y combate de Incendios Forestales y Rurales.
- Establecer las zonas y épocas de peligro.
- Programar y ejecutar actuaciones de prevención y lucha contra los Incendios Forestales y Rurales.
- Establecer las medidas de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales y Rurales que sea necesario adoptar tanto por la administración como por los particulares y velar por su cumplimiento.
- Promover la formación de Consorcios de Productores para la Prevención y Ataque Inicial de Incendios Forestales y Rurales en establecimientos particulares.
- Regular las labores susceptibles de provocar Incendios Forestales y Rurales, autorizar la utilización de fuego y la realización de actividades generadoras de riesgo de Incendios Forestales o Rurales.
- Coordinar las actuaciones de las entidades públicas y privadas en las tareas de prevención y combate contra los Incendios Forestales o Rurales y promover

los mecanismos para la participación social en dichas tareas.

- k) Velar por la recuperación de los terrenos incendiados y el cumplimiento de las medidas que al efecto se establezcan.
- l) Desarrollar campañas y actividades de educación e información ambiental, en colaboración con los Municipios, entidades públicas y privadas, para crear conciencia en la población de todo lo relativo a Incendios Forestales o Rurales.
- m) Promover actividades de investigación y desarrollo de experiencias relativas a Manejo del Fuego en áreas forestales, rurales y de interfase.
- n) Mantener actualizados los registros y estadísticas que se implementen para documentar aspectos vinculados a los Incendios Forestales o Rurales.
- o) Imponer sanciones previstas en la presente Ley.

Artículo 5°.- Todos los organismos pertenecientes a la Administración Pública centralizados, descentralizados y los entes autárquicos pondrán a disposición de la Autoridad de Aplicación los medios y equipos conforme a lo estipulado en el Plan de Protección contra Incendios Forestales o Rurales. Fuera del ámbito establecido en la presente Ley, la Dirección General de Bosques y Parques actuará en cooperación con la Dirección Provincial de Defensa Civil.

Artículo 6°.- Corresponde a los Municipios, dentro de los ámbitos de su ejido urbano y rural, que estén comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente ley:

- a) Elaborar los Planes Locales de Protección contra Incendios Forestales o Rurales y de interfase con la colaboración técnica de la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.
- b) Integrar los Planes Locales en el Plan de Protección Provincial contra Incendios Forestales o Rurales.
- c) Adoptar las medidas de prevención de incendios que les correspondan en las áreas circundantes al casco urbano.
- d) Promover entre los vecinos la adopción de medidas de prevención para protección de sus viviendas y demás bienes.
- e) Asignar en caso de emergencia los recursos propios a las labores de extinción integrándose con ellos a la organización operativa establecida por la Autoridad de Aplicación.
- f) Realizar los trabajos de restauración forestal que les correspondan en áreas afectadas por siniestros.
- g) Promover normativas de ámbito local que atiendan la seguridad en materia de construcciones en áreas de interfase.

Artículo 7°.- Los Municipios en cuyos ejidos se produzca el incendio, deberán prestar su máxima colaboración con la Autoridad de Aplicación, poniendo a disposición del Jefe de Incendios los medios disponibles.

CAPÍTULO II PRESUPUESTO

Artículo 8°.- Créase el Fondo Provincial de Manejo del Fuego, que se compondrá con:

- a. Las sumas que anualmente le asigne el Presupuesto General de la Provincia.
- b. Todo otro ingreso que derive de la gestión de la Autoridad de Aplicación.
- c. Tasa retributiva y otros tributos que se creen.
- d. El importe de multas.
- e. Fondos especiales de la Nación.
- f. Recursos provenientes de leyes especiales.
- g. Subvenciones, donaciones, legados, aportes y transferencias de otras reparticiones o de personas físicas o jurídicas.
- h. Los montos que perciba la Autoridad de Aplicación por los servicios que se presten hacia terceros.
- i. Los recursos no utilizados del Fondo, provenientes de ejercicios anteriores.

Artículo 9°.- El Fondo creado por el artículo anterior será destinado a:

- a. La adquisición de bienes, servicios e insumos necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.
- b. Capacitación y entrenamiento del personal.
- c. Realización de cursos, estudios e investigaciones inherentes a los objetivos de la presente Ley.
- d. Construcción de obras de infraestructura relacionadas a las tareas y accionar del personal.
- e. Promoción y difusión.

CAPÍTULO III

ACTUACIÓN DE LOS PARTICULARES

Artículo 10°.- Toda persona física y/o jurídica deberá extremar el cuidado y la precaución en la realización de actividades en el manejo de los combustibles y Manejo del Fuego en el área forestal, y/o respetando las prohibiciones, limitaciones o normas establecidas al efecto en la presente Ley y su reglamentación.

Artículo 11°.- Toda persona o entidad deberá prestar la colaboración requerida por las autoridades competentes para la lucha contra los Incendios Forestales o Rurales y para la adopción de medidas de prevención o protección, que incluirá la evacuación de áreas de incendio y la intervención en forma auxiliar en situaciones de emergencia por incendio forestal.

Artículo 12°.- Corresponde a los propietarios u ocupantes de terrenos o aprovechamientos forestales, Consocios de Prevención conformados o a conformar, colaborar en forma activa en la ejecución de las actuaciones de prevención y lucha contra los Incendios Forestales o Rurales, y en particular:

- a) Adoptar las medidas que les correspondan con arreglo a la presente Ley para la prevención de los Incendios Forestales o Rurales.
- b) Colaborar en las tareas de extinción de incendios de acuerdo con lo previsto en la presente Ley y en los planes de protección por Incendios Forestales o Rurales.

c) Ejecutar o participar en la implementación de los proyectos de restauración según la responsabilidad que le compete.

Artículo 13°.- Requerir de las entidades, asociaciones de bomberos voluntarios, organizaciones no gubernamentales, asociaciones vecinales, agrupaciones de defensa civil, o particulares su participación en:

a) Campañas de difusión y en la implementación de medidas de prevención previstas por esta Ley.

b) Tareas de extinción de incendios en roles auxiliares y de asistencia logística, de acuerdo a los contenidos de los planes de protección contra Incendios Forestales o Rurales, bajo los requerimientos del Jefe de Incendios en los operativos específicos.

c) Cooperar en los proyectos de restauración.

CAPÍTULO IV PREVENCIÓN

Artículo 14°.- Los propietarios u ocupantes a cualquier título, de predios situados en áreas forestales están obligados a realizar las medidas de silvicultura preventiva adecuadas a su establecimiento, según la reglamentación que establezca la Autoridad de Aplicación.

Artículo 15°.- Los titulares de viviendas, urbanizaciones, instalaciones recreativas o explotaciones de cualquier índole ubicadas en áreas forestales adoptarán las medidas preventivas y realizarán las actuaciones que reglamentariamente se determinen con el objeto de reducir el riesgo de Incendios Forestales o Rurales y los daños que del mismo pudieran derivarse.

Artículo 16°.- Los vertederos de residuos, vías de comunicación, líneas eléctricas, o de otros servicios que se emplacen en Bosques Nativos o Plantaciones Forestales y sus proximidades, deberán cumplir los requisitos técnicos establecidos por la Autoridad de Aplicación, necesarios para la prevención de incendios.

Artículo 17°.- La Autoridad de Aplicación promueve la adopción de medidas similares, invitando a los Municipios a sancionar la normativa que reglamente las previsiones de los Artículos 14°, 15° y 16° de la presente Ley, orientando el planeamiento urbanístico, especialmente para las áreas de interfase.

Artículo 18°.- El incumplimiento de las obligaciones a que se refiere el presente Capítulo podrá dar lugar a la implementación de medidas preventivas por parte de la Autoridad de Aplicación con cargo al causante, previo apercibimiento, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Artículo 19°.- Se implementará un Registro de Consorcios y/o Asociaciones cuyo fin sea abocado a la Prevención.

CAPÍTULO V REGULACIÓN DE USOS Y ACTIVIDADES

Artículo 20°.- Queda prohibido encender fuego en áreas Forestales o Rurales, así como el abandono de objetos en combustión o cualquier tipo de material que pueda originar un incendio, excepto lo expresamente previsto en la presente Ley y su reglamentación.

Artículo 21°.- Se prohíbe en los Bosques Nativos y

plantaciones forestales, el desarrollo de actividades de campamentismo, pernoctación o de recreación en sitios no habilitados expresamente para tales fines.

Artículo 22°.- El empleo del fuego en tareas de limpieza, eliminación de residuos forestales, rurales o labores agrícolas, podrá realizarse cumpliendo los requisitos exigibles que se exhiben en Los Avisos de Quema, durante los períodos y condiciones habilitadas por la Autoridad de Aplicación.

CAPÍTULO VI PLANIFICACION Y COMBATE CONTRA INCENDIOS FORESTALES O RURALES

Artículo 23°.- El combate contra los Incendios Forestales o Rurales se planificará a través de los siguientes instrumentos:

a) Plan de Protección Provincial contra Incendios Forestales o Rurales.

b) Planes municipales de protección contra Incendios Forestales o Rurales.

c) Planes prediales de protección contra Incendios Forestales o Rurales.

PLAN DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS FORESTALES O RURALES

Artículo 24°.- El Plan de Protección contra Incendios Forestales o Rurales tiene por objeto:

a) Establecer las medidas para la prevención, supresión y extinción de los Incendios Forestales o Rurales y la resolución de las situaciones de emergencia que de ellos se deriven.

b) El Plan de Protección contra Incendios Forestales o Rurales será elaborado a propuesta de la Autoridad de Aplicación, se actualizará anualmente y será aprobado por Decreto.

Artículo 25°.- El Plan de Protección contra Incendios Forestales o Rurales incluirá los siguientes contenidos mínimos:

a) Zonificación territorial según las características naturales y poblacionales en función del riesgo y las consecuencias de los Incendios Forestales o Rurales.

b) Análisis del problema de los Incendios Forestales o Rurales, sus riesgos y peligros, y clasificación de los valores amenazados.

c) Localización de la infraestructura física, los recursos materiales y humanos, y las actuaciones previstas para la detección y control de Incendios Forestales o Rurales.

d) Descripción de las prescripciones sobre la prevención, supresión y extinción, con la estructura organizativa para la intervención en distintas situaciones.

e) Articulación con los planes locales, mecanismos de coordinación y cooperación interinstitucional e interjurisdiccional.

f) Presupuesto de inversiones anual y plurianual.

PLANES LOCALES DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS FORESTALES O RURALES

Artículo 26°.- Los planes locales de protección contra Incendios Forestales o Rurales tienen por objeto establecer la organización y los procedimientos de interven-

ción en emergencias por Incendios Forestales o Rurales o derivadas de ellos, en el ámbito de los municipios.

Serán elaborados por los mismos, con la asistencia de la Autoridad de Aplicación, que le dará el encuadre en el Plan de Protección contra Incendios Forestales o Rurales en el que se integrarán.

PLANES PEDIALES DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS FORESTALES O RURALES

Artículo 27°.- Los planes prediales de protección contra Incendios Forestales o Rurales tienen por objeto establecer los recursos, medidas preventivas y actuaciones previstas para atender incendios forestales que afecten al establecimiento. Contendrán las actuaciones necesarias para alcanzar los objetivos de prevención y protección establecidos y se articularán con los planes de la cuenca forestal de la que forman parte.

Artículo 28°.- Los propietarios o titulares de derechos en predios ubicados en áreas forestales elaborarán los planes prediales de protección contra Incendios Forestales o Rurales, que integrarán el Plan de Ordenamiento Predial, bajo las directrices que establezca la Autoridad de Aplicación, quien los deberá aprobar, registrar y monitorear.

CAPÍTULO VII

EXTINCIÓN

Artículo 29°.- El Jefe del Servicio de Manejo del Fuego o la persona que él designe actuará como Jefe de Incendios, en cuanto se determine la existencia de un foco de fuego y fijará para cada siniestro el modelo de organización que corresponda en la lucha contra el mismo.

Artículo 30°.- Los municipios en cuyos ejidos se declaren Incendios Forestales o Rurales informarán de los mismos a la Autoridad de Aplicación, sin perjuicio de adoptar con carácter inmediato las medidas que resulten necesarias; asimismo, colaborarán en las tareas de extinción con los medios que dispongan, de acuerdo con lo que establezca el Jefe de Incendio.

Artículo 31°.- Los propietarios y titulares de derechos en predios ubicados en áreas forestales o rurales participarán con todos los medios materiales que dispongan en la extinción de los Incendios Forestales o Rurales, en el marco de los correspondientes planes prediales de protección y se atenderán a las órdenes del Jefe de Incendio designado por la Autoridad de Aplicación. Reglamentariamente se establecerán los medios de extinción exigibles a los mismos.

CAPÍTULO VIII

SERVICIO PROVINCIAL DE MANEJO DEL FUEGO

Artículo 32°.- Créase el Servicio Provincial de Manejo del Fuego, dependiente de la Autoridad de Aplicación, con jurisdicción determinada por el Artículo 2° de la presente Ley.

Artículo 33°.- El Servicio de Manejo del Fuego fijará los lineamientos básicos para la capacitación y adiestramiento del personal dependiente de los establecimientos privados en materia de extinción de Incendios Forestales o Rurales.

Artículo 34°.- El Poder Ejecutivo establecerá un Estatuto y Escalafón específico del personal del Servicio de Manejo del Fuego de Planta Permanente, Temporario y/o Contratado. El mismo determinará obligaciones y derechos, nomenclatura funcional y demás elementos para la instrumentación de un ciclo de carrera basado en las cualidades, antigüedad y antecedentes de los miembros del servicio, contemplando las particularidades de la actividad, en especial a las características de alto riesgo e insalubridad del combate de incendios.

CAPÍTULO IX

ÁREAS INCENDIADAS: RECUPERACIÓN Y USO.

Artículo 35°.- Los propietarios o titulares de derechos en predios ubicados en áreas forestales o rurales incendiados, adoptarán las medidas y realizarán las actuaciones de reparación o restauración que, en cada caso, resulten necesarias para la recuperación de las áreas incendiadas, sin perjuicio de la exigencia de las responsabilidades que correspondan a los causantes del incendio.

Artículo 36°.- A los efectos previstos en el apartado anterior, los responsables de los terrenos forestales incendiados elaborarán, en el plazo que reglamentariamente se determine, un Plan de Restauración en el que se evalúe la situación de los terrenos incendiados tanto desde el punto de vista de la producción forestal como de la conservación de la flora, la fauna, el suelo y los ecosistemas, el que será aprobado por la Autoridad de Aplicación.

Artículo 37°.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos precedentes facultará a la Autoridad de Aplicación a imponer sanciones conforme a lo previsto en el Artículo 47° de la presente Ley.

Artículo 38°.- El aprovechamiento de productos madereros de bosques quemados de propiedad privada podrá exigirse a sus titulares, como parte del plan de restauración previsto en el Artículo 36°, en plazos perentorios para evitar su deterioro.

CAPÍTULO X

TASA RETRIBUTIVA DE SERVICIOS DE PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA INCENDIOS FORESTALES O RURALES

Artículo 39°.- Establécese la tasa retributiva de servicios de prevención y lucha contra Incendios Forestales o Rurales, siendo sus contribuyentes los propietarios o tenedores a cualquier título de bosques nativos, plantaciones forestales o de tierras de aptitud forestal.

El monto anual se establecerá por la Ley Impositiva sobre la base de la estimación de gastos a realizar con el objeto del presente artículo.

La base imponible será determinada en proporción a la superficie que cada contribuyente ocupe.

CAPÍTULO XI INFRACCIONES

Artículo 40°.- Constituyen infracciones en materia de Incendios Forestales o Rurales:

La realización de actividades o usos prohibidos de conformidad con los artículos 20° y 21°.

La realización de usos o actividades sometidos a autorización previa previstas en el artículo 22°, sin la obtención de la misma o con incumplimiento de las condiciones establecidas en la normativa de aplicación.

El incumplimiento de las actuaciones y trabajos preventivos de incendios previstos en los artículos 14°, 15° y 16° de la presente Ley.

El incumplimiento del deber de colaboración previsto en el artículo 31° de la presente Ley.

El incumplimiento de las normas y medidas de prevención y lucha contra Incendios Forestales o Rurales establecidas reglamentariamente o en los planes de ordenamiento forestal y planes prediales de protección contra Incendios Forestales o Rurales.

El incumplimiento de la obligación de restauración prevista en el artículo 35° de la presente Ley.

La provocación de un incendio forestal por conductas negligentes.

Artículo 41°.- Las infracciones en materia de Incendios Forestales o Rurales se calificarán como leves, graves y muy graves, de acuerdo a lo previsto en el presente capítulo.

Artículo 42°.- Constituyen infracciones muy graves las conductas tipificadas en el artículo 40° de la presente Ley, cuando originen Incendios Forestales o Rurales que reúnan alguna de las condiciones siguientes:

- a) Producir daños en recursos forestales muy valiosos o en zonas intangibles cuya recuperación resulte imposible o no pueda garantizarse.
- b) Afectar a una superficie superior a cincuenta (50) hectáreas de bosques nativos, plantaciones forestales, bosques permanentes o tierras de aptitud forestal.

Artículo 43°.- Constituyen infracciones graves la realización de alguna de las conductas tipificadas en el artículo 40° de la presente Ley, cuando origine Incendios Forestales o Rurales que reúnan alguna de las condiciones siguientes:

- a) Afectar a una superficie hasta cincuenta (50) hectáreas y producir daños en bosques nativos, plantaciones forestales, bosques permanentes o tierras de aptitud forestal.
- b) Afectar al vuelo de la formación leñosa, sin poner en peligro la regeneración natural.

Artículo 44°.- Constituyen infracciones leves las conductas tipificadas en el artículo 49° de la presente Ley, cuando no deban calificarse como graves o muy graves.

CAPÍTULO XII

SUJETOS RESPONSABLES Y REPARACIÓN DE DAÑOS

Artículo 45°.- Serán considerados sujetos responsables de las infracciones en materia de Incendios Forestales o Rurales:

- a) Quienes realicen los actos previstos en el artículo 40° de la presente Ley, respondiendo las personas físicas o jurídicas de quienes dependan, cuando el autor actúe en ejercicio u ocasión de sus funciones.
- b) Los titulares de autorizaciones otorgadas con arreglo a lo previsto en la presente Ley y su reglamentación, cuando de sus actividades se deriven infracciones.

Artículo 46°.- La imposición de sanciones con montos de uno (1) a cuatro mil (4000) módulos, se aplicará fijando plazos para la ejecución de la actividad exigida y con arreglo a las siguientes causales:

- a) Demora o incumplimiento de los plazos en el inicio de las actuaciones ordenadas.
- b) Incumplimiento del plazo para finalización de actuaciones ordenadas.
- c) Desatención de los requerimientos posteriores a la finalización de las actuaciones ordenadas.

A los fines de la presente ley, el valor módulo será el que fija el Artículo 29° y concordantes, del Código Fiscal de la Provincia del Chubut.

CAPÍTULO XIII SANCIONES

Artículo 47°.- Las infracciones previstas en la presente Ley serán sancionadas administrativamente por la autoridad de aplicación, con una (1) o más de las siguientes sanciones:

- a. Apercibimiento;
- b. Imposición de multa;
- c. Suspensión temporal, parcial o total, de las autorizaciones de los permisos concedidos, o de la inscripción registral o de las actividades de que se trate;
- d. *Decomiso de las materias primas forestales obtenidas, así como de los instrumentos, maquinaria, equipos y herramientas y/o de los medios de transporte utilizados para cometer la infracción.*

Artículo 48°. Las infracciones se sancionarán con multas que se graduarán en atención a la superficie afectada, el valor atribuido a cada tipo de cobertura vegetal, los antecedentes y las circunstancias agravantes o atenuantes comprobadas en la conducta del infractor, según la siguiente escala:

- a) Infracciones leves: De uno (01) a ciento sesenta (160) módulos;
- b) Infracciones graves: De ciento sesenta y uno (161) a cuatrocientos (400) módulos;
- c) Infracciones muy graves: De cuatrocientos uno (401) a cuatro mil (4000) módulos.

Artículo 49°.- Se considerarán circunstancias agravantes de las conductas que originan infracciones a la ejecución intencionada, el aumento deliberado del daño, la reincidencia, la instigación mediante precio o recompensa.

Artículo 50°.- Se considerará circunstancia atenuante la puesta en práctica inmediata y eficaz de medidas tendientes a disminuir el daño o perjuicio ocasionado.

CAPÍTULO XIV PROCEDIMIENTO

Artículo 51°.- La Autoridad de Aplicación será responsable de iniciar el procedimiento por transgresiones a la Presente Ley, siendo la encargada de dictar el acto administrativo que desestime o aplicar la sanción pertinente.

Artículo 52°.- Iniciado el procedimiento sancionador, la Autoridad de Aplicación podrá adoptar medidas destinadas a reducir o eliminar riesgos, garantizar el cese de la actividad infractora o asegurar la efectividad de las medidas reparadoras que pudieran exigirse.

Artículo 53°.- Todo propietario o titular de derechos de uso de predios en el área forestal deberá incluir las previsiones de prevención de incendios contempladas en el Artículo 28° en el plazo de CINCO (5) AÑOS a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, en el Plan de Ordenamiento Forestal, así como en los demás proyectos, planes o programas que afecten a los mismos, se encuentren o no aprobados por la autoridad de competencia respectiva.

Artículo 54°.- A los fines del Procedimiento Administrativo, será de aplicación lo establecido en el Decreto Ley N° 920.

Artículo 55°.- Invítase a los Municipios a adherirse a la presente Ley.

Artículo 56°.- El glosario contenido en el Anexo forma parte de la presente Ley.

Artículo 56°.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, A LOS VEINTRÉS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CUATRO.

Artículo 9°.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ing. MARIO E. VARGAS
Honorable Legislatura
de la Provincia del Chubut

Lic. JUAN MARTIN RIPA
Secretario Legislativo
Honorable Legislatura
de la Provincia del Chubut

Dto. N° 1787/04.

Rawson, 06 de Octubre de 2004

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Proyecto de Ley por el cual tiene por objeto defender de los incendios a las comunidades vegetales forestales existentes en la Provincia del Chubut y cooperar en incendios rurales, promoviendo la adopción de una política activa de prevención, se establece como Autoridad de Aplicación la Dirección General de Bosques y Parques dependiente de la Subsecretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Ministerio de la Producción, se crea el Fondo Provincial de Manejo del Fuego, se crea el Servicio Provincial de Manejo del Fuego, se establece la tasa retributiva de servicios de prevención y lucha contra Incendios Forestales o Rurales, se regula las infracciones en materia de Incendios Forestales o Rurales, se determinan los sujetos responsables de las infracciones en materia de incendios forestales o rurales, se establecen las sanciones a las infracciones previstas y se regula el procedimiento por transgresiones a la presente Ley, sancionado por la Legislatura de la Provincia del Chubut el día 23 de Septiembre de 2004, y la facultad que otorga al Poder Ejecutivo el artículo 140° de la Constitución Provincial;

POR ELLO:

Téngase por Ley de la Provincia la número: 5232
Cúmplase, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

MARIO DAS NEVES
NORBERTO GUSTAVO YAUHAR
Dr. MARTIN BUZZI

ANEXO

GLOSARIO

Altura de chamuscado: Máxima altura a la cual el chamuscado del follaje, producido por efectos de radiación y convección, es letal. Debajo de esta altura, todas las hojas tienen coloración castaña y están muertas. **[longitud]**

Altura de llama: Altura media de las llamas medidas en un eje vertical axial. Cuando la medición es efectuada para caracterizar el comportamiento del fuego, la altura de llama se mide en el frente de fuego. **[longitud]**

Ángulo de llama: Ángulo comprendido entre el eje longitudinal de la llama y la superficie horizontal.

Anticiclón: Área de alta presión alrededor de la cual el viento sopla en sentido antihorario en el hemisferio sur, y en sentido horario en el hemisferio norte. También conocido como *alta*.

Área de seguridad: Área de escape prevista para servir de refugio al personal en caso de peligro. Forma parte de las vías de escape.

Área quemada: Superficie sobre la cual se desplazo el fuego y consumió parte o todo el combustible existente sobre la misma.

Ataque aéreo: Uso de medios aéreos para el ataque al fuego mediante lanzamientos de agua o retardantes, efectuados en forma directa o indirecta.

Ataque ampliado: Etapa en la cual el incendio, por sus características y particularidades, demanda la asignación de mayores medios y recursos que los asignados en la fase de ataque inicial.

Ataque directo: Método de combate de incendios de vegetación que consiste en operar sobre el borde del incendio, ya sea utilizando agua o construyendo líneas de defensa. Usualmente requiere trabajar con humo y altas temperaturas.

Ataque indirecto: Método de combate de incendios de vegetación que consiste en operar en zonas alejadas del borde del incendio.

Ataque inicial: Primer despliegue de los medios de combate, para atacar un incendio.

Ataque paralelo: Línea de control construida cerca del incendio y en forma paralela a su borde, a una distancia que permite a los combatientes trabajar de forma efectiva. Puede incluir la realización de quemas de ensanche.

Barrera natural: Cualquier obstrucción para la propagación del fuego; generalmente un área o faja que, debido a las características de su superficie, impide la propagación del fuego.

Brigada: Grupo de cuadrillas organizadas y capacitadas en la supresión de incendios.

Brisa de mar y tierra: Viento convectivo que se desarrolla debido al calentamiento diferencial entre el agua y la tierra. Durante el día, el aire se desplaza desde el mar hacia el continente y por la noche esta circulación se invierte.

Brisa de pendiente: Viento convectivo que se desarrolla debido al calentamiento diferencial causado por la inclinación natural de la superficie. Durante el día el aire se desplaza en forma ascendente por las laderas, y durante la noche lo hace en forma descendente.

Brisa de valle: Viento convectivo que se desarrolla debido al calentamiento diferencial causado por la presencia de valles. Durante el día el aire se desplaza en forma ascendente por el eje del valle, y durante la noche lo hace en forma descendente.

Cabeza del incendio: Sector o área del incendio donde el fuego presenta mayor velocidad de propagación; en algunos casos puede presentarse más de una.

Cadena: 1) Instrumento de medición constituido por la unión de 100 alambres de 20,12 metros (792 pulgadas, o 66 pies) de longitud. 2) Unidad de longitud, equivalente a 20,12 m.

Calor de preignición: Calor requerido para llevar a la ignición a un elemento combustible de peso unitario. **[energía] / [peso]**.

Calor liberado por el fuego por unidad de área: Cantidad de calor liberado por unidad de superficie, durante el tiempo de residencia del frente de llama. **[energía] / [área]**.

Cama de combustibles: Estrato de combustibles superficiales compuesto por elementos con determinadas propiedades físicas y químicas, que conforman una estructura con una determinada distribución espacial.

Campamento de incendio: Base de operaciones próxima al incendio, instalada en forma temporal y equipada para proveer servicios a los combatientes y asistencia material y técnica a las actividades de supresión. También

puede funcionar como centro de comunicaciones y de comando.

Carga de combustible: Peso seco por unidad de área, de todos los combustibles pertenecientes a las distintas clases diamétricas. **[peso] / [área]**.

Carga por clase diamétrica: Peso seco por unidad de área, de los combustibles correspondientes a una clase diamétrica. **[peso] / [área]**.

Cicatriz de fuego: Daño o herida en un árbol causada o acentuada por el fuego.

Ciclo de fuego: Intervalo de tiempo entre la ocurrencia de incendios para un ecosistema en particular.

Ciclón: Área de baja presión atmosférica alrededor de la cual el viento sopla en sentido horario en el hemisferio sur, y en sentido antihorario en el hemisferio norte. También conocido como *baja*.

Cinturón térmico: Área de las laderas de las montañas que presenta las menores variaciones diarias de temperatura, las mayores temperaturas medias y, consecuentemente, los valores más bajos de humedad relativa media.

Clase diamétrica: Clase en la que se clasifica a cada elemento combustible, de acuerdo con su diámetro.

Clase de peligro: Segmento de la escala de graduación del índice de peligro de incendios, identificado por un término descriptivo (nulo, muy bajo, bajo, moderado, alto, muy alto o extremo), valor numérico (I, II, III, IV o V) y/o un código de color (verde, azul, amarillo, naranja o rojo).

Clima: Condiciones medias del tiempo en un lugar determinado, establecidas mediante observaciones y mediciones de las variables meteorológicas durante períodos suficientemente largos. Cuando se habla del clima de una región, debe hacerse referencia tanto a los valores medios como a los extremos alcanzados por cada variable.

Coefficiente de compactación: Fracción de un volumen de la cama de combustibles ocupada por combustibles. **[masa] / [volumen]**.

Columna convectiva: Columna compuesta por el humo y las pavesas generadas por un incendio. También denominada pluma.

Combatiente: Persona capacitada y entrenada para el combate de incendios de vegetación. Es el primer escalón inferior de la estructura de línea.

Combustible: Material orgánico vegetal, vivo o muerto, subterráneo, superficial o aéreo, susceptible de ser quemado.

Combustible vivo: Combustible cuyo contenido de humedad está controlado por los procesos fisiológicos de la planta. Se considera al combustible como vivo, cuando su contenido de humedad es igual o mayor al 30%.

Combustibles aéreos: Combustibles que se encuentran localizados a una altura mayor a 1,80 m.

Combustibles de 1 hora: Elementos de combustible cuyo diámetro varía entre 0,1 y 0,6 cm y cuyo tiempo de retardo varía entre 0,1 y 2 horas. También llamados *combustibles finos*.

Combustibles de 10 horas: Elementos de combustible cuyo diámetro varía entre 0,6 y 2,5 cm y cuyo tiempo de retardo varía entre 2 y 20 horas. También llamados *combustibles regulares*.

Combustibles de 100 horas: Elementos de combustible cuyo diámetro varía entre 2,5 y 7,5 cm y cuyo tiempo

de retardo varía entre 20 y 200 horas. También llamados *combustibles medios*.

Combustibles de 1000 horas: Elementos de combustible cuyo diámetro varía entre 7,5 y 20 cm y cuyo tiempo de retardo varía entre 200 y 1000 horas. También llamados *combustibles pesados o gruesos*.

Combustibles disponibles: Combustibles que, debido a su contenido de humedad y distribución, arderán durante el pasaje de un determinado frente de llamas.

Combustibles finos: Combustibles tales como pastos, hojas, acículas, helechos, musgos y algunos residuos de corta, que se encienden y se consumen rápidamente cuando están secos. Ver *combustibles de 1 hora*.

Combustibles muertos: Combustibles cuyo contenido de humedad es gobernado por el estado del medio que los rodea. Se considera al combustible como muerto, cuando su contenido de humedad es menor al 30%.

Combustibles subterráneos: Todo material combustible ubicado bajo la superficie del suelo; se incluyen ramitas, mantillo, raíces, elementos en descomposición y otros combustibles leñosos.

Combustibles superficiales: Aquellos combustibles que se encuentran localizados sobre la superficie del suelo o inmediatamente por encima de ella y hasta una altura de 1,80 m.

Compactación: Espaciamiento entre partículas de combustible. Especialmente importante en los combustibles superficiales, donde la cantidad de aire que circula afecta a procesos como el secado y la combustión, entre otros.

Complejo de combustibles: Conjunto de combustibles que por sus propiedades físicas y químicas, tales como carga, profundidad de la cama, razón área/volumen de las partículas que lo conforman, contenido mineral y humedad de extinción, responden en forma similar a la presencia de fuego.

Comportamiento del fuego: Es la manera en la que el fuego reacciona a los efectos de las variables del entorno en el que tiene lugar el incendio (combustibles, topografía y condiciones meteorológicas); puede caracterizarse a través de variables como la velocidad de propagación, altura de llama, intensidad, entre otras. También condicionado por las actividades de supresión.

Comportamiento errático: Situación durante la cual no se puede predecir la dirección de propagación del fuego. El comportamiento errático del fuego comienza con un repentino aumento en la actividad, que se manifiesta en la formación de torbellinos de fuego, ocurrencia de focos secundarios y/o coronamiento, entre otros.

Comportamiento extremo: Comportamiento de un incendio que imposibilita las acciones de control con métodos directos y que presenta una o más de las siguientes características: alta velocidad de propagación, alta intensidad calórica, numerosos casos de coronamiento, focos secundarios, torbellinos de fuego, columna convectiva de gran desarrollo.

Conato: Nombre que se da en España a los incendios que afectan superficies menores a una hectárea.

Condensación: Proceso por el cual el vapor de agua pasa al estado líquido.

Condiciones de quema: Combinación de factores ambientales que afectan el comportamiento y Manejo del Fuego en una asociación vegetal.

Confinamiento: Etapa en la secuencia de operaciones de supresión que consiste en restringir un incendio dentro de límites determinados, establecidos en forma previa al incendio y/o durante el desarrollo del mismo.

Conflagración: Fuego de comportamiento extremo dominado por el viento.

Contención: Etapa en la secuencia de operaciones de supresión consistente en efectuar las acciones necesarias para evitar la propagación del fuego fuera de un área establecida, bajo las condiciones prevalecientes.

Contenido de humedad de equilibrio: Nivel de humedad que alcanzaría un elemento de combustible muerto, si estuviese expuesto por tiempo infinito a condiciones de temperatura y humedad constantes. Bajo condiciones de equilibrio, la presión de vapor de agua en los combustibles sería igual a la presión de vapor en el aire y el flujo de humedad entre ambos sería nulo. Habitualmente se expresa en porcentajes.

Continuidad de los combustibles: Proximidad entre los combustibles, que gobierna la capacidad de los mismos de sostener la propagación del fuego.

Continuidad horizontal: Proximidad horizontal entre los combustibles, que gobierna la capacidad de los mismos de sostener la propagación del fuego.

Continuidad vertical: Proximidad vertical entre los combustibles, que gobierna la capacidad de los mismos de permitir el desplazamiento del fuego entre distintos estratos de la vegetación.

Contrafuego: Fuego establecido dentro de una línea de control, con el objetivo de reducir el combustible entre la línea de control y el fuego principal. Su encendido se planifica de modo tal, que sea succionado por el fuego principal. No es lo mismo que quema de ensanche.

Control: Etapa en la secuencia de operaciones de supresión consistente en completar la línea de control alrededor de un incendio; los focos secundarios e islas interiores quedan rodeados. Se quema cualquier área adyacente a la línea de control que haya quedado sin quemar y se enfrían los focos calientes que resulten una amenaza inmediata.

Convección: Movimientos en un fluido que resultan en el transporte y mezcla de sus propiedades. En meteorología, la convección se refiere usualmente a movimientos que son predominantemente verticales.

Convergencia: Condición atmosférica tal que los vientos causan un flujo horizontal neto, dirigido hacia el interior de una región específica.

Coronamiento: Fenómeno que se produce cuando un fuego de superficie, produce el encendido de las copas de los árboles o arbustos.

Corrida de fuego: Rápido avance del frente de fuego, caracterizado por un marcado aumento en la intensidad y en la velocidad de propagación.

Cortacombustible: Faja o área de terreno donde la vegetación ha sido parcialmente removida, con el objetivo de cortar la continuidad del combustible y modificar el comportamiento del fuego que eventualmente pudiera iniciarse y propagarse.

Cortafuego: Faja ancha, construida como medida preventiva en áreas boscosas para evitar la propagación de incendios. La misma puede contar o no con vegetación.

También conocida como *faja cortafuego*.

Cuadrilla: Unidad mínima y básica de personas organizadas y entrenadas en la supresión de incendios.

Chamuscado: Secado de la vegetación por exposición al calor.

Dedos de fuego: Angostas elongaciones del perímetro del fuego que se extienden hacia el exterior del área principal afectada por el mismo.

Densidad de carga efectiva: Carga de combustible por unidad de volumen llevada a la ignición por delante del frente de llama. **[masa] / [volumen]**.

Densidad de carga real: Carga de combustible por unidad de volumen. **[masa] / [volumen]**.

Densidad del aire: Razón entre la masa de aire y el volumen ocupado por ella. **[masa] / [volumen]**.

Depresión del bulbo húmedo: Diferencia entre la temperatura de bulbo seco y la temperatura de bulbo húmedo. **[temperatura]**

Desbrozar: Descuajar el monte bajo o quemarlo para dedicarlo al cultivo u otro fin. Desmalezar.

Desechos: Restos que quedan luego de una explotación forestal, poda, raleo o desbrozado; también restos resultantes de raleos naturales causados por el viento o el fuego. Pueden incluir rollizos, trozos de troncos o ramas, cortezas, ramas, tocones y árboles o arbustos quebrados debajo del dosel.

Desmovilización: Tareas que involucran la retirada de los medios afectados a las tareas de supresión; ya sea porque se finalizaron etapas de trabajo o a fin de cumplir con normas de seguridad establecidas.

Detección: La acción de descubrir y localizar incendios incipientes y focos secundarios.

Detección de puntos calientes: Reconocimiento del área afectada por el fuego con el objeto de determinar puntos de alta temperatura o fuego. Actividad normalmente realizada en la etapa de liquidación.

Disponibilidad: Condición de la cama de combustibles, referida a la presencia de combustibles disponibles.

Divergencia: En meteorología, condición atmosférica que existe cuando los vientos causan un flujo horizontal neto, dirigido hacia el exterior de una región específica.

Dosel arbóreo: Estrato ubicado a una altura de aproximadamente 6 metros, conformado por las copas de la vegetación más alta, viva o muerta. Algunas veces denominado *canopia* o *canopeo*.

Ecosistemas dependientes del fuego: Se dice que un ecosistema es dependiente del fuego, cuando su existencia depende de la ocurrencia periódica de incendios.

Efecto de Coriolis: Desvío aparente en el movimiento del aire como consecuencia de la rotación de la tierra. En el hemisferio sur el desvío se produce hacia la izquierda y en el hemisferio norte, hacia la derecha.

Efecto invernadero: Efecto de calentamiento del sistema tierra-atmósfera, debido a la capacidad de algunos gases presentes en la atmósfera de absorber y emitir radiación infrarroja.

Equipo para supresión de incendios: Es el conjunto de recursos materiales, herramientas, maquinarias, vehículos e instrumentos especiales, destinado a la ejecución de actividades de supresión de incendios.

Escalera de combustibles: Distribución de los combustibles en la vertical, que facilita el ascenso del fuego

desde los combustibles de superficie hacia las copas de los árboles.

Espesura del dosel: Espaciamiento entre las copas de los árboles, expresado como porcentaje del área total de cobertura.

Estrategia: Plan de acción para el combate de un incendio que considera la asignación más eficiente de los recursos humanos y del equipamiento, considerando los valores amenazados, el comportamiento potencial del fuego, las restricciones legales y los objetivos establecidos para el manejo de los recursos. Las decisiones sobre el uso táctico del personal y equipo son delegadas al personal de comando de línea.

Estrategias de adaptación al fuego: Aspecto del desarrollo de una especie, animal o vegetal, que facilita su supervivencia y/o reproducción frente a un evento de fuego.

Evaporación: Proceso por el cual los líquidos pasan al estado gaseoso.

Explosión de fuego: Aumento repentino en la intensidad del fuego o en su velocidad de propagación, de magnitud tal que no permite un control directo o que perturba los planes de control existentes. Este fenómeno es frecuentemente acompañado de una convección violenta.

Exposición: Dirección y sentido de orientación de la pendiente, generalmente expresada con respecto al punto cardinal que la misma enfrenta.

Extinción: Etapa en las tareas de supresión, en la cual se han finalizado las tareas de liquidación en toda la superficie; simultánea a la guardia de cenizas.

Fase de preignición: Fase de un fuego durante la cual los combustibles se calientan hasta la temperatura de ignición.

Flancos: Partes del perímetro del fuego, aproximadamente paralelas a la dirección principal de propagación.

Flanquear: Combatir el fuego con trabajos simultáneos a lo largo de ambos flancos, comenzando desde un punto de anclaje e intentando unir las dos líneas rodeando la cabeza.

Foco: Fuego inicial que afecta un área de escasas dimensiones, en las proximidades del punto de ignición. También utilizado para describir un sector de un incendio que arde con mayor intensidad que el resto.

Foco secundario: Foco producido por pavesas transportadas por la columna de convección y/o el viento o material rodante, provenientes del incendio principal.

Foehn: Viento seco y caliente, con una marcada componente descendente, característico de regiones montañosas.

Frente: En meteorología, zona de transición entre dos masas de aire con distintas características.

Frente caliente: En meteorología, frente que se mueve de manera tal que una masa de aire caliente reemplaza a una de aire frío.

Frente de llama: Zona de un fuego en movimiento donde la combustión se manifiesta principalmente en forma de llama.

Frente estacionario: En meteorología, frente con desplazamiento casi nulo.

Frente frío: En meteorología, frente que se mueve de una manera tal que una masa de aire frío reemplaza en su avance a una masa de aire caliente.

Fuego controlado: Es aquel fuego en el cual se ha completado las tareas de control.

Fuego de copas: Fuego que se propaga por las copas de los árboles o arbustos. Es un fuego de gran intensidad, de rápido desplazamiento, conducido generalmente por el viento. Se clasifica como independiente o subordinado, para distinguir su grado de dependencia con el fuego de superficie.

Fuego de prueba: Fuego encendido bajo condiciones controladas, con el objetivo de evaluar aspectos tales como el comportamiento del fuego, la eficiencia en la detección o las técnicas de supresión.

Fuego de rescoldo: Fuego que arde sin llama por un considerable período de tiempo y que se propaga lentamente. Un caso, es el fuego denominado *subterráneo* que arde con poca presencia de oxígeno.

Fuego de superficie: Fuego que consume sólo el mantillo superficial, la hojarasca, las ramas caídas y la vegetación de escasa altura.

Fuego en masa: Fuego resultante de numerosas igniciones simultáneas que generan un elevado nivel de energía liberada. La propagación está dominada por la actividad de una columna de convección de gran desarrollo.

Fuego en retroceso: Fuego que avanza contra el viento y/o la pendiente, consumiendo oxígeno mas lentamente que el fuego frontal y produciendo llamas de menor altura.

Fuego extinguido: Es aquel fuego en el cual se han finalizado las tareas de extinción.

Fuego frontal: Fuego que avanza a favor del viento y/o la pendiente.

Fuego inactivo: Fuego que no presenta actividad por un considerable período de tiempo. También llamado fuego dormido.

Fuego natural prescripto: Fuego originado por una fuente de ignición natural, que se deja arder bajo condiciones ambientales previamente establecidas y para el logro de objetivos de manejo de una unidad territorial.

Fuego prescripto: Cualquier fuego preestablecido utilizado para quemas prescriptas, usualmente realizado por personal de Manejo del Fuego calificado.

Fuego rastro: Fuego que se propaga a través de combustibles superficiales, con llama de escasa altura y baja velocidad de propagación.

Fuego reincidente: Fuego que se propaga en un área previamente quemada durante el transcurso de un mismo incendio.

Fuego subterráneo: Fuego que se propaga a través de combustibles existentes bajo el nivel del suelo, comúnmente denominados *combustibles subterráneos*.

Fuente de ignición: Cualquier fuente de calor, natural o artificial, capaz de encender combustibles vegetales.

Fuente de riesgo: Actividad humana o evento natural, identificados históricamente como causantes de focos en una unidad de protección.

Fuerza de ataque: Número de combatientes, maquinaria y demás recursos de combate con los cuales se ataca el fuego.

Fuste muerto: Árbol muerto en pie o parte de un árbol muerto, del que por lo menos las hojas y las ramas más pequeñas se han caído.

Gradiente de presión: Variación de la presión por unidad de distancia. [**presión**] / [**longitud**].

Guardia de cenizas: Etapa en las tareas de supresión, realizada en forma simultánea a las tareas de extinción, consistente en vigilar el área quemada para detectar rebrotos. También llamada *guardia de humos*.

Helibalde: Recipiente rígido o flexible transportado por un helicóptero, y utilizado para arrojar supresores o retardantes sobre el fuego.

Helibase: Base permanente o semipermanente de operaciones de helicópteros, donde el suministro de combustible y el mantenimiento es permanente.

Helipuerto: Base permanente o semipermanente de operaciones de helicópteros, donde el suministro de combustible y el mantenimiento no siempre están disponibles.

Helipunto: Zona temporaria de aterrizaje de helicópteros. Usualmente construida sobre o cerca de la línea de control.

Helitack: Ataque inicial en incendios de vegetación, que involucra el uso de helicópteros.

Helitanque: Tanque fijado a un helicóptero para el transporte y vertido de supresores o retardantes.

Helitanquer: Helicóptero equipado con un helitanque.

Herramientas manuales: Herramientas de trabajo utilizadas por los combatientes, para la supresión del fuego. Pueden clasificarse según su función en herramientas de corte, raspado, cavado y sofocado.

Humedad de extinción: Contenido de humedad del combustible tal que el fuego no puede propagarse o se propaga sólo esporádicamente y de manera no predecible.

Humedad relativa: Razón entre la cantidad de vapor de agua que contiene el aire a una determinada temperatura y presión y la que contendría a la misma temperatura y presión si estuviese saturado. [**porcentaje**].

Humo: (1) Fluido compuesto de gases y partículas sólidas de muy pequeño diámetro, como monóxido de carbono (CO), anhídrido carbónico (CO₂), vapor de agua (H₂O) y cenizas, entre otros. (2) Término frecuentemente utilizado para informar sobre la probable existencia de un foco.

Incendio de vegetación: Fuego que se propaga por la vegetación, pudiendo afectar estructuras y con efectos no deseados por el hombre.

Incendio de interfase: Incendio que se desarrolla en áreas de transición entre zonas urbanas y rurales, donde las estructuras edilicias se entremezclan con la vegetación.

Incendio rural: Incendio que se desarrolla en áreas rurales, afectando vegetación del tipo matorrales, arbustales y/o pastizales.

Incendio Forestal: Incendio que afecta formaciones boscosas o tierras forestales, definidas como tales de acuerdo a la Ley Nacional N° 13.273, de Defensa de la Riqueza Forestal.

Índice de carga de fuego: Indicador cuantitativo y/o cualitativo utilizado para evaluar el esfuerzo total requerido para contener todos los incendios probables, dentro de un área determinada y durante un período específico.

Índice de ignición: Indicador cuantitativo y/o cualitativo relacionado con la facilidad con la cual los combustibles finos (pastos, vegetación herbácea, acículas...), podrían encenderse cuando son expuestos a una fuente de ignición (cigarrillos, fósforos, rayos).

Índice de liberación de energía: Indicador cuantitativo y/o cualitativo de la razón de combustión y de la liberación de calor.

Índice de ocurrencia: Indicador cuantitativo y/o cualitativo de la incidencia potencial de focos dentro de un área determinada. Se deriva del riesgo y de la facilidad de ignición.

Índice de peligro: Indicador cuantitativo y/o cualitativo del peligro de incendios.

Índice de propagación: Indicador cuantitativo y/o cualitativo de la velocidad de propagación pronosticada para el fuego en un determinado tipo de combustibles, una determinada pendiente y bajo condiciones meteorológicas específicas.

Índice de quema: Indicador cuantitativo y/o cualitativo del esfuerzo potencial necesario para contener un incendio en un tipo de combustible en particular, dentro de un área determinada y durante un período específico.

Índice de riesgo: Indicador cuantitativo y/o cualitativo de la probabilidad de que un área esté expuesta a una fuente de ignición, ya sea natural o antrópica.

Índice de severidad estacional: Sumatoria estacional de los índices de carga de fuego.

Inflamabilidad: Facilidad relativa con la cual una sustancia entra en ignición y sostiene la combustión.

Intensidad de la línea: Calor liberado por unidad de longitud del frente de fuego, por unidad de tiempo; es igual a la intensidad de reacción multiplicada por la profundidad del frente de fuego. Se calcula como el producto entre el calor medio liberado en la combustión por unidad de área y la velocidad de propagación del fuego. Es la medida de intensidad del fuego más comúnmente utilizada, y también se la conoce como *intensidad de Byram*. **[energía] / [longitud] / [tiempo]**.

Intensidad de reacción: Calor liberado por unidad de área y por unidad de tiempo en el frente de fuego. **[energía] / [área] / [tiempo]**.

Intensidad del fuego: Tasa a la cual el fuego produce energía térmica. **[energía] / [tiempo]**.

Intensidad radiativa: Tasa de emisión de radiación térmica, ya sea a través de todo el espectro electromagnético o dentro de un cierto rango de longitudes de onda. En incendios de vegetación, generalmente se refiere a la energía radiante interceptada en la superficie del suelo o en las proximidades de la misma y a una distancia determinada por delante del frente de llamas. **[energía] / [área] / [tiempo]**.

Inversión de subsidencia: Inversión de temperatura producida por el fenómeno de subsidencia.

Inversión térmica: Incremento de la temperatura del aire con la altura.

Inversión térmica radiativa: Incremento de la temperatura del aire con la altura debido al enfriamiento radiativo de la superficie terrestre. También denominada *inversión nocturna*, cuando se produce debido al enfriamiento radiativo que sufre la superficie del suelo durante la noche.

Isla: Área sin quemar, encerrada dentro del perímetro de un incendio.

Isobara: Línea que une puntos de igual presión.

Jefe de Brigada: Persona a cargo de un grupo de cuadrillas, y responsable de las tareas que estas desarrollan en la supresión de incendios.

Jefe de Cuadrilla: Persona a cargo de un grupo de personas, y responsable de las tareas que estas desarrollan en la supresión de incendios.

Jefe de Incendio: Persona que posee total autoridad y responsabilidad sobre las actividades de supresión y servicios de un incendio determinado.

Jefe de Línea: Persona responsable de todas las actividades, personal y equipo en la línea de control; también a cargo de dirigir las tareas en la misma.

Jefe de Sector: Persona responsable de un sector del incendio, y a cargo de dirigir las tareas en el mismo.

Línea cortafuego: Trazado en el cual han sido removidos los combustibles sobre la superficie y la capa orgánica del terreno, hasta llegar al suelo mineral. También denominada faja, línea de fuego, línea de defensa o línea.

Línea cortafuego provisoria: Línea de control preliminar sin terminar, establecida apresuradamente o construida como una medida de emergencia para retrasar el avance del fuego.

Línea de agua: Tramos de manguera conectados, utilizados para transportar agua al área del incendio.

Línea de control: Línea establecida en el Plan de Supresión, como proyecto del perímetro que podría alcanzar el incendio una vez controlado. Incluye todas las barreras naturales o construidas, secas o húmedas utilizadas para contener y/o controlar el fuego.

Línea de control con maquinaria pesada: Línea de control construida con maquinaria pesada.

Línea de control manual: Línea de control construida totalmente por el hombre con herramientas manuales.

Línea de defensa: Trazado en el cual ha sido removido todo combustible aéreo, superficial y/o subterráneo hasta llegar al suelo mineral. Ver línea cortafuego.

Línea húmeda: Porción del terreno sobre la cual se ha aplicado agua o retardantes, con el objetivo de dificultar o impedir la propagación del fuego.

Línea de penetración: Faja de unos 3 metros de ancho, donde la vegetación se elimina completamente raspando hasta el suelo mineral. Puede clasificarse como cortafuego auxiliar, debido a que corta la continuidad de la vegetación en terrenos boscosos, facilitando el acceso y las operaciones de combate.

Liquidación: Etapa en las tareas de supresión posterior a la de control del incendio, en la cual se extinguen todos los focos que permanecen ardientes, tanto en el perímetro como en el interior del mismo.

Longitud de llama: Longitud de la llama medida a lo largo de su eje. Cuando la medición es efectuada para caracterizar el comportamiento del fuego, la longitud de llama se mide en el frente de fuego. La longitud de llama es un indicador de la intensidad de la línea de fuego. **[longitud]**.

Manejo de combustibles: Práctica de reducir la carga y/o inflamabilidad de los combustibles, a través de medios mecánicos, químicos o biológicos, o mediante el uso de fuego.

Manejo de humo: Aplicación del conocimiento del comportamiento del fuego y de los procesos meteorológicos, para minimizar la degradación de la calidad del aire y los efectos nocivos sobre las personas, causados por las quemaduras prescritas.

Manejo del Fuego: Actividades que involucran la predicción de la ocurrencia, el comportamiento, los usos y los efectos del fuego, como así también la toma de decisiones

adecuadas a cada caso, de acuerdo con los objetivos planeados.

Mantillo: Estrato de materia orgánica en descomposición que se encuentra sobre el suelo mineral, constituido principalmente por follaje caído, vegetación herbácea y madera en descomposición (ramitas y miembros pequeños).

Masa de aire: Gran cuerpo de aire cuyas propiedades físicas son más o menos uniformes, a lo largo y a lo ancho de grandes extensiones.

Mc Leod: Herramienta utilizada en el combate de incendios de vegetación, constituida por una hoja de acero con un lado cortante (tipo azadón) y el otro con forma de rastrillo. Sus funciones son de raspado, y ocasionalmente de corte.

Método progresivo: Método de organización de los combatientes y sus herramientas para la construcción de líneas de control, en el que se realiza un avance continuo sin cambios relativos en las posiciones de trabajo de la línea.

Modelo de combustible: Conjunto de descriptores numéricos que caracteriza un determinado complejo de combustible. Los modelos de combustible son utilizados para ingresar las características de los complejos de combustible, a los modelos matemáticos de predicción de comportamiento del fuego.

Modelo de predicción de comportamiento del fuego: Conjunto de ecuaciones matemáticas que brindan una base cuantitativa para la predicción del comportamiento del fuego.

Movilización: Incorporación ordenada de medios al combate del incendio, establecida según los requerimientos del Jefe de Incendios.

Observación meteorológica de seguridad: Observaciones meteorológicas efectuadas en puntos estratégicos, con el objetivo de detectar cambios significativos en el estado del tiempo y transmitirlos al personal afectado al combate del fuego.

Parte de incendio: Planilla en la cual se registra la información relacionada con cada incendio.

Patrullaje: Observación cercana del combustible quemado y no quemado dentro del área afectada por el fuego, para asegurarse que no se han dejado puntos calientes durante los trabajos de liquidación.

Pavesas: Fragmento pequeño que salta de una materia inflamada y se convierte en ceniza.

Peligro de incendio: Término utilizado para evaluar el riesgo de incendio, la facilidad de ignición, las características del comportamiento del fuego en caso que un foco prospere, las dificultades que presentaría para el control y los daños que causaría, en función de factores tanto fijos como variables del entorno del fuego.

Perímetro del incendio: Límite exterior del área afectada por el incendio que comprende zonas quemadas por el fuego e islas de vegetación sin quemar.[longitud].

Perímetro: Límite exterior del área afectada por el fuego. [longitud]

Período de combustión: Tiempo total requerido por un componente de combustible específico, para quemarse completamente.

Período de sequía: Lapso de tiempo anormalmente seco. El uso de este término se limita a casos de condiciones menos extremas que la sequía.

Plan de ataque: Método de actuación que se decide para un incendio determinado y de acuerdo con las estrategias definidas.

Plan de Manejo del Fuego: Estamento de políticas y acciones prescritas con respecto a los incendios de vegetación y al uso del fuego en una determinada región.

Porcentaje de pendiente: Razón entre la elevación vertical de la pendiente y su distancia horizontal, expresada en porcentaje.

Prealemtamiento: Cantidad de energía requerida para llevar los combustibles a la ignición. [energía] / [área].

Precipitación: Cualquier forma de partículas de agua, líquidas o sólidas, que caen desde la atmósfera.

Preignición: Proceso por el cual el combustible se prepara para mantener la combustión, a través del prealemtamiento y la pirólisis.

Prescripción de quema: Documento escrito en el que se definen los objetivos de las quemas y las condiciones ambientales requeridas para el logro de los mismos.

Presión atmosférica: Fuerza ejercida por una columna de aire por unidad de superficie. [presión] / [área].

Presión de vapor: Presión ejercida por las moléculas del vapor de agua en un dado volumen de aire. [presión] / [volumen].

Presupresión: Actividades desarrolladas previo a la ocurrencia de incendios y con el objetivo de asegurar una más efectiva y eficiente supresión de los mismos. Incluye toda las actividades de planificación, desde el reclutamiento y entrenamiento del personal, la garantía de mantenimiento del equipamiento de combatientes, hasta el tratamiento de combustibles, creación y mantenimiento de sistemas cortacombustibles, caminos, fuentes de agua, y líneas de control.

Prevención: Actividades dirigidas a reducir el peligro de incendios que incluyen la educación pública, la legislación y el manejo de los combustibles, entre otras.

Proceso adiabático: Proceso que se desarrolla dentro de un sistema (P. ej.: una parcela de aire), sin que se produzca intercambio de energía con el entorno. En un proceso adiabático, la compresión siempre resulta en un calentamiento y la expansión en un enfriamiento.

Profundidad de la cama: Altura media de los combustibles de superficie, presentes en la zona de combustión del frente de propagación del fuego. [longitud].

Profundidad de llama: Ancho de la zona dentro de la cual se producen llamas en forma continua, por detrás del borde del fuego. [longitud].

Propiedades químicas de los combustibles: Sustancias presentes en los combustibles, que pueden retardar o incrementar la velocidad de combustión, como minerales, aceites, resinas, cera o brea.

Pulaski: Herramienta utilizada en el combate de incendios de vegetación, constituida por una hoja de acero con dos filos, uno en forma de hacha y el otro en forma de azada. Sus funciones son de corte, raspado y cavado.

Punto de anclaje: Área natural o artificial libre de combustibles donde se inicia o finaliza una línea de fuego, como un camino, sendero, área húmeda, peladero, área quemada fría, curso de agua, etc.

Punto de encendido: Temperatura a la cual el combustible es capaz de reaccionar con el oxígeno y entrar en

combustión, sin necesidad de una fuente térmica que inicie la reacción química.

Punto de hielo: Temperatura a la cual el aire alcanza la saturación con respecto al hielo, cuando es enfriado a presión y contenido de vapor de agua constantes. [**temperatura**].

Punto de inflamación: Temperatura a la cual el combustible es capaz de emitir gases, que formen llama al ser puestos en contacto con una fuente térmica piloto. Si la llama se extiende al combustible, éste combustiona con inflamación. [**temperatura**].

Punto de rocío: Temperatura a la cual el aire alcanza la saturación con respecto al agua, cuando es enfriado a presión y contenido de vapor de agua constantes. [**temperatura**].

Puntos calientes: Sitios donde existe combustible ardiente, que puede o no representar peligro de propagación o reactivación del incendio.

Quema central: Técnica que consiste en encender el fuego en el centro del área a quemar.

Quema Chevron: Quema efectuada con varias antorchas desde un punto central y en forma de estrella.

Quema controlada: Quema efectuada bajo condiciones tales que permiten suponer que el fuego se mantendrá dentro de un área acotada.

Quema de ensanche: Quema de todos los combustibles ubicados hacia adentro de la línea de control y/o próximos a la misma, ampliándola con el objetivo de asegurarla. Se utiliza en combate directo o indirecto.

Quema en franjas: Técnica que consiste en encender franjas o fajas de combustibles paralelas y de ancho variable, en dirección perpendicular a la línea de defensa o control. La quema puede realizarse con viento o ladera en contra, cuando se realiza una quema prescripta, o con viento o ladera a favor, cuando se trabaja con contrafuego.

Quema en retroceso: Técnica de encendido en la que se espera que el fuego se propague contra el viento o pendiente abajo, con escasa actividad.

Quema frontal: Técnica de encendido en la que se espera que el fuego se propague a favor del viento.

Quema perimetral: Técnica de quema o rozado, en la que los fuegos se fijan a lo largo de los bordes de un área permitiendo que se propague hacia el centro.

Quema por flancos: Técnica que consiste en encender fuego en líneas paralelas a la dirección del viento y en sentido contrario al mismo. El fuego se propaga en dirección perpendicular al viento.

Quema por puntos: Técnica que consiste en encender focos de fuego, en forma simultánea o progresiva, separados entre sí por cierta distancia. La ignición se realiza de manera tal que cada uno de estos focos pueda ser controlado por la propagación de los otros focos vecinos.

Quema prescripta: Quema de vegetación dentro de un área acotada, efectuada bajo condiciones predeterminadas tales, que permitan el logro de los objetivos de manejo establecidos.

Quema progresiva: (1) Acto de encender los combustibles entre la línea de control y el fuego principal en un contrafuego. (2) Quema de combustibles producto de podas, raleos o limpiezas que se acumulan en rumas o pilas

en espacios abiertos; el encendido se realiza ruma por ruma, en forma progresiva.

Radiación: Energía emitida en forma de ondas electromagnéticas que liberan su energía al ser absorbidas por distintos objetos y que se propagan en el vacío a 300.000 km/seg (velocidad de la luz). Todas las sustancias cuya temperatura está por encima del cero absoluto (-273 K), emiten radiación.

Radiosondeo: Sistema utilizado para efectuar observaciones meteorológicas de altura.

Ráfaga: Incremento en la velocidad del viento, en forma súbita y fugaz.

Reactivación: Cualquier aceleración súbita en la propagación o intensidad del fuego.

Rebrote: Foco originado por la reactivación de restos de material en combustión, en un área previamente afectada por el fuego.

Reconocimiento: Exploración evaluativa de un incendio y sus inmediaciones, para obtener la información necesaria para los planes de supresión.

Reducción de combustibles: Forma de manejo de los combustibles dirigida a eliminar total o parcialmente aquellos materiales combustibles que por su combustibilidad y/o por su disposición faciliten la propagación del fuego. Las intervenciones silviculturales como podas y raleos pueden calificarse como medidas de reducción de combustibles.

Régimen de fuego: Concepto que hace referencia a la frecuencia de ocurrencia y comportamiento históricos del fuego en un ecosistema.

Relación área-volumen: Relación entre la superficie de una partícula de combustible y su volumen. La mayor relación área-volumen la poseen los combustibles finos. También llamada superficie específica.

Rescoldo: Brasa que se consume entre la ceniza.

Resistencia al control: Dificultad relativa que presenta un incendio para ser controlado, a raíz de los factores que inciden en su comportamiento.

Retardante: Cualquier sustancia, excepto el agua, que por acción química o física reduce la inflamabilidad de los combustibles o disminuye su tasa de combustión. Por ejemplo, un líquido aplicado en forma aérea o desde la superficie durante las operaciones de supresión del fuego.

Riesgo de incendio: Probabilidad de que exista una fuente de ignición.

Riesgo parcial: Contribución de una fuente específica de riesgo al riesgo total. Se deriva del nivel de actividad diaria asignado a una fuente de riesgo.

Riesgo por causas humanas: Número relacionado con el número esperado de fuentes de ignición producidas por el hombre, capaces de originar un foco en un área y período determinados.

Riesgo por rayos: Número relacionado con el número de rayos, capaces de originar un foco en un área y período determinados.

Ruta o vía de escape: Ruta que permite alejarse de áreas de peligro; la misma debe estar planificada en forma previa a la asignación de grupos de trabajo en determinado lugar.

Salto de la línea cortafuego: Cruce de una línea de control o de una barrera natural por un borde de fuego.

Saturación del aire: Condición atmosférica tal que el nivel de vapor de agua en el aire es el máximo posible a una determinada temperatura y presión.

Sector: Área del incendio con características definidas de propagación y comportamiento. Término utilizado para delimitar un área específica del incendio en relación con las operaciones de supresión, supervisada por un Jefe de Sector.

Sequia: Período anormalmente seco, suficientemente prolongado como para causar un serio desbalance hídrico en el área que afecta.

Severidad del fuego: Término utilizado para describir cualitativamente el efecto del fuego en un ecosistema; en particular sobre el grado de consumo de la materia orgánica y la decoloración del suelo. La severidad del fuego, no está en estrecha relación con la intensidad de línea.

Silvicultura preventiva: Término que hace referencia al conjunto de operaciones realizadas en el bosque o monte, también llamadas labores culturales (p. ej.: limpiezas de matorral, clareos, raleos, podas), que tienen como fin la disminución de la cantidad de combustibles para reducir el peligro de incendio.

Sistema de evaluación del peligro de incendios: Conjunto de índices cualitativos y/o cuantitativos que evalúan distintos aspectos del peligro de incendio, y que son utilizados como guía para la toma de decisiones en el Manejo del Fuego.

Sofocar: Acción de apagar el fuego limitando la provisión de oxígeno.

Sostener líneas: Mantener, resistir y conservar la integridad de las líneas preexistentes o construidas durante el combate de un incendio de vegetación.

Sublimación: Transformación directa de un sólido en vapor, sin pasar por el estado líquido, y transformación inversa.

Subsistencia: Lento descenso de masas de aire asociado a la presencia de centros de alta presión.

Supresión: Todas aquellas actividades relacionadas con las operaciones de lucha contra el fuego, a partir de la detección y hasta que el fuego está completamente extinguido y ha concluido la guardia de cenizas.

Tabla psicrométrica: Tabla preparada con la fórmula psicrométrica y utilizada para obtener la humedad relativa y el punto de rocío, a partir de los valores de las temperaturas de bulbo húmedo y de bulbo seco.

Táctica: Ejecución de las tareas de combate de acuerdo a la estrategia definida. Consiste por lo tanto en la aplicación de la estrategia.

Temperatura de bulbo húmedo: Medida de la temperatura del aire efectuada con el termómetro de bulbo húmedo. **[Temperatura]**

Temperatura de bulbo seco: Medida de la temperatura del aire efectuada con el termómetro de bulbo seco. **[Temperatura]**

Temperatura: Velocidad media de los átomos y moléculas que conforman una sustancia.

Temporada de incendios: Parte del año en la que es más probable la ocurrencia y propagación de incendios, cuyo periodo es variable de acuerdo al clima y vegetación de cada región.

Termómetro: Instrumento para medir temperatura. El más comúnmente utilizado, es el que consiste de un tubo

de vidrio graduado sellado que contiene un capilar de vidrio ocupado por mercurio.

Tiempo: En meteorología, estado de la atmósfera en un momento y lugar en particular.

Tiempo crítico de combustión: Tiempo total durante el cual un combustible puede quemarse y continuar entregando energía a la base de una columna de convección. **[tiempo]**

Tiempo de reacción: Tiempo requerido por el frente de fuego para avanzar una distancia equivalente a la profundidad de la zona de reacción. **[tiempo] / [longitud].**

Tiempo de residencia: Tiempo requerido por la zona del frente de llama para pasar un punto estacionario. Se calcula como la razón entre el ancho del frente de llama y la velocidad de propagación del fuego. **[tiempo]**

Tiempo de retardo: Indicador del tiempo de respuesta de los combustibles, frente a cambios en el medio que los rodea. Tiempo necesario para que un elemento vegetal de combustible gane o pierda aproximadamente las dos terceras partes de la diferencia entre su contenido de humedad inicial y su contenido de humedad de equilibrio con la nueva situación en el medio que lo rodea. **[tiempo]**

Tipo de combustible: Es una asociación de elementos combustibles identificables de especies distintivas, forma, tamaño, arreglo y otras características que pueden producir una velocidad de propagación del fuego predecible o dificultades para el control bajo condiciones meteorológicas específicas.

Topografía: Configuración de la superficie de la tierra, que incluye su relieve y la posición de su fisonomía natural y artificial.

Torbellino de fuego: Movimiento rotatorio de una columna de aire que transporta humo, restos de material y llamas. Pueden ser de escasos centímetros de diámetro o alcanzar dimensiones de un pequeño tornado y tener eje tanto vertical como horizontal; están asociados al comportamiento extremo. También llamados *remolinos de fuego*.

Torbellino: Volumen de aire o de cualquier fluido que presenta un comportamiento diferente a aquél del flujo principal.

Tormenta de fuego: Incendio de comportamiento extremo dominado por la convección, causado por fuegos de gran intensidad y que abarcan grandes áreas. Se caracterizan por presentar grandes columnas convectivas y fuertes ráfagas de viento. Producen focos secundarios a grandes distancias y/o grandes torbellinos de fuego.

Triángulo de comportamiento del fuego: Herramienta didáctica en la cual cada lado de un triángulo equilátero se refiere a una de las tres principales componentes del entorno del fuego, responsables del comportamiento del mismo (meteorología, combustibles y topografía). También llamado *triángulo del entorno del fuego*.

Triángulo de fuego: Herramienta didáctica en la cual cada lado de un triángulo equilátero se refiere a los tres factores necesarios para la combustión y producción de llama (oxígeno, calor y combustible). Cuando alguno de estos factores es removido, la llama no se produce o cesa.

Trinchera: Zanja cavada en forma perpendicular a la pendiente del terreno, por debajo del incendio, con la función de atrapar cualquier combustible encendido que pudiera rodar y pasar la línea de control.

Turbulencia: Se define como turbulencia al movimiento irregular del aire. Bajo condiciones de turbulencia, el viento cambia de velocidad y dirección rápidamente, presentándose en forma de rachas alternadas con periodos de calma, y es frecuente la formación de torbellinos.

Vaguada: 1) Nombre que se da en meteorología a un área de baja presión, en la que las isobaras no se cierran en forma de celdas. 2) Línea que marca la parte más honda de un valle, y es el camino por donde van las aguas de las corrientes naturales.

Vegetación naturalizada: Especies introducidas por el hombre, que se han adaptado a una región y se propagan como en su lugar de origen.

Velocidad de propagación: Variable del comportamiento del fuego que generalmente expresa la velocidad de desplazamiento del frente de llamas, aunque también puede referirse a otros sectores del perímetro. En algunos casos se la utiliza para expresar el incremento en superficie. **[longitud] / [tiempo] ó [área] / [tiempo].**

Velocidad de reacción: Variable dinámica que indica la velocidad del consumo completo del combustible. **[longitud]⁻¹**

Velocidad efectiva del viento: Velocidad del viento obtenida luego de efectuar a la velocidad del viento de media llama, un ajuste por el efecto de la pendiente. **[longitud] / [tiempo].**

Viento convectivo: Circulaciones de aire que se originan por diferencias locales de temperatura. También llamados *vientos locales*.

Viento geostrófico: Viento resultante del equilibrio entre la fuerza de presión y la fuerza de Coriolis. Cuando el viento es puramente geostrófico, las isobaras son rectas y equidistantes la velocidad del viento es constante.

Viento sinóptico o general: Viento de gran escala causado por sistemas de alta y baja presión, influenciado y modificado en la baja atmósfera por la rugosidad del terreno.

Virga: Precipitación que se evapora antes de alcanzar la superficie de la tierra.

Visibilidad: Máxima distancia a la que pueden verse e identificarse objetos prominentes.

Vórtice: Región de un fluido donde las partículas que lo componen, se mueven en trayectorias circulares alrededor de un eje.

Unidades de medición Factores de conversión

Longitud

Metros (m)	1 pulgada = 2,54 cm
Pie (ft)	= 30,5 cm
Pulgada (")	1 kilómetro = 50 cadenas
Cadenas ¹ pie	

Área

Kilómetros cuadrados (km ²)	1 hectárea = 10.000 m ²
Hectáreas (ha)	= 250 acres
Acres (ac)	= 2,5 acres ¹ km ²

Volumen

Metro cúbico (m ³)	1 metro cúbico = 0,26
--------------------------------	-----------------------

Litros (l)	galones	
Galones (gl)	1 galón	= 3,8 litros
Masa		
Kilogramos (kg.)	1 kilogramo	= 2,2 libras
Libras (lb)	1 tonelada	= 1.000 kilogramos

Toneladas (Ton)

Energía

Calorías (cal)	1 caloría	= 4,2 joules
Joules (J)		= 0,004 BTU ¹
British Thermal Units (BTU)	1 cal/cm ²	= 3,7 BTU/pie ²
Temperatura		
Grados Celsius (°C)	1 °C	= K - 273
Grados Kelvin (K)		= (°F - 32) * 5/9
Grado Fahrenheit (°F)		

Unidades de medición Factores de conversión

Velocidad

Metros por minuto (m/min.)	1 km/h	= 1,6 millas / hora
Kilómetros por hora (km./h)	1 km / h	= 1,85 nudos
Nudos (Kt)		
Millas por hora		

Potencia

Watt	1 watt	= 1 joule / seg
Calorías por segundo		= 0,24 cal / seg
Joule por segundo		= 3,4 BTU / h
BTU por hora		

Presión

Milímetros de mercurio (mmHg)	1 hectopascal	= 1 milibar
Hectopascales (hP)	760 mm Hg	= 1013 mb
Milibares (mb)		= 1013 hP

Carga

Toneladas por hectárea (Ton/ha)	1 Ton / ha	= 0,1 kg. / m ²
Kilogramos por hectárea (kg./ha)		= 0,45 Ton / ac
Toneladas por acre (Ton/ac)		

Contenido de calor

Calorías por gramo (cal/gr.)	1 cal / gr.	= 1,8 BTU / lb
BTU por libra (BTU/lb)		

Intensidad de línea

Kilowatt por metro (kW/m)		
Calorías por centímetro por segundo (cal/cm/seg.)		
BTU por pie por segundo (BTU/pie/ seg.)		

DECRETO PROVINCIAL

PODER EJECUTIVO: Modificase el Artículo 5° del Decreto N° 629/93 (Registro de Proveedores Sancionados).

Dto. N° 1342/04.

Rawson (Chubut), 13 de Agosto de 2004.

VISTO:

El Expediente N° 1085-EC-2004, el Régimen de Contrataciones establecido por el Decreto-Ley N° 1911, su Decreto Reglamentario N° 2003/61 y el Decreto N° 629/93; y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 3° del Decreto N° 629/93 se creó el Registro de Proveedores Sancionados estableciendo su dependencia de la Contaduría General de la Provincia, con la finalidad de Proteger los intereses del Estado Provincial, a través de la regulación de sanciones a proveedores que incumplieren los contratos de provisión de bienes y/o servicios;

Que atento a la experiencia adquirida en el tratamiento de las gestiones administrativas y legales del tema que aquí se trata, surge la conveniencia de liberar a la Contaduría General de esta tarea, como así también de realizar modificaciones en lo atinente a plazos y clarificar conceptos para la aplicación de sanciones;

Que por lo expuesto, resulta conveniente disponer que dicho Registro de Proveedores Sancionados pase a la órbita de la Subsecretaría de Gestión Presupuestaria dependiente del Ministerio de Economía y Crédito Público;

Que los pliegos de bases y condiciones aprobados por el Decreto N° 835/95 y modificados por los Decretos Nros. 939/96 y 506/03 también deben ser ajustados a los cambios que se propician en el presente Decreto;

Que se ha expedido la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Economía y Crédito Público;

Que han intervenido la Contaduría General de la Provincia y el Tribunal de Cuentas;

POR ELLO

El Gobernador de la Provincia del Chubut

DECRETA:

Artículo 1°.- Trasládase el Registro de Proveedores Sancionados creado por el Decreto N° 629/93 a la Subsecretaría de Gestión Presupuestaria del Ministerio de Economía y Crédito Público, a partir de la fecha del presente Decreto.

Artículo 2°.- Modificase el artículo 5° del Decreto N° 629/93, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 5°: Las Reparticiones licitantes/concursantes deberán comunicar a la Subsecretaría de Gestión Presupuestaria de la Provincia los incumplimientos que pudieran dar lugar a la aplicación de sanciones dentro de los treinta (30) días hábiles de producidos, remitiendo todos los antecedentes del caso.”

Artículo 3°.- Modificase el artículo 6° del Decreto N° 629/93, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 6°: Sin perjuicio de las multas y/o pérdidas de garantías por incumplimiento del mantenimiento de ofertas o atraso o incumplimiento de la entrega, la Subsecretaría de Gestión Presupuestaria podrá aplicar a los oferentes o adjudicatarios las siguientes sanciones:

1. APERCIBIMIENTO

Por incumplimiento de obligaciones legales o contractuales, que sin constituir hechos dolosos afecten el desarrollo de la contratación.

2. SUSPENSION

2.1. De UNO (1) a DOS (2) años:

2.1.1. A la firma que se hiciera pasible de DOS (2) apercibimientos dentro del periodo de UN (1) año;

2.1.2. Por falta de entrega de los bienes o servicios contratados sin causa justificada;

2.1.3. Por no cumplimiento oportuno de la intimación hecha por el Servicio Administrativo Financiero para hacer efectiva la garantía de entrega o la obligación que la sustituya;

2.2. De DOS (2) a CUATRO (4) años:

Por incumplimientos reiterados o graves de las adjudicaciones u obligaciones contractuales;

2.3. De hasta CINCO (5) años:

A la firma supendida con anterioridad y que luego de rehabilitada se hiciera pasible de una nueva suspensión;

3. ELIMINACION

Cuando se comprobare la comisión de hechos dolosos.

Las presentes sanciones tendrán efecto para todo el ámbito de la Administración Pública Provincial Centralizada y Descentralizada.”

Artículo 4°.- Modificase el artículo 7° del Decreto 629/93, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 7°: Al iniciarse el procedimiento para la aplicación de sanciones la Subsecretaría de Gestión Presupuestaria dará vista a la firma respectiva para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles formule los descargos o declaraciones a que se considere con derecho. Cumplido ello y previo al dictado de la Disposición definitiva, se dará intervención a la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Economía y Crédito Público.”

“La Subsecretaría de Gestión Presupuestaria comunicará al Proveedor involucrado la Disposición de sanción dentro de los CINCO (5) días hábiles de dispuesta la misma, y a los Servicios Administrativos Financieros las sanciones de Suspensión o Eliminación aplicadas, luego de que éstas quedaren firmes”.

Artículo 5°.- Modifícase el artículo 8° del Decreto N° 629/93, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 8°: Las sanciones establecidas en el presente Decreto, alcanzarán a las firmas respectivas o individualmente a sus componentes, a los Directores de las Sociedades Anónimas y Cooperativas, Socios Gerentes de las de Responsabilidad Limitada y en general, a los socios que tengan el uso de la razón social.”

Artículo 6°.- Modifícase el inciso c) del artículo 69° del Decreto N° 2003/61, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 69°: Inciso c) Las presentadas por firmas eliminadas o suspendidas y no rehabilitadas de acuerdo a las prescripciones del Decreto N° 629/93, siempre que tal hecho sea conocido antes de la adjudicación;”

Artículo 7°.- Modifícase el artículo 70° del Decreto N° 2003/61, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 70°: En la Resolución autorizante del llamado a Licitación o Concurso, o con posterioridad a la misma, antes del estudio de las propuestas, se designará una Comisión Asesora de Adjudicación, integrada como mínimo por tres (3) miembros, cuya composición y funcionamiento será determinada por la respectiva autoridad jurisdiccional.”

Artículo 8°.- Modifícase el artículo 38° del Anexo A de las Cláusulas Generales del Pliego -Tipo de Bases y Condiciones aprobado por el Decreto N° 835/95 y modificado por los Decretos Nros. 939/96 y 506/03, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 38°: La Repartición licitante comunicará a la Subsecretaría de Gestión Presupuestaria de la Provincia los incumplimientos que pudieran dar lugar a la aplicación de sanciones a los oferentes o adjudicatarios, dentro de los TREINTA (30) días hábiles de producidos, remitiendo los antecedentes del caso, conforme lo disponen los artículos 5° y 6° del Decreto N° 629/93”.

Artículo 9°.- Modifícase el artículo 27° del Anexo C del pliego-base para Concursos Privados de Precios aprobado por el Decreto N° 835/95 y modificado por los Decretos Nros. 939/96 y 506/03, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 27°: La Repartición concursante comunicará a la Subsecretaría de Gestión Presupuestaria de la Provincia los incumplimientos que pudieran dar lugar a la aplicación de sanciones a los oferentes o adjudicatarios, dentro de los TREINTA (30) días hábiles de producidos, remitiendo los antecedentes del caso, conforme lo disponen los artículos 5° y 6° del Decreto N° 629/93.”

Artículo 10°.- La Contaduría General entregará a la Subsecretaría de Gestión Presupuestaria la documentación y archivo del Registro de Proveedores Sancionados.

Artículo 11°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros, Secretarios de Estado en los Departamentos de Economía y Crédito público y de Coordinación de Gabinete.

Artículo 12°.- REGISTRESE, comuníquese, dése al Boletín Oficial y cumplido ARCHIVASE.

MARIO DAS NEVES
NORBERTO GUSTAVO YAUHAR
Cr. ALEJANDRO LUIS GARZONIO

DECRETO SINTETIZADO

Dec. N° 1645

20-09-04

Artículo 1°.- Reconócese lo actuado por los agentes de los diversos establecimientos asistenciales dependientes de la Secretaría de Salud, que se detallan en el Anexo I, que forma parte integrante del presente Decreto, en el desempeño de los cargos Jerárquicos con categorías y regímenes horarios que en cada caso se indican, a partir de la fecha señalada y hasta la fecha de notificación del presente Decreto.

Artículo 2°.- Abónese a los agentes detallados en el Anexo I, que forma parte integrante del presente Decreto, la diferencia salarial existente entre su categoría de revista y el cargo a subrogar conforme a lo establecido en el Artículo precedente, a partir de la fecha que en cada caso se indica y hasta la fecha de notificación del presente Decreto.

Artículo 3°.- Designase para desempeñarse en cargos Jerárquicos, subrogando las categorías y con los regímenes horarios que en cada caso se indica, a los agentes de los diversos establecimientos asistenciales dependientes de la Secretaría de Salud, con los alcances del Decreto N° 97/87, que se detallan en el Anexo II que forma parte integrante del presente Decreto, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto.

Artículo 4°.- Abónese a los agentes detallados en el Anexo II, que forma parte integrante del presente Decreto, la diferencia salarial existente entre su categoría de revista y el cargo a subrogar, conforme a lo establecido en el Artículo precedente a partir de la fecha de notificación del presente Decreto.

Artículo 5°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será imputado en la Jurisdicción 70 - Secretaría de Salud - Partida Principal 1.0.0 - Gastos en Personal - Programa 92 - Reclamos de Gastos en Personal de Ejercicio Anteriores y del Servicio Administrativo Financiero 72 - Programa 19 - Atención Médica Hospital Trelew, del Presupuesto para el año 2004.

				ó		
				ó		
ó	ó					
ó	í	ó				
			ó	í	ó	
ó	ó					
ó	ó					
			ó	í	ó	
ó	ó					
			ó	ó		

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

Agrupación Comando - Escalafón General de la Policía de la Provincia.

MINISTERIO DE GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA

Res. N° II-167 01-09-04

Artículo 1°.- Instruir sumario administrativo a fin de deslindar las responsabilidades que pudieran corresponder por los hechos denunciados en el Expediente N° 01594-GB-04.

Artículo 2°.- Girar las presentes actuaciones a la Dirección de Sumarios dependiente de la Asesoría General de Gobierno del Ministerio de Coordinación de Gabinete, a los efectos de la instrucción sumarial.

Res. N° II-168 01-09-04

Artículo 1°.- Dar de baja por renuncia en la Policía de la Provincia del Chubut - Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia, conforme lo prevé el Artículo 122 inciso c) del Decreto Ley 1561 y su modificatoria Ley 4124, al Agente de Policía VARGAS, Abel Rolando (M.I. N° 26.416.188 - Clase 1978) a partir del 31 de Marzo de 2003.

Artículo 2°.- Declarar vacante a partir de la fecha mencionada en el artículo anterior el cargo de Agente de la

Res. N° II-169 01-09-04

Artículo 1°.- Autorízase a prestar funciones en la Municipalidad de la ciudad de Rawson, al agente Néstor Raúl DAVIES (M.I. N° 10.322.121 - Clase 1952), cargo Agrimensor «A», Código 4-004 - Clase I, Agrupamiento Personal Profesional del Plantel Básico del Instituto Autárquico de Colonización y Fomento Rural del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia, a partir del 1° de marzo de 2004 y hasta el 31 de diciembre de 2004.

Res. N° II-170 01-09-04

Artículo 1°.- Césen, a partir de la notificación de la presente Resolución, los servicios del Suboficial Mayor TARDON, Abel (M.I. N° 8.396.123 - Clase 1951), de la Agrupación Comando - Escalafón General, encuadrado en el Artículo 65° de la Ley 3923 (T.O. Ley 4251), a efectos de acogerse al beneficio del Retiro Voluntario.

Res. N° II-171 01-09-04

Artículo 1°.- Rechazar por improcedente el recurso jerárquico incoado por el agente Marcos ORELLANO (M.I. N° 18.595.762).

Res. N° II-173**08-09-04**

Artículo 1°.- Asignase funciones a partir del 01 de Enero y hasta el 31 de Diciembre del corriente año, al agente Héctor Simón REYNOSO (D.N.I. N° 10.708.894 - Clase 1953) cargo Jefe de División Contraloría y Asesoramiento, Clase III del Plantel Básico de la Dirección General de Asuntos Municipales, en la Dirección de Catastro e Información Territorial, ambas Direcciones dependientes de la Subsecretaría de Gobierno y Justicia del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia.

Artículo 2°.- Déjase establecido que al término de la asignación de funciones, ese Organismo deberá incorporar en forma definitiva a su Plantel Básico, al agente mencionado en el Artículo 1°, caso contrario deberá volver a su lugar de trabajo.

Res. N° II-174**08-09-04**

Artículo 1°.- Dar de baja por renuncia en la Policía de la Provincia del Chubut - Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia, conforme lo prevé el Artículo 122 inciso c) del Decreto Ley 1561 y su modificatoria Ley 4124, a la Cabo de Policía PACHECO, Silvina Alejandra (M.I. N° 25.049.241 - Clase 1975) a partir del 07 de Marzo del 2004.

Artículo 2°.- Declarar vacante a partir de la fecha mencionada en el artículo anterior el cargo de Cabo de la Agrupación Comando - Escalafón General de la Policía de la Provincia.

Res. N° II-175**08-09-04**

Artículo 1°.- Dar de baja a partir del 26 de Febrero de 2004, en virtud de lo normado por el Artículo 47° del Reglamento Orgánico de la Escuela de Cadetes de Policía (Decreto N° 47/78 modificado por Decreto N° 189/81); al cadete de primer año D'LEON, Eduardo Martín (M.I. N° 27.932.319, Clase 1980).

Res. N° II-176**08-09-04**

Artículo 1°.- Dar de baja por renuncia en la Policía de la Provincia del Chubut - Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia, conforme lo prevé el Artículo 122 inciso c) del Decreto Ley 1561 y su modificatoria Ley 4124, al Agente de Policía DELGADO, Oscar Ignacio (M.I. N° 27.404.441 - Clase 1979) a partir del 11 de Junio de 2004.

Artículo 2°.- Declarar vacante a partir de la fecha mencionada en el artículo anterior el cargo de Agente de la Agrupación Comando - Escalafón General de la Policía de la Provincia.

Res. N° II-177**08-09-04**

Artículo 1°.- Césen, a partir de la notificación de la presente Resolución, los servicios del Suboficial Principal OWENS, Stanley (M.I. N° 10.434.379 - Clase 1953), de la Agrupación Comando - Escalafón General, encuadrado en el Artículo 65° de la Ley 3923 (T.O. Ley 4251), a efectos de acogerse al beneficio del Retiro Voluntario.

Res. N° II-178**08-09-04**

Artículo 1°.- Césen, a partir de la notificación de la presente Resolución, los servicios del Suboficial Mayor RITCHIE, Julio Orlando (M.I. N° 10.422.849 - Clase 1952), de la Agrupación Comando - Escalafón General, encuadrado en el Artículo 65° de la Ley 3923 (T.O. Ley 4251), a efectos de acogerse al beneficio del Retiro Voluntario.

Res. N° II-179**08-09-04**

Artículo 1°.- Exceptúase el presente trámite del criterio de irretroactividad dispuesto por el Artículo 32° del Decreto Ley N° 920, por aplicación del Punto 3° del mismo Artículo y norma legal.

Artículo 2°.- Acéptase a partir del 16 de Abril de 2004, la renuncia interpuesta por la agente Lorena Julieta MARTINEZ (D.N.I. N° 25.011.618 - Clase 1976), al cargo Ayudante Administrativo Código 3-004 - Clase IV, Agrupamiento Personal Técnico Administrativo del Plantel Básico de la Dirección Registro Civil Delegación Comodoro Rivadavia Norte de la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas dependiente de la Subsecretaría de Gobierno y Justicia del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia.

Artículo 3°.- Abónese a la agente Lorena Julieta MARTINEZ cuatro (4) días de licencia anual ordinaria ejercicio 2002 y veinte (20) días de licencia anual ordinaria ejercicio 2003, conforme lo determina el Artículo 6° del Decreto N° 2005/91.

Artículo 4°.- El gasto para el cumplimiento de la presente Resolución será afectado a la Jurisdicción 20 - Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia, Programa 94 - Gastos de Personal en Ejercicios Anteriores.

Res. N° II-180**08-09-04**

Artículo 1°.- Acéptase a partir del 31 de julio de 2004, la renuncia interpuesta por el señor Juan Carlos PALACIOS (D.N.I. N° 10.765.678 - Clase 1953), al cargo de Personal de Gabinete, en el área del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia, con una remuneración equivalente al cargo Director, Clase I Agrupamiento Personal Jerárquico Categoría 18, Decreto Ley 1987, en el que fuera designado mediante Decreto N° 810/04 de fecha 01 de junio de 2004, agradeciendo los importantes servicios prestados.

Res. N° II-181**08-09-04**

Artículo 1°.- Trasládase a partir de la fecha de la presente Resolución, al agente Claudio Fabián ARTILES (D.N.I. N° 18.065.356 - Clase 1965), Cargo Ayudante Administrativo - Clase IV, Agrupamiento Personal Técnico Administrativo, del Plantel Básico de la Dirección Registro Civil Trelew Centro, al cargo Ayudante Administrativo Clase IV, Agrupamiento Personal Técnico Administrativo del Plantel Básico de la Dirección Registro Civil Trelew Norte ambas dependientes de la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la Subsecretaría de Gobierno y Justicia del Ministerio de Gobierno,

Trabajo y Justicia, por aplicación del Artículo 19° del Decreto Ley 1987, reglamentado por Decreto N° 1330/81.

bajo y Justicia, en virtud de lo dispuesto por el Artículo anterior.

Res. N° II-183 **09-09-04**

Artículo 1°.- Césen, a partir de la notificación de la presente Resolución, los servicios del Suboficial Principal CORTES LUNA, Aldo Nerio (M.I. N° 7.819.776 - Clase 1946), de la Agrupación Servicios - Escalafón Administrativo, encuadrado en el Artículo 65° de la Ley 3923 (T.O. Ley 4251), a efectos de acogerse al beneficio del Retiro Voluntario.

Res. N° II-189 **10-09-04**

Artículo 1°.- DECLARASE la prescripción de la causa que se tramita mediante el Sumario Administrativo N° 05/98-DS, conforme lo previsto por el Artículo 118° inciso a) del Decreto Ley N° 1510.

Artículo 2°.- Archívense las presentes actuaciones, dejando constancia que no se ha registrado perjuicio fiscal.

Res. N° II-184 **09-09-04**

Artículo 1°.- Césen, a partir de la notificación de la presente Resolución, los servicios del Suboficial Mayor PEREZ, Eumelio Argentino (M.I. N° 5.413.067 - Clase 1949), de la Agrupación Comando - Escalafón General, encuadrado en el Artículo 65° de la Ley 3923 (T.O. Ley 4251), a efectos de acogerse al beneficio del Retiro Voluntario.

Res. N° II-192 **13-09-04**

Artículo 1°.- Acéptase a partir del día 30 de Agosto de 2004 la renuncia interpuesta por la Doctora Indiana Laura MARINI (D.N.I. N° 14.048.694 - Clase 1960), cargo Abogado «B» - Código 4-002 - Clase II, Agrupamiento Personal Profesional, del Plantel Básico de la Subsecretaría de Trabajo, Delegación Regional Comodoro Rivadavia, dependiente del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia.

Artículo 2°.- Se le abonará a la agente Indiana Laura MARINI dieciséis (16) días de licencia anual ordinaria ejercicio 2004, por aplicación del Artículo 6° Anexo I del Decreto N° 2005/91.

Res. N° II-187 **10-09-04**

Artículo 1°.- Dar de baja por fallecimiento a partir del 09 de Marzo del 2004 a la Oficial Ayudante LEFIPAN, Pamela Jessica (M.I. N° 29.908.508 - Clase 1982).

Artículo 2°.- Declarar vacante a partir de la misma fecha, el cargo de Oficial Ayudante de la Agrupación Comando - Escalafón General de la Policía de la Provincia.

SECRETARÍA DE SALUD

Res. N° II-188 **10-09-04**

Artículo 1°.- Declarar en Disponibilidad Relativa, a la agente Graciela Susana LEMOS (D.N.I. N° 14.672.479, Clase 1961), cargo Oficial Superior Administrativo, Código 3-001 - Clase I, Agrupación Personal Técnico Administrativo del Plantel Básico de la Dirección Registro Civil Delegación Comodoro Rivadavia Centro, dependiente de la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la Subsecretaría de Gobierno y Justicia, del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia, de conformidad con lo previsto por el Artículo 8° inciso a) del Decreto Ley 1987, reglamentado por Decreto N° 1330/81, a partir de la fecha de la notificación de la presente y por el término de noventa (90) días.

Artículo 2°.- Asignar funciones por el término de noventa (90) días a partir de su notificación, a la agente Graciela Susana LEMOS (D.N.I. N° 14.672.479, Clase 1961), cargo Oficial Superior Administrativo, Código 3-001 - Clase I, Agrupamiento Personal Técnico Administrativo del Plantel Básico de la Dirección Registro Civil Delegación Comodoro Rivadavia Centro, dependiente de la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la Subsecretaría de Gobierno y Justicia, del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia en la Dirección Delegación Regional Comodoro Rivadavia dependiente de la Dirección General de Coordinación de la Subsecretaría de Trabajo, del Ministerio de Gobierno, Tra-

Res. N° XXI-268 **13-09-04**

Artículo 1°.- Prorróguese por el término de treinta (30) días la Resolución N° XXI 207/04 mediante la cual se lo designa al Doctor PEREZ MALDONADO, José Alfredo (Clase 1959 - M.I. N° 13.313.954) para desempeñarse a cargo de la Dirección del Hospital Rural de Trevelin, dependiente de la Dirección Provincial Área Programática Esquel de la Secretaría de Salud, a partir del día 19 de agosto de 2004 y hasta el 17 de septiembre de 2004 inclusive.

Artículo 2°.- Elévese al Poder Ejecutivo para su ratificación.

SECRETARÍA DE PESCA

Res. N° XXIII-08 **01-09-04**

Artículo 1°.- RECONOCESE el pago de las horas extraordinarias efectuadas por el personal dependiente de la Secretaría de Pesca, realizadas durante el mes de Junio del corriente año, cuyo total asciende a Doscientos Ochenta y Seis (286) horas.

Artículo 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será afectado a la Jurisdicción 61 - Secretaría de Pesca - Programa 17: Desarrollo Pesquero - Actividad Específica 2: Intereses Marítimos.

**INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL
Y SEGUROS**

Res N° 927 **24-08-04**

Artículo 1°): RECONOCER los servicios prestados por la señora MELGAR, Ana Licia, DNI N° 11.125.367, desempeñados bajo el régimen GENERAL de la Ley Provincial N° 3923- T-O N° 4251 , en la Municipalidad de Pto. Madryn, por los períodos consignados a fs .13 del Expediente N° 4035/03, comprendidos entre el 01-05-89 al 31-10-03, totalizando DIEZ (10) AÑOS, TRES (03) MESES y (17) DÍAS, de servicios con aportes a este Instituto de Seguridad Social y Seguros.

Artículo 2°): El presente Expediente deberá ser enviado a la Caja Previsional donde la Solicitante gestione su trámite de JUBILACIÓN.

Res N° 928 **24-08-04**

Artículo 1°): RECONOCER los servicios prestados por el señor CARDENAS HERNÁNDEZ, Víctor DNI N° 18.709.001, desempeñados bajo el régimen GENERAL de la Ley Provincial N° 3923- T.O. N° 4251, en la Municipalidad de Comodoro Rivadavia por el período 09-08-93 al 31-07-94, totalizando ONCE (11) MESES Y VEINTITRÉS (23) DIAS de servicios con aportes a este Instituto de Seguridad Social y Seguros.

Artículo 2°): El presente Expediente deberá ser enviado al Organismo Previsional donde el Solicitante gestione el trámite de JUBILACIÓN.

Res N° 929 **24-08-04**

Artículo 1°): RECONOCER los servicios prestados por la señora MUÑIZ, Ana María DNI N° 4.994.196, desempeñados bajo el régimen DOCENTE de la Ley Provincial N° 3923- T.O. N° 4251, en el Ministerio de Educación por los períodos consignados al fs .14 del Expediente N° 3531/03, comprendidos entre el 06-05-85

al 30-12-01, totalizando QUINCE (15) AÑOS, OCHO (08) MESES Y ONCE (11) DIAS de servicios con aportes a este Instituto de Seguridad Social y Seguros (aplicación art. 20° -6° párrafo - Ley N° 3923)

Artículo 2°)): El presente Expediente deberá ser enviado al Organismo Previsional donde la Solicitante gestione el trámite de JUBILACIÓN.

Res N° 930 **24-08-04**

Artículo 1°)): DISPONER la baja de la Planta Permanente de Personal de este Instituto de la agente Mirtha Olga LOPEZ, DNI N° 5.139.872, categoría Jerarquizada J-III, a partir del día 23 de Agosto de 2004, dando cumplimiento al Decreto N° 341/04, debiendo abonarle por el Servicio Administrativo DIECISIETE (17) DIAS de Licencia Anual Reglamentaria Año 2002, TREINTA (30) DIAS de licencia Anual Reglamentaria Año 2003, VEINTE (20) DIAS de licencia Anual Reglamentaria Año 2004, y parte proporcional del Sueldo Anual

Complementario correspondiente al segundo semestre del año 2004.

Res N° 933 **26-08-04**

Artículo 1°): DENEGAR la solicitud de solicitud de Jubilación Ordinaria Docente Ley N° 4915, presentada por la señora Mirta Zulma AME, L.C N° 5.490.226.

Artículo 2°): HACER SABER a la interesada que cuenta con el Recurso de Reconsideración contra la presente, el que podrá interponer dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la misma (art. 9° Ley 3923).

Res. N° 945 **31-08-04**

Artículo 1°.- OTORGAR JUBILACIÓN ORDINARIA DOCENTE LEY PROVINCIAL N° 3923 a la Señora Nancy Beatriz FERREYRA, LC N° 5.141.757, ex -docente del Ministerio de Educación.

Artículo 2°.- El Haber Mensual de la prestación se liquidará a partir del 01 de Julio de 2004.

Artículo 3°.- Por Dirección de Finanzas reclámese la transferencia de Aportes y Contribuciones correspondientes a los períodos reconocidos por la Administración Nacional de la Seguridad Social, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 90° Ley Provincial N° 3923 - T.O. Ley 4251 y conforme al Artículo 168° de la Ley Nacional N° 24241.

Res. N° 946 **31-08-04**

Artículo 1°.- OTORGAR JUBILACIÓN ORDINARIA LEY PROVINCIAL N° 3923 al Señor Daniel CERDA, DNI N° 7.326.945, ex -agente de la Municipalidad de Comodoro Rivadavia.

Artículo 2°.- El Haber Mensual de la prestación se liquidará a partir del 1° de Julio de 2004.

Artículo 3°.- Por Dirección de Finanzas reclámese la transferencia de Aportes y Contribuciones correspondientes a los períodos reconocidos por la Administración Nacional de la Seguridad Social, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 90° Ley Provincial N° 3923 - T.O. Ley 4251 y conforme al Artículo 168° de la Ley Nacional N° 24241.

Res. N° 947 **31-08-04**

Artículo 1°.- OTORGAR JUBILACIÓN ORDINARIA LEY PROVINCIAL N° 3923 a la Señora Hilda Haydee JARA, DNI N° 0.559.430, ex -agente de la Administración de Validad Provincial.

Artículo 2°.- El Haber Mensual de la prestación se liquidará a partir del 05 de Julio de 2004.

Res. N° 948 **31-08-04**

Artículo 1°.- OTORGAR JUBILACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO DECRETO LEY PROVINCIAL N° 2228 a la Señora Guillermina VIDAL, LC N° 5.660.371, ex-agente de la Secretaría de Salud.

Artículo 2°.- El Haber Mensual de la prestación se liquidará a partir del 08 de Julio de 2004.

Res. N° 949 **31-08-04**

Artículo 1°.- OTORGAR JUBILACIÓN ORDINARIA DOCENTE LEY PROVINCIAL N° 3923 a la Señora Silvia

Máxima FERNANDEZ, LC N° 3.927.838, ex -docente del Ministerio de Educación.

Artículo 2°.- El Haber Mensual de la prestación se liquidará a partir del 1° de Julio de 2004.

Artículo 3°.- Por Dirección de Finanzas reclámese la transferencia de Aportes y Contribuciones correspondientes a los períodos reconocidos por la Administración Nacional de la Seguridad Social, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 90° Ley Provincial N° 3923 - T.O. Ley 4251 y conforme al Artículo 168° de la Ley Nacional N° 24241.

Res. N° 950 **31-08-04**

Artículo 1°.- OTORGAR JUBILACIÓN ORDINARIA DOCENTE LEY PROVINCIAL N° 3923 al Señor Jorge Abel VILLAFANE, DNI N° 7.855.959, ex -docente del Ministerio de Educación.

Artículo 2°.- El Haber Mensual de la prestación se liquidará a partir del 30 de Junio de 2004.

Artículo 3°.- Por Dirección de Finanzas reclámese la transferencia de Aportes y Contribuciones correspondientes a los períodos reconocidos por la Administración Nacional de la Seguridad Social, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 90° Ley Provincial N° 3923 - T.O. Ley 4251 y conforme al Artículo 168° de la Ley Nacional N° 24241.

Res. N° 951 **31-08-04**

Artículo 1°.- OTORGAR JUBILACIÓN ORDINARIA LEY PROVINCIAL N° 3923 a la Señora Lidia Nélica DE PABLO, DNI N° 4.736.832, ex -agente del Ministerio de la Producción.

Artículo 2°.- El Haber Mensual de la prestación se liquidará a partir del 08 de Julio de 2004.

Artículo 3°.- Por Dirección de Finanzas reclámese la transferencia de Aportes y Contribuciones correspondientes a los períodos reconocidos por la Administración Nacional de la Seguridad Social, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 90° Ley Provincial N° 3923 - T.O. Ley 4251 y conforme al Artículo 168° de la Ley Nacional N° 24241.

Res. N° 952 **31-08-04**

Artículo 1°.- OTORGAR JUBILACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO DECRETO LEY PROVINCIAL N° 2228 a la Señora Norma Irma CHAVES, LC N° 6.189.921, ex empleada del Ministerio de Educación.

Artículo 2°.- El Haber Mensual de la prestación se liquidará a partir del 16 de Julio de 2004.

Res. N° 953 **31-08-04**

Artículo 1°.- OTORGAR JUBILACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO DECRETO LEY PROVINCIAL N° 2228 al Señor Héctor Eduardo OYARZUN, DNI N° 7.819.754, ex empleado del Ministerio de Educación.

Artículo 2°.- El Haber Mensual de la prestación se liquidará a partir del 16 de Julio de 2004.

Artículo 3°.- Por Dirección de Finanzas reclámese la transferencia de Aportes y Contribuciones correspondientes a los períodos reconocidos por la Caja de Previsión

Social de la provincia de Santa Cruz, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 90° Ley Provincial N° 3923 - T.O. Ley 4251.

Res. N° 954 **31-08-04**

Artículo 1°.- OTORGAR JUBILACIÓN ORDINARIA LEY PROVINCIAL N° 3923 al Señor José Santiago NAVARRO ANDRADE, DNI N° 12.593.310, ex empleado de la Municipalidad de Comodoro Rivadavia.

Artículo 2°.- El Haber Mensual de la prestación se liquidará a partir del 01 de Julio de 2004.

Artículo 3°.- Por Dirección de Finanzas reclámese la transferencia de Aportes y Contribuciones correspondientes a los períodos reconocidos por la Administración Nacional de la Seguridad Social, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 90° Ley Provincial N° 3923 - T.O. Ley 4251 y conforme al Artículo 168° de la Ley Nacional N° 24241.

Res. N° 955 **31-08-04**

Artículo 1°.- OTORGAR JUBILACIÓN ORDINARIA LEY PROVINCIAL N° 3923 a la Señora Feliciano ACUIPIL, LC N° 6.189.830, ex -empleada de la Corporación de Fomento del Chubut.

Artículo 2°.- El Haber Mensual de la prestación se liquidará a partir del 01 de Julio de 2004.

Res. N° 956 **31-08-04**

Artículo 1°.- OTORGAR JUBILACIÓN ORDINARIA LEY PROVINCIAL N° 3923 a la Señora María Rosa MEDINA, DNI N° 4.858.441, ex -agente de la Secretaría de Salud.

Artículo 2°.- El Haber Mensual de la prestación se liquidará a partir del 01 de Julio de 2004.

Artículo 3°.- Por Dirección de Finanzas reclámese la transferencia de Aportes y Contribuciones correspondientes a los períodos reconocidos por la Administración Nacional de la Seguridad Social, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 90° Ley Provincial N° 3923 - T.O. Ley 4251 y conforme al Artículo 168° de la Ley Nacional N° 24241.

Res. N° 957 **31-08-04**

Artículo 1°.- OTORGAR JUBILACIÓN ORDINARIA LEY PROVINCIAL N° 3923 al Señor Carmelo Jorge MONTI, LE N° 7.395.286, ex empleado del Ministerio de la Producción.

Artículo 2°.- El Haber Mensual de la prestación se liquidará a partir del 02 de Julio de 2004.

Res. N° 958 **31-08-04**

Artículo 1°.- OTORGAR JUBILACIÓN ORDINARIA LEY PROVINCIAL N° 3923 al Señor Gustaviano TREUQUE, DNI N° 7.396.346, ex -agente de la Administración de Vialidad Provincial.

Artículo 2°.- El Haber Mensual de la prestación se liquidará a partir del 02 de Julio de 2004.

Res. N° 959 **31-08-04**

Artículo 1°.- OTORGAR JUBILACIÓN ORDINARIA DOCENTE LEY PROVINCIAL N° 3923 a la Señora Rosa Angélica LARCHER, LC N° 5.991.558, ex -docente del Ministerio de Educación.

Artículo 2°.- El Haber Mensual de la prestación se liquidará a partir del 1° de Julio de 2004.

Artículo 3°.- Por Dirección de Finanzas reclámese la transferencia de Aportes y Contribuciones correspondientes a los períodos reconocidos por la Administración Nacional de la Seguridad Social, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 90° Ley Provincial N° 3923 - T.O. Ley 4251 y conforme al Artículo 168° de la Ley Nacional N° 24241.

Res. N° 960 **31-08-04**

Artículo 1°.- OTORGAR JUBILACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO DECRETO LEY PROVINCIAL N° 2228 a la Señora Carmen NANCULAF, LC N° 5.288.924, ex -agente de la Secretaría de Salud.

Artículo 2°.- El Haber Mensual de la prestación se liquidará a partir del 03 de Julio de 2004.

Artículo 3°.- Por Dirección de Finanzas reclámese la transferencia de Aportes y Contribuciones correspondientes a los períodos reconocidos por la Administración Nacional de la Seguridad Social, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 90° Ley Provincial N° 3923 - T.O. Ley 4251 y conforme al Artículo 168° de la Ley Nacional N° 24241.

Res. N° 961 **31-08-04**

Artículo 1°.- OTORGAR JUBILACIÓN ORDINARIA LEY PROVINCIAL N° 3923 a la Señora Isabel MOREIRA, LC N° 5.447.080, ex -agente del Hospital Regional de Comodoro Rivadavia.

Artículo 2°.- El Haber Mensual de la prestación se liquidará a partir del 06 de Julio de 2004.

Res. N° 962 **31-08-04**

Artículo 1°.- OTORGAR JUBILACIÓN ORDINARIA LEY PROVINCIAL N° 3923 a la Señora Dora Encarnación IBARRA, DNI N° 3.675.326, ex empleada del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia.

Artículo 2°.- El Haber Mensual de la prestación se liquidará a partir del 1° de Julio de 2004.

Artículo 3°.- Por Dirección de Finanzas reclámese la transferencia de Aportes y Contribuciones correspondientes a los períodos reconocidos por la Administración Nacional de la Seguridad Social, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 90° Ley Provincial N° 3923 - T.O. Ley 4251 y conforme al Artículo 168° de la Ley Nacional N° 24241.

Res. N° 963 **31-08-04**

Artículo 1°.- OTORGAR JUBILACIÓN ORDINARIA LEY PROVINCIAL N° 3923 a la Señora Elida Angela MESCHIO, LC N° 4.790.923, ex -agente del Ministerio de Coordinación de Gabinete.

Artículo 2°.- El Haber Mensual de la prestación se liquidará a partir del 01 de Julio de 2004.

Res. N° 964 **31-08-04**

Artículo 1°.- OTORGAR JUBILACIÓN ORDINARIA LEY PROVINCIAL N° 3923 al Señor Pedro Enrique VODANOVICH, DNI N° 5.173.218, ex -agente de la Administración de Vialidad Provincial.

Artículo 2°.- El Haber Mensual de la prestación se liquidará a partir del 03 de Julio de 2004.

Res. N° 965 **31-08-04**

Artículo 1°.- OTORGAR JUBILACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO DECRETO LEY PROVINCIAL N° 2228 al Señor Gabriel LISAZU, DNI N° 7.812.723, ex -agente de la Dirección General de Obras Públicas de Arquitectura.

Artículo 2°.- El Haber Mensual de la prestación se liquidará a partir del 14 de Julio de 2004.

Res. N° 966 **31-08-04**

Artículo 1°.- OTORGAR JUBILACIÓN ORDINARIA DOCENTE LEY PROVINCIAL N° 3923 a la Señora Beatriz Santina MORENO, LC N° 4.267.086, ex -docente del Ministerio de Educación.

Artículo 2°.- El Haber Mensual de la prestación se liquidará a partir del 01 de Junio de 2004.

Artículo 3°.- Por Dirección de Finanzas reclámese la transferencia de Aportes y Contribuciones correspondientes a los períodos reconocidos por la Administración Nacional de la Seguridad Social, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 90° Ley Provincial N° 3923 - T.O. Ley 4251 y conforme al Artículo 168° de la Ley Nacional N° 24241.

Res. N° 967 **31-08-04**

Artículo 1°.- OTORGAR JUBILACIÓN ORDINARIA DOCENTE LEY PROVINCIAL N° 3923 a la Señora María Cristina MARTELLI, LC N° 6.376.802, ex -docente del Ministerio de Educación.

Artículo 2°.- El Haber Mensual de la prestación se liquidará a partir del 1° de Julio de 2004.

Artículo 3°.- Por Dirección de Finanzas reclámese la transferencia de Aportes y Contribuciones correspondientes a los períodos reconocidos por la Administración Nacional de la Seguridad Social, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 90° Ley Provincial N° 3923 - T.O. Ley 4251 y conforme al Artículo 168° de la Ley Nacional N° 24241.

Res. N° 968 **31-08-04**

Artículo 1°.- OTORGAR JUBILACIÓN ORDINARIA LEY PROVINCIAL N° 3923 a la Señora Juana Esther HIDALGO, DNI N° 4.826.625, ex -agente de la Secretaría de Desarrollo Social.

Artículo 2°.- El Haber Mensual de la prestación se liquidará a partir del 01 de Julio de 2004.

Artículo 3°.- Por Dirección de Finanzas reclámese la transferencia de Aportes y Contribuciones correspondientes a los períodos reconocidos por la Administración Nacional de la Seguridad Social, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 90° Ley Provincial N° 3923 - T.O. Ley 4251 y conforme al Artículo 168° de la Ley Nacional N° 24241.

Res. N° 969 **31-08-04**

Artículo 1°.- OTORGAR JUBILACIÓN ORDINARIA LEY PROVINCIAL N° 3923 a la Señora Lidia RODRIGUEZ, DNI N° 4.736.830, ex -agente de la Secretaría de Desarrollo Social.

Artículo 2°.- El Haber Mensual de la prestación se liquidará a partir del 09 de Diciembre de 2003.

Artículo 3°.- Por Dirección de Finanzas reclámese la transferencia de Aportes y Contribuciones correspondientes a los períodos reconocidos por la Administración Nacional de la Seguridad Social, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 90° Ley Provincial N° 3923 - T.O. Ley 4251 y conforme al Artículo 168° de la Ley Nacional N° 24241.

Res. N° 970 **31-08-04**

Artículo 1°.- OTORGAR JUBILACIÓN ORDINARIA DOCENTE LEY PROVINCIAL N° 3923 a la Señora Emma Berta OLIVA, LC N° 6.554.678, ex -docente del Ministerio de Educación.

Artículo 2°.- El Haber Mensual de la prestación se liquidará a partir del 1° de Julio de 2004.

Res. N° 971 **31-08-04**

Artículo 1°): OTORGAR JUBILACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO DECRETO LEY PROVINCIAL N° 2228, a la señora Primitiva NARVÁEZ, DNI N° 5.139.861, ex -empleada de la Dirección de Personal y Recursos Humanos.

Artículo 2°): El Haber Mensual de la presentación se liquidará a partir del 01 de Julio de 2004.

Res. N° 972 **31-08-04**

Artículo 1°): OTORGAR JUBILACIÓN ORDINARIA DOCENTE LEY PROVINCIAL N° 3923, a la señora Ana María HERNANDO, DNI N° 6.554.613, ex -docente del Ministerio de Educación.

Artículo 2°): El haber mensual de la presentación se liquidará a partir del 01 de julio de 2004.

Artículo 3°): Por Dirección de Finanzas reclámese la transferencia de Aportes y Contribuciones correspondientes a los períodos reconocidos por la Administración Nacional de la Seguridad Social, de acuerdo a lo previsto en el Artículo N° 90° Ley Provincial N° 3923 - T.O. Ley 4251 y conforme al Artículo 168° de la Ley Nacional N° 24241.

Res. N° 973 **31-08-04**

Artículo 1°): OTORGAR JUBILACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO DECRETO LEY PROVINCIAL N° 2228, al señor Mario Alberto MOYANO, DNI N° 8.526.586, ex -empleado de la Secretaría de Salud.

Artículo 2): El Haber Mensual de la presentación se liquidará a partir del 08 de julio de 2004.

Res. N° 974 **31-08-04**

Artículo 1°): RECONOCER los servicios prestados por el señor TRILNIK, Martín Osvaldo, L.E. N° 4.187.957, desempeñados bajo el régimen GENERAL de la Ley Provin-

cial N° 3923 - T.O. - N° 4251, en el Ministerio de Salud, por el período 07-12-78 al 08-04-92, totalizando TRECE (13) AÑOS, CUATRO (04) MESES Y DOS (02) DIAS de servicios con aportes a este Instituto de Seguridad Social y Seguros.

Artículo 2°): El presente Expediente deberá ser enviado a la Caja Previsional donde el Solicitante gestione el trámite de JUBILACIÓN.

Res. N° 975 **31-08-04**

Artículo 1°): OTORGAR JUBILACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO DECRETO LEY PROVINCIAL N° 2228, al Señor Aurelio César MORISON, L.E. N° 7.888.768, ex -empleado de la Administración de Vialidad Provincial.

Artículo 2°): El Haber Mensual de la presentación se liquidará a partir de 15 de julio de 2004.

Res. N° 976 **31-08-04**

Artículo 1°): OTORGAR JUBILACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO DECRETO LEY PROVINCIAL N° 2228, a la señora Isabel Inés QUIJADA, L.C. N° 5.575.126, ex -empleada del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia.

Artículo 2°): El Haber Mensual de la presentación se liquidará a partir del 19 de julio de 2004.

Res. N° 977 **31-08-04**

Artículo 1°): OTORGAR JUBILACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO DECRETO LEY PROVINCIAL N° 2228, a la señora Beatriz Isabel AVENDAÑO, L.C N° 6.204.625, ex -empleada de la Dirección General de Rentas.

Artículo 2°): El Haber Mensual de la presentación se liquidará a partir del 17 de julio de 2004.

Res. N° 978 **31-08-04**

Artículo 1°): OTORGAR JUBILACIÓN ORDINARIA LEY PROVINCIAL N° 3923 a la señora Blanca Nivia VILLARRUEL, L.C. N° 5.266.997, ex -agente del Hospital Regional de Comodoro Rivadavia.

Artículo 2°): El Haber Mensual de la presentación se liquidara a partir del 07 de julio de 2004.

Res. N° 979 **31-08-04**

Artículo 1°): NO HACER LUGAR a la solicitud de Jubilación Docente Ley N° 4915, presentada por el señor SCHMIDT, Jorge Oscar, L.E. N° 7.818.410, por no resultar esta Caja, otorgante del beneficio pretendido.

Artículo 2°): HACER SABER al interesado que tiene derecho a interponer Recurso de Reconsideración fundado contra la presente, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la misma (art. 9° Ley 3923).

Res. N° 980 **31-08-04**

Artículo 1°): RECONOCER los servicios prestados por el señor HUGHES, Oscar, DNI N° 7.329.682, desempe-

ñados bajo el régimen POLICIAL de la Ley Provincial N° 3923 - T.O. N° 4251, en la Policía de la Provincia del Chubut, por el período 03-09-62 al 01-02-67, totalizando CUATRO (04) AÑOS, CUATRO (04) MESES Y VEINTINUEVE (29) DÍAS de servicios con aportes a este Instituto de Seguridad Social y Seguros.

Artículo 2°): El presente Expediente deberá ser enviado a la Caja Previsional donde el Solicitante gestione el trámite de JUBILACIÓN.

Res. N° 981 31-08-04

Artículo 1°): NO HACER LUGAR al pedido de Jubilación Ordinaria Ley Provincial N° 3923 T.O. Ley 4251, impetrado por la señora Susana Elizabeth PEREZ DNI ° 4.596.789, por no ser este el Organismo otorgante del beneficio procurado.

Artículo 2°): HACER SABER a la interesada que cuenta con el Recurso de Reconsideración contra la presente, que podrá interponer dentro de diez (10) días hábiles de notificada la presente (art.9° Ley Provincial N° 3923).

Res. N° 982 31-08-04

Artículo 1°): RECONOCER los servicios prestados por el señor HUNKO, Juan Carlos, DI N° 10.159.888, desempeñados bajo el régimen GENERAL de la Ley Provincial N° 3923 - T.O. N° 4251, en el Ministerio de la Producción, por el período 01-01-95 al 03-04-04, totalizando NUEVE (09) AÑOS, TRES. (03) MESES Y TRES. (03) DÍAS de servicios con aportes a este instituto de Seguridad Social y Seguros, no computándose período sin aportes.

Artículo 2°): El presente Expediente deberá ser enviado a la Caja Previsional donde los solicitantes gestionen el beneficio de PENSIÓN.

Res. N° 983 31-08-04

Artículo 1°): RECONOCER los servicios prestados por el señor TORRES, Omar Ramón, DNI N° 6.695.635, desempeñados bajo el régimen GENERAL de la Ley Provincial N° 3923 -T.O. N° 4251, en Corfo Chubut, por el período 01-03-75 al 31-03-77, totalizando DOS (02) AÑOS Y CINCO (05) MESES de servicios con aportes a este Instituto de Seguridad Social y Seguros.

Artículo 2°): El presente Expediente deberá ser enviado a la Caja Previsional donde el Solicitante gestione el trámite de JUBILACIÓN.

Res. N° 984 31-08-04

Artículo 1°): RECONOCER los servicios prestados por la señora LEON, Patricia Noemí, DNI N° 12.410.692, desempeñados bajo el régimen DOCENTE de la Ley Provincial N° 3923 -T.O. N° 4251, en el Ministerio de Educación por el período 01-07-93 al 14-01-04, totalizando DIEZ (10) AÑOS, SEIS (06) MESES Y CATORCE (14) DÍAS de servicios con aportes a este Instituto de Seguridad Social y Seguros, deducidos periodos simultáneos.

Artículo 2°): El presente Expediente deberá ser envia-

do al Organismo Previsional donde los derechos habientes gestionen el trámite de PENSIÓN.

Res. N° 997 09-09-04

Artículo 1°.- OTORGAR PENSION LEY PROVINCIAL N° 3923, a la señora Ester QUINTREL, L.C. N° 0.561.913, esposa de Don Juan José RULLO, L.E. N° 5.105.939, extinto Jubilado de este Instituto.

Artículo 2°.- El Haber Mensual de la prestación se liquidará a partir del 18 de Julio de 2004.

Res. N° 1005 09-09-04

Artículo 1°.- OTORGAR PENSION LEY PROVINCIAL N° 3923, a la señora Norma Nilda CAROZONI, L.C. N° 0.559.144, esposa de Don Leobejildo CARRILLO BEAS, L.E. N° 3.693.642, extinto Jubilado de este Instituto.

Artículo 2°.- El Haber Mensual de la prestación se liquidará a partir del 02 de Julio de 2004.

Res. N° 1006 09-09-04

Artículo 1°.- OTORGAR JUBILACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO DECRETO LEY PROVINCIAL N° 2228, a la Señora Norma Adelaida BUSTOS, L.C. N° 5.756.311, ex agente de la Secretaría de Salud.

Artículo 2°.- El Haber Mensual de la prestación se liquidará a partir del 02 de julio de 2004.

Res. N° 1007 09-09-04

Artículo 1°.- OTORGAR PENSION LEY PROVINCIAL N° 3923, al señor Justino MONTECINO, L.E. N° 7.324.156, esposo de la Señora Lidia TORRES, L.C. N° 4.491.910 extinta Jubilada de este Instituto.

Artículo 2°.- El Haber Mensual de la prestación se liquidará a partir del 18 de junio de 2004.

Res. N° 1008 09-09-04

Artículo 1°.- OTORGAR PENSION LEY PROVINCIAL N° 3923, al señor Angel IRALDE, L.E. N° 2.908.326, esposo de la Señora Sofía Esther FERREIRO, L.C. N° 9.798.648, extinta Retirada de este Instituto.

Artículo 2°.- El Haber Mensual de la prestación se liquidará a partir del 31 de julio de 2004.

Res. N° 1009 09-09-04

Artículo 1°.- OTORGAR PENSION LEY PROVINCIAL N° 3923, a la señora Elena Isabel RODRÍGUEZ, L.C. N° 2.049.334, esposa de Don Vicente José OCHOA, D.N.I. N° 6.760.921, extinto Retirado de este Instituto.

Artículo 2°.- El Haber Mensual de la prestación se liquidará a partir del 19 de julio de 2004.

Res. N° 1010 09-09-04

Artículo 1°.- RECONOCER los servicios prestados por la Señora PEREZ, María Cristina, D.N.I. N° 5.908.182,

desempeñados bajo el régimen DOCENTE de la Ley Provincial N° 3923-T.O. N° 4251, en el Ministerio de Educación, por los periodos 22-03-77 al 30-11-77 y 21-03-78 al 02-05-89, totalizando ONCE (11) AÑOS, NUEVE (09) MESES Y VEINTIUN (21) DIAS de servicios con aportes a este Instituto de Seguridad Social y Seguros, no computándose L.S.S. (período 03-05-89 al 12-05-89).

Artículo 2°.- El presente Expediente deberá ser enviado a la Caja Previsional donde la Solicitante gestione el trámite de JUBILACIÓN.

Res. N° 1011 **09-09-04**

Artículo 1°.- AMPLIAR el Reconocimiento de los Servicios prestados por el Señor MOREL, Ricardo Daniel, L.E. N° 10.027.895, en el Instituto de Seguridad Social y Seguros, por el período 13-01-77 al 31-07-89, en doce (12) años, seis (06) meses y diecinueve (19) días; totalizando TRECE (13) AÑOS, CUATRO (04) MESES Y CINCO (05) DIAS de servicios con aportes a este Instituto de Seguridad Social.

Artículo 2°.- El presente Expediente debe ser enviado a la Caja Previsional donde el solicitante gestione su trámite Jubilatorio.

Res. N° 1012 **09-09-04**

Artículo 1°.- OTORGAR JUBILACIÓN ORDINARIA DOCENTE LEY PROVINCIAL N° 3923, a la Señora María JUAN MARI, D.N.I. N° 10.028.583, ex docente del Ministerio de Educación.

Artículo 2°.- El Haber Mensual de la prestación se liquidará a partir del 01 de julio de 2004.

Artículo 3°.- Por Dirección de Finanzas reclámese la transferencia de Aportes y Contribuciones correspondientes a los períodos reconocidos por la Administración Nacional de la Seguridad Social, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 90° Ley Provincial N° 3923-T.O. Ley 4251 y conforme al Artículo 168° de la Ley Nacional N° 24241.

Res. N° 1013 **09-09-04**

Artículo 1°.- OTORGAR JUBILACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO DECRETO LEY PROVINCIAL N° 2228, a la Señora María Cristina CASTRO, D.N.I. N° 5.417.640, ex agente de la Secretaría de Salud.

Artículo 2°.- El Haber Mensual de la prestación se liquidará a partir del 13 de julio de 2004.

Res. N° 1014 **09-09-04**

Artículo 1°.- OTORGAR JUBILACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO DECRETO LEY PROVINCIAL N° 2228, al Señor Alfredo Lucas GRIFFITHS, D.N.I. N° 7.888.001, ex agente del Ministerio de la Producción.

Artículo 2°.- El Haber Mensual de la prestación se liquidará a partir del 02 de julio de 2004.

Res. N° 1015 **09-09-04**

Artículo 1°.- OTORGAR PENSION LEY PROVINCIAL N° 3923, a la señora Margarita FONSECA, L.C. N°

4.159.822, esposa de Don Alberto CIVITARREALE, D.N.I. N° 1.531.187, extinto Jubilado de este Instituto.

Artículo 2°.- El Haber Mensual de la prestación se liquidará a partir del 15 de julio de 2004.

Res. N° 1016 **09-09-04**

Artículo 1°.- OTORGAR PENSION LEY PROVINCIAL N° 3923, a la señora Rosa Amaidela FIERRO GONZALEZ, C.I. N° 8.048.188, esposa de Don Rubén CAMPO ALONSO, D.N.I. N° 18.700.901, extinto Retirado de este Instituto.

Artículo 2°.- El Haber Mensual de la prestación se liquidará a partir del 19 de mayo de 2004.

Res. N° 1017 **09-09-04**

Artículo 1°.- OTORGAR PENSION LEY PROVINCIAL N° 3923, a la señorita Ayelén PEREZ GALLO, D.N.I. N° 31.524.617 (con vencimiento al: 05/04/2006 mientras mantenga su condición de estudiante), hija de Don Anselmo Alberto PEREZ, D.N.I. N° 10.825.105, extinto docente del Ministerio de Educación (Ejerce la Patria Potestad: Dora Rosario GALLO, D.N.I. N° 10.228.142).

Artículo 2°.- El Haber Mensual de la prestación se liquidará a partir del 17 de noviembre de 2003.

Res. N° 1018 **09-09-04**

Artículo 1°.- OTORGAR PENSION LEY PROVINCIAL N° 3923, a la señora Eduina SAINT MARTIN, L.C. N° 1.451.786, esposa de Don Humberto HERNÁNDEZ, L.E. N° 7.312.232, extinto Retirado de este Instituto.

Artículo 2°.- El Haber Mensual de la prestación se liquidará a partir del 09 de junio de 2004.

Res. N° 1019 **09-09-04**

Artículo 1°.- RECONOCER los servicios prestados por el Señor OVALLE, Carlos Rafael, D.N.I. N° 21.556.276, desempeñados bajo el régimen GENERAL Y DOCENTE de la Ley Provincial N° 3923-T.O. N° 4251, en la Municipalidad de Puerto Madryn por los períodos 11-12-00 al 30-06-01 y 01-01-02 al 30-04-02 y en el Ministerio de Educación, por los períodos 22-05-98 al 30-12-98 y 01-01-99 al 15-03-99, totalizando UN (01) AÑO, DOS (02) MESES Y UN (01) DIA de servicios con aportes a este Instituto de Seguridad Social y Seguros.

Artículo 2°.- El presente Expediente deberá ser enviado a la Caja Previsional donde el Solicitante gestione el trámite de JUBILACIÓN.

Res. N° 1020 **09-09-04**

Artículo 1°.- RECONOCER los servicios prestados por el Señor JARAMILLO, Cosme Damián, L.E. N° 7.324.696, desempeñados bajo el régimen POLICIAL de la Ley Provincial N° 3923-T.O. N° 4251, en la Policía de la Provincia del Chubut, por el período 06-06-58 al 11-09-61, totalizando TRES (03) AÑOS, TRES (03) MESES Y SEIS (06) DIAS de servicios con aportes a este Instituto de Seguridad Social y Seguros.

Artículo 2°.- El presente Expediente deberá ser enviado a la Caja Previsional donde el Solicitante gestione el trámite de JUBILACIÓN.

Res. N° 1032 **09-09-04**

Artículo 1°.- NO HACER LUGAR al Recurso de Reconsideración intentado por la Señora Victorina ABURTO, D.N.I. N° 6.363.544, contra la Resolución N° 1452/03 del registro de este Instituto.

Artículo 2°.- HACER SABER a la interesada que cuenta con el Recurso de Apelación contra la presente, fundado por ante el Superior Tribunal de Justicia, el que podrá interponer dentro de los diez (10) días hábiles de notificación la presente (art. 9° Ley Provincial N° 3923).

SUBSECRETARÍA DE TRABAJO

Res. N° 49 **21-09-04**

Artículo 1°.- DEJASE sin efecto la Resolución N° 19/04 S.S.T. de fecha 24 de Febrero de 2004.

**INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA
Y DESARROLLO URBANO**

Res. N° XVI-30 **13-09-04**

Artículo 1°.- Instruir sumario administrativo en las presentes actuaciones a efectos de deslindar las responsabilidades administrativas y/o patrimoniales que pudieran corresponder al personal del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano, en relación al hecho que ilustra el Expediente N° 0982/04-SIPySP/lpv.

Artículo 2°.- Girar las presentes actuaciones a la Asesoría General de Gobierno, a efectos de la instrucción de las actuaciones administrativas que correspondan.

CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA

Res. N° 32 **17-09-04**

Artículo 1°.- DESÍGNENSE miembros integrantes de la Comisión de Preadjudicación que intervendrá en el Concurso Privado de Precios N° 04/04 EC a los siguientes agentes

Lic. María Eugenia GRUNELWALD
Ing. Horacio VULCANO
Cdra. Ana María ZAMARREÑO

SECRETARÍA DE CULTURA

Res. N° 42 **20-09-04**

Artículo 1°.- AUTORIZASE a la Dirección de Administración del Ministerio de Coordinación a realizar el lla-

mado a Concurso Privado de Precios N° 07/04 con invitación a tres (3) firmas cómo mínimo, para la adquisición de equipamiento informático para ser destinado a la Secretaría de Cultura y a fijar lugar, fecha y hora para el acto de apertura.

Artículo 2°.- APRUEBASE el Pliego de Bases y Condiciones confeccionado para el Concurso Privado de Precios N° 07/04 que corre agregado a fojas 06 a 13 ambas inclusive, del Expediente N° 0432 - S.C. - 04.

Artículo 3°.- IMPUTASE el gasto que demande la presente erogación para el Ejercicio 2004, cuyo monto asciende a la suma de PESOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS (\$ 19.200,00) en la Partida: Jurisdicción 14 - SAF 14 - Secretaría de Cultura - Programa 28 - Acción Cultural - Fuente de Financiamiento 111 - U.G. 11999 - Inciso 4 - Principal 3 - Parcial 6 - Ejercicio 2004.

RESOLUCIONES CONJUNTAS

**MINISTERIO DE GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA
Y MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE GABINETE**

Res. Conj.
N° II-186 MGTyJ y V-150 MCG **10-09-04**

Artículo 1°.- Asignar funciones en la Dirección General Casa de la Provincia del Chubut Ministerio de Coordinación de Gabinete, a la agente Laura DE NATALE (D.N.I. N° 24.823.647 - Clase 1975), cargo Inspector Laboral Código 3-197- Clase I, Agrupamiento Personal Técnico Administrativo del Plantel Básico de la Dirección Delegación Regional Trelew dependiente de la Dirección General de Coordinación de la Subsecretaría de Trabajo del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia, a partir del día 01 de Enero de 2004 y hasta el 31 de Diciembre de 2004.

Res. Conj.
N° II-191 MGTyJ y V-155 MCG **10-09-04**

Artículo 1°.- Prorrógase a partir del 1° de abril de 2004 y hasta el 31 de Diciembre de 2004, la asignación de funciones en la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas dependiente de la Subsecretaría de Gobierno y Justicia del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia, dispuesta mediante Resolución Conjunta N° V-42 y II-34/04 de fecha 12 de marzo de 2004, de la agente Viviana Inés SANDOVAL (D.N.I. N° 21.074.263 - Clase 1969), cargo Operador de Sistemas de Computación de Datos «A» - Código 3-113 - Clase II, Categoría 10, Agrupamiento Personal Técnico Administrativo, Planta Permanente, del Plantel Básico de la Dirección General de Administración de Personal del Ministerio de Coordinación de Gabinete.

Artículo 2°.- La agente mencionada en el Artículo precedente cumplirá sus funciones en el Juzgado de Paz de la Localidad de Gaiman, realizando tareas inherentes a la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas.

Artículo 3°.- La autoridad del Juzgado de Paz de la Localidad de Gaiman deberá remitir un informe mensual sobre el cumplimiento de la normativa vigente en materia de presentismo por parte de la agente Viviana Inés SANDOVAL, a los efectos de la respectiva liquidación de haberes, a la Dirección de Despacho y Personal de la Dirección General de Administración de Personal del Ministerio de Coordinación de Gabinete.

Artículo 4°.- Vencido el plazo establecido en el Artículo 1° de la presente, la agente deberá ser absorbida por la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, caso contrario deberá reintegrarse a prestar servicios en su lugar de origen.

**SECRETARÍA DE PESCA Y MINISTERIO
DE COORDINACIÓN DE GABINETE**

**Res. Conj.
N° XXIII-09 SP y V-157 MCG 14-09-04**

Artículo 1°.- Asignar funciones al agente Patricio Fabián ARENAS (D.N.I. N° 24.584.692 - Clase 1962), cargo Camarógrafo «A» - Código 3-193 - Clase I - Agrupamiento Personal Técnico Administrativo - Planta Temporal dependiente de la Dirección General de Prensa - Subsecretaría de Información Pública - Ministerio de Coordinación de Gabinete, a la Dirección de Pesca Continental dependiente de la Dirección General de Pesca de la Secretaría de Pesca, a partir del 1 de enero de 2004 y hasta el 31 de Diciembre de 2004.

Artículo 2°.- El departamento personal de la Secretaría de Pesca remitirá un informe mensual del cumplimiento de la vigencia de la normativa de presentismo del agente citado a los efectos de la respectiva liquidación de haberes.

**INSTITUTO DE ASISTENCIA SOCIAL E INSTITUTO
PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO
URBANO**

**Res. Conj.
N° VIII-04-IAS y XVI-28 IPVyDU 01-09-04**

Artículo 1°.- EXCEPTUAR el presente trámite del criterio de irretroactividad por aplicación del Artículo 32° Punto 3) del Decreto Ley 920.

Artículo 2°.- PRORRÓGASE la asignación de funciones en el Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano a la agente ARREDONDO, Marcela Verónica (Clase 1971, DNI N° 22.359.215) Planta Permanente Nivel 6 Grupo «D» Técnico Administrativo Clase II dependiente del Instituto de Asistencia Social a partir del 01 de Julio del 2004 y hasta el 31 de Diciembre del 2004.

Artículo 3°.- El área Sectorial de Personal del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano, remitirá un informe mensual sobre cumplimiento de la normativa vigente en materia de presentismo por parte del agente citado, a los efectos de la respectiva liquidación de haberes.

DISPOSICIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE PESCA

Disposición N° 69/04.

Rawson (Chubut), 04 de mayo de 2004

VISTO:

Las Leyes 26, y 4725, la Disposición N° 35/04-DGP, el Acta de la Reunión mantenida el día 29 de abril del corriente año, la recomendación emanada de los resultados del «Relevamiento de los bancos de moluscos bivalvos sujetos a explotación por parte del sector marisquero artesanal en aguas del Golfo San José» realizado en el marco de la Disposición N° 544/03-DGIMyPC; y

CONSIDERANDO:

Que la Administración Pesquera ha prorrogado los permisos del año 2003 hasta el 31 de julio de 2004;

Que finalizado el «Relevamiento de bancos de vieira en el Golfo San José» la Mesa Técnica ha recomendado se autorice la explotación de una fracción del 30% de la biomasa de talla legal disponible, que asciende a 685 toneladas de vieira tehuelche;

Que la Autoridad de Aplicación ha resuelto otorgar el 60% de ese cupo de vieira disponible hasta tanto se realice la revisión de los permisos de pesca a los permisionarios del Golfo San José;

Que la Autoridad de Aplicación de las normas vigentes en materia de pesca es la Secretaría de Pesca en virtud de lo dispuesto en el Artículo 19° de la Ley N° 5074;

POR ELLO:

El Director General de Pesca

DISPONE:

Artículo 1°.- HABILITASE a partir de las 00:00 hs. del día 02 de Mayo de 2004 y hasta el 31 de julio la extracción de un cupo de vieira de hasta 400 toneladas, el que será distribuido en partes iguales, a razón de 20 toneladas entre los 20 permisionarios que integran el ANEXO I de la presente Disposición.

Artículo 2°.- HABILITASE la extracción de moluscos bivalvos mediante buceo en toda la jurisdicción provincial.

Artículo 3°.- Las capturas efectuadas a partir del 17 de marzo de 2004 se descontarán del cupo autorizado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

Artículo 4°.- La autorización dispuesta en los Artículos 2° y 3° de la presente Disposición se realizará con expresa excepción de realizar tareas de pesca en el «Área de Evaluación», creada mediante Disposición N° 84/02 DGIMyPC, delimitada por la línea imaginaria que une Punta Juan de la Piedra y Punta Mejillón.

Artículo 5°.- Los permisionarios deberán remitir semanalmente al Departamento de Bromatología una muestra de hasta DOS (2) kilogramos de moluscos de las especies que se encuentren en el lugar de captura, debidamente precintadas y con su correspondiente guía, en la cual registrarán con la mayor precisión posible el lugar de captura.

Artículo 6°.- El producto de la pesca deberá ser transportado, procesado y comercializado de acuerdo a la normativa sanitaria vigente.

Artículo 7°.- La vigencia de la presente autorización estará sujeta a los resultados de los análisis para determinación de toxinas.

Artículo 8°.- REGISTRESE, comuníquese y notifíquese de la presente a los interesados, dése al Boletín Oficial y cumplido ARCHIVÉSE.

Ing. JOSE MARIA MOLINA
Director General de Pesca

ANEXO I

Permissionarios habilitados a realizar extracción de mariscos mediante buceo en el Golfo San José

	permisionario	embarcación	matrícula
1	ABRAHAM, Rubén	CLAUDIA MABEL	0132-M
2	ASCORTI, José	FLIPER	61325-M
3	BENEGAS, Juan	CENTINELA	E/T
4	CHAMBI, Alfredo	BAHAMAS I	021-M
5	CRESPO, Sara Dorotea	MIRTA MABEL	0571-M
6	DE FRANCESCO, Luis	DON AGUSTÍN	1186-M
7	DEL RÍO, Lucas	AINCO	E/T
8	DIAZ, Raúl	ANTONELLA	0656-M
9	ECHEVERRÍA, Ricardo	TRITON II	60815-M
10	GONZALEZ, Eleuterio	IVALU	1172-M
11	MEACA, Juan	CIRCE/IGUAZÚ	1187-M
12	MATEO, Juan Felipe	ESTELA MARIS	0870-M
13	MENGHINI, Rubén	CLAUDIA	61740-M
14	OROQUIETA, Pedro	ROCINANTE	0600-M
15	ROMANO, Aldo	MARÍA AMALIA	E/T
16	ROMANO, Dario Iván	ELSITA III	1353-M
17	RODRIGUEZ, José Raúl	EZEQUIEL	E/T
18	SIGNORELLI, Juan	LA SOFÍA	0017-M
19	SUAJEZ, Mario Manuel	BARTOLO	E/T-M
20	PARDÍAS, Roberto	VIRGINIA	0611-M

Trelew, 14 de abril de 2004.

GLADYS C. CUNIOLO
Secretaria

I: 12-10-04 V: 14-10-04.

EDICTO JUDICIAL

La señora Jueza de Primera Instancia del Juzgado de Ejecución de la Circunscripción Judicial del Noreste del Chubut, con asiento en la ciudad de Trelew, Dra. Gladys C. Cuniolo, cita y emplaza por TREINTA DIAS a herederos y acreedores de RODOLFO ELIO SCAVUZZO mediante edictos que se publicarán por TRES DIAS, bajo apercibimiento de ley.

Trelew, 16 de septiembre de 2004.

NATALIA M. DENEGRI
Secretaria

I:12-10-04 V: 14-10-04.

EDICTO JUDICIAL

El Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Rural y de Minería N° 3, de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia, sito en Hipólito Irigoyen 650, de esta ciudad, Provincia del Chubut, a cargo del Dr. Alberto Gustavo Sanca, Juez, Secretaría N° 5, a cargo de la Dra. María Salomé Ezpeleta, cita y emplaza por el término de TREINTA DIAS, a los herederos y acreedores de Don MANUEL ENRIQUE MANSILLA ALMONACID, para que hagan valer sus derechos en los autos caratulados: «MANSILLA ALMONACID, MANUEL ENRIQUE s/SUCESION» Expte. N° 442/04, que tramitan por ante este Juzgado y Secretaría, bajo apercibimiento de ley. Publíquense edictos por TRES días en el Boletín Oficial.

Comodoro Rivadavia, 21 de septiembre de 2004.

MARIA SALOME EZPELETA
Secretaria

I: 12-10-04 V: 14-10-04.

Sección General

EDICTO JUDICIAL

La señora Jueza Letrada de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Circunscripción Judicial del Noreste del Chubut, a cargo del Juzgado N° 1, con asiento en la ciudad de Trelew, Doctora María Celia Amaral, cita y emplaza por TREINTA DIAS a herederos y acreedores de Don TOLENTINO VIDELA mediante edictos que se publicarán por TRES DIAS, bajo apercibimiento de ley.

EDICTO JUDICIAL

El Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Rural y de Minería N° 1, de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia, sito en Hipólito Irigoyen 650, de esta ciudad, Provincia del Chubut, a cargo del Dr. Alberto Gustavo Sanca, por subrogación Legal, Secretaría N° 2, a cargo de la Dra. Viviana Mónica Avalos, cita y emplaza por el término de TREINTA DIAS, a los herederos y acreedores de Don PEDRO VARGAS, para que hagan valer sus derechos en los autos caratulados: «VARGAS PEDRO s/SUCESION» Expte. N° 528/04, que

tramitan por ante este Juzgado y Secretaría, bajo apercibimiento de ley. Publíquense edictos por TRES días en el Boletín Oficial y Diario El Patagónico.

Comodoro Rivadavia, 21 de septiembre de 2004.

VIVIANA MONICA AVALOS
Secretaria

I: 12-10-04 V: 14-10-04.

EDICTO JUDICIAL

El Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Rural y de Minería N° 1, de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia, con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia, Provincia del Chubut, a cargo del Dr. Gustavo Alberto Sanca, Juez subrogante, Secretaría N° 2, a cargo de la Dra. Mónica Viviana Avalos, Secretaria, cita y emplaza al Señor CARLOS ANIBAL PERALTA para que dentro del término de CINCO (5) días, comparezca a tomar la intervención en los autos caratulados: «BALBOA LOR MANUEL c/CESAR AUGUSTO MUÑOZ Y OTRO s/ORDINARIO» Expte. N° 388/04, que por derecho le corresponde en este proceso, bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial que lo represente. Publíquese edictos por el término de UN (1) día en el Boletín Oficial y Diario «El Patagónico».

Comodoro Rivadavia, 24 de septiembre de 2004.

VIVIANA MONICA AVALOS
Secretaria

P: 12-10-04.

EDICTO JUDICIAL

La señora Juez Letrada de Primera Instancia del Juzgado de Ejecución de la Circunscripción Judicial del Noreste de la Provincia del Chubut, con asiento en la ciudad de Trelew, Dra. Gladys C. Cuniolo, cita y emplaza por TREINTA DIAS a herederos y acreedores de PAULA CERZERO mediante edictos que se publicarán por TRES DIAS, bajo apercibimiento de ley.

Trelew, Chubut, 31 de agosto de 2004.

NATALIA M. DENEGRI
Secretaria

I:12-10-04 V: 14-10-04.

EDICTO JUDICIAL

La señora Jueza titular del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Número UNO, de la Circunscripción Judicial del Noreste del Chubut, con asiento en la ciudad de Trelew, Dra. María Celia Amaral, Secretaria de la Dra. Claudia A. Tejada, en los autos caratulados: «TARJETA AUTOMATICA S.A. c/ALBORNOZ, DANIEL s/EJECUTIVO» (Expte: 18 - Año: 2004), emplaza al de-

mandado Sr. DANIEL ALBORNOZ, para que dentro de los CINCO días, comparezca a estar a derecho en juicio y tomar la intervención que le corresponda en autos, bajo apercibimiento de designarle Defensor General, para que lo represente.

Publíquese por UN día.

Trelew, Chubut, 14 de septiembre de 2004.

Dra. CLAUDIA A. TEJADA
Secretaria

P: 12-10-04.

EDICTO JUDICIAL

El Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Circunscripción Judicial del Noreste del Chubut, a cargo del Juzgado N° 2 con asiento en la ciudad de Trelew, Doctor Aldo Luis De Cunto cita y emplaza por TREINTA DIAS a herederos y acreedores de ERNESTO ARIAS, mediante edictos que se publicarán por TRES DIAS, bajo apercibimiento de Ley

Trelew, 01 de octubre de 2004

VILMA NOEMI BIRRI
Secretaria

I: 08-10-04 V: 13-10-04.

EDICTO JUDICIAL

El Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Laboral de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia, Provincia del Chubut, a cargo de la Dra. Zulema Cano, Secretaria a cargo de la Dra. María Luján Flessatti, comunica al demandado ANIBAL ROBERTO VILLARES por dos días en el Boletín Oficial, que en los autos caratulados: «PAZOS VANESA ELISABETH c/VILLARES ANIBAL ROBERTO s/DEMANDA LABORAL (Indemnización por Despido)» Expte. Nro. 1096/2001, se ha dictado la siguiente sentencia que dice: « Comodoro Rivadavia, 31 de mayo de 2004. VISTOS: ... Y RESULTANDO: ... Y CONSIDERANDO: ... FALLO: 1- Haciendo lugar a la demanda y en consecuencia, condenando al Sr. ANIBAL ROBERTO VILLARES, a abonar en el plazo de Diez (10) días de quedar firme la presente a la Sra. VANESA ELIZABETH PAZOS, la suma de PESOS OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS CON UN CENTAVO (\$ 8.242,01), sumas que se incrementarán conforme lo dispuesto en el Considerando II, debiendo tenerse presente lo dispuesto por el art. 277 LCT. 2- Condenando al demandado a entregar, en el plazo de DIEZ (10) días de quedar firme la presente, el certificado de trabajo, solicitado por la actora de acuerdo a los alcances que en definitiva se resuelven en el presente juicio, en un todo de acuerdo con lo establecido por el segundo párrafo del art. 80 de la LCT, y lo dispuesto en el Considerando III. 3- Costas al demandado vencido. Regúlanse los honorarios de los profesionales intervinientes, Dres. Jorge Javier Echelini y María Eugenia Fernández Van Raap, en la suma de PESOS DOS MIL

CUATROCIENTOS (\$ 2.400) ello en un todo de acuerdo con lo dispuesto por los arts. 6, 7, 8, 9, 10, 19, 39, 47 y 62 del Decreto Ley 2.200, modificado por la Ley 4335), en un todo de acuerdo a lo resuelto en el Considerando IV. 4-Regístrese, notifíquese personalmente o por cédula y cúmplase con lo dispuesto por el art. 14 de la Ley 69. Fdo. ZULEMA CANO. JUEZ».

Comodoro Rivadavia, 24 de agosto de 2004

MARIA LUJAN FLESSATTI
Secretaria

I: 08-10-04 V: 12-10-04.

EDICTO JUDICIAL

El Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Rural y de Minería Nro. DOS de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia, a cargo del Dr. José Leonardh, Secretaría Nro. 3 a mi cargo, cita y emplaza a herederos y acreedores que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Don MEDINA LUIS CARLOS ANDRES, para que dentro de los TREINTA días lo acrediten en los autos caratulados: «MEDINA LUIS CARLOS ANDRES s/SUCESION» Expte. Nro. 581/2004.

Publíquense edictos por el término de TRES días en el Boletín Oficial y Diario «CRONICA» de esta ciudad.
Comodoro Rivadavia, 03 de septiembre de 2004

MARIA BEATRIZ BASSO
Secretaria de Refuerzo

I: 08-10-04 V: 13-10-04.

EDICTO JUDICIAL

El Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Rural y de Minería Nro. DOS de la Circunscripción Judicial del Sud, con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia, Provincia del Chubut, a cargo del Dr. José Leonardh, Secretaría Nro. 3 en los autos caratulados: «RASO ALVARO EMILIO s/SUCESION» Expte. Nro. 2711/1999, cita y emplaza, mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial y Diario «Crónica» por el término de tres días, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por don ALVARO EMILIO RASO para que en el término de treinta días se presenten a juicio. Comodoro Rivadavia, 28 de septiembre de 1999

Dra. ROSSANA BEATRIZ STRASSER
Secretaria

I: 08-10-04 V: 13-10-04.

EDICTO JUDICIAL

El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Circunscripción Judicial del Noreste del

Chubut, a cargo del Juzgado N° 2 con asiento en la ciudad de Trelew Dr. Aldo Luis DE CUNTO, cita y emplaza por TREINTA DIAS a herederos y acreedores de MEDINA AGUSTIN ELVIO mediante edictos que se publicarán por TRES DIAS bajo apercibimiento de Ley.

Trelew, 03 de junio de 2004

VILMA NOEMI BIRRI
Secretaria

I: 08-10-04 V: 13-10-04.

EDICTO

El Juzgado de Ejecución de la Circunscripción Judicial del Noroeste del Chubut, con asiento en la ciudad de Esquel a cargo del Dr. Omar Higinio Magallanes, Secretaría desempeñada por el Dr. Juan Carlos Muñoz, en autos «ROLDAN, CLAUDIA ANDREA s/SUCESION Ab Intestato» (Expte. N° 870-2004), cita y emplaza a herederos y acreedores de CLAUDIA ANDREA ROLDAN que se consideren con derecho a los bienes dejados por la misma, para que en término de treinta días de presenten a juicio.

El presente deberá publicarse por tres días.
Esquel, (Chubut) 06 de agosto de 2004

CRISTINA MARQUEZ
Secretaria

I: 08-10-04 V: 13-10-04.

EDICTO

El Juzgado de Ejecución de la Circunscripción Judicial del Noroeste del Chubut, con asiento en la ciudad de Esquel a cargo del Dr. Omar Higinio Magallanes, Secretaría desempeñada por el Dr. Juan Carlos Muñoz, en autos «MERA, RAUL Y GIMENO, ALBERTA JOSEFINA s/SUCESIONES Ab Intestato» (Expte. N° 723/2004), cita y emplaza a herederos y acreedores de RAUL MERA Y ALBERTA JOSEFINA GIMENO que se consideren con derecho a los bienes dejados por los mismos, para que en término de treinta días se presenten a juicio.

El presente deberá publicarse por tres días.
Esquel, (Chubut) 16 de junio de 2004

Dr. JUAN CARLOS MUÑOZ
Secretario

I: 08-10-04 V: 13-10-04.

EDICTO JUDICIAL

El Juzgado de Ejecución de la Circunscripción Judicial del Noroeste del Chubut, con asiento en Avda. Alvear 505, 3° piso, de la ciudad de Esquel a cargo del Dr. Omar Higinio Magallanes, Secretaría única a cargo del Dr. Juan

Carlos Muñoz, en autos caratulados «RODRIGUEZ, EDUARDO ALBERTO S/SUCESION Ab Intestato» (Expte. N° 983/2004 Letra «R»), cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho sobre los bienes dejados por don EDUARDO ALBERTO RODRIGUEZ para que en término de treinta días de presenten a hacerlos valer en el juicio.

Publicación: tres días.
Esquel, (Chubut) 21 de septiembre de 2004

Dr. JUAN CARLOS MUÑOZ
Secretario

I: 08-10-04 V: 13-10-04.

EDICTO JUDICIAL

El Juzgado de Ejecución de la Circunscripción Judicial del Noroeste del Chubut, con asiento en Avda. Alvear 505, 3° piso, de la ciudad de Esquel a cargo del Dr. Omar Higinio Magallanes, Secretaría única a cargo del Dr. Juan Carlos Muñoz, en autos caratulados «ROJAS, JUAN JOSE S/SUCESION Ab Intestato» (Expte. N° 984/2004 Letra «R»), cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho sobre los bienes dejados por don JUAN JOSE ROJAS, para que en término de treinta días de presenten a hacerlos valer en el juicio.

Publicación: tres días.
Esquel, (Chubut) 21 de septiembre de 2004

Dr. JUAN CARLOS MUÑOZ
Secretario

I: 08-10-04 V: 13-10-04.

EDICTO JUDICIAL

Por disposición de S.S. Juez a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Laboral, de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia, Dra. Zulema CANO, Secretaría Única, se ha dispuesto la citación de la co-demandada GABRIELA BEATRIZ PISANI, para que en el término de DIEZ (10) días comparezca a estar a derecho en los autos caratulados: «AGÜERO VARGAS ROSA DEL CARMEN C/PISANI EMIDIO S/DEMANDA LABORAL (DIFERENCIAS SALARIALES)», Expte. N° 2202/03, bajo apercibimiento de designar al Defensor Oficial de Ausentes para que la represente. (art. 17 de la Ley 69).

Publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Provincia del Chubut, por el término de tres de (3) días.
Comodoro Rivadavia, 30 de Septiembre de 2004.

MARIA LUJAN FLESSATTI
Secretaria

I: 08-10-04 V: 13-10-04.

EDICTO JUDICIAL

El Dr. Alberto Gustavo Sanca, Juez del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Rural y de Minería N° tres, Secretaría N° seis de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia, Provincia del Chubut, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante en autos «CARDENAS CARDENAS, MARIA HERNAN S/SUCESION» Expte. N° 477/04 para dentro del plazo de 30 días lo acrediten.

Publíquense edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y Diario «CRONICA» de esta ciudad.
Comodoro Rivadavia, 22 de septiembre de 2004

MAXIMO JORGE KANK
Secretario

I: 08-10-04 V: 13-10-04.

EDICTO JUDICIAL

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Rural y de Minería N° 3, Secretaría N° 6 de la Circunscripción Judicial del Sud con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia, a cargo del Dr. Alberto Gustavo Sanca cita y emplaza por treinta días los herederos y acreedores en autos GOMEZ LETICIA S/SUCESION N° exp. 1181/98 bajo apercibimiento de ley.

Comodoro Rivadavia, 28 de septiembre de 1998

MAXIMO JORGE KANK
Secretario

I: 08-10-04 V: 13-10-04.

EDICTO JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Ejecución, a cargo del Juzgado con asiento en la ciudad de Puerto Madryn, Provincia del Chubut, Dr. Luis Horacio Mures, Secretaría a cargo de la Dra. Helena Castillo, en los autos caratulados: «SALINAS MARIA ROSA S/SUCESION Ab-Intestato» (Expte. 412 F° 42 Año 2004) cita y emplaza por treinta días a Herederos y Acreedores de MARIA ROSA SALINAS, mediante edictos que se publicarán por tres días bajo apercibimiento de Ley. Puerto Madryn, 28 de septiembre de 2004

HELENA CASIANA CASTILLO
Secretaria

I: 08-10-04 V: 13-10-04.

EDICTO JUDICIAL

El Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Rural y de Minería de la Circunscripción Judicial del Noreste del Chubut, con asiento en la ciudad de Rawson a cargo del Dr. Carlos Alberto Tesi, Juez,

Secretaría a cargo del Dr. Jorge Alejandro Laborda, cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores de MARIA ARCILIA RODRIGUEZ, para que se presenten en autos caratulados: «RODRIGUEZ, MARIA ARCILIA s/SUCESION Ab-Intestato» Expte. N° 655 - F° 71 - Año 2003 - La 10.694). Publíquese por TRES días bajo apercibimiento de ley. Rawson, 24 de septiembre de 2004.

JORGE ALEJANDRO LABORDA
Secretario

I: 08-10-04 V: 13-10-04.

EDICTO JUDICIAL

La Señora Jueza de Primera Instancia del Juzgado de Ejecución de la Circunscripción Judicial del Noreste del Chubut, con asiento en la ciudad de Trelew, Dra. GLADYS C. CUNILOLO, cita y emplaza por TREINTA DIAS a herederos y acreedores de TINELLO GUILLERMO/CAPUZZO, IDA, mediante edictos que se publicarán por TRES DIAS, bajo apercibimiento de Ley.
TRELEW, 14 de Setiembre de 2004.

NATALIA M. DENEGRI
Secretaria

I: 07-10-04 V: 12-10-04.

EDICTO JUDICIAL

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Rural y de Minería N° 3, del Chubut, con asiento en Comodoro Rivadavia, Secretaría N° 6 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Don DOMINGO ROQUE MORENO y Doña DELFINA DEL CARMEN ALVAREZ, en autos: «MORENO, DOMINGO ROQUE y ALVAREZ, DELFINA DEL CARMEN S/SUCESION», Expte. N° 434/04,

Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y Diario «El Patagónico».
Comodoro Rivadavia, 10 de Septiembre de 2004.

MAXIMO JORGE KANK
Secretario

I: 07-10-04 V: 12-10-04.

EDICTO JUDICIAL

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Rural y de Minería N° 3, del Chubut, con asiento en Comodoro Rivadavia, Secretaría N° 6 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Don ENERICO BARRIA y Don JUAN CARLOS BARRIA, en autos: «BARRIA, ENERICO y BARRIA, JUAN CARLOS S/SUCESION», Expte. N° 456/04,

Publíquese por tres días en el Boletín Oficial.
Comodoro Rivadavia, 16 de Septiembre de 2004.

MAXIMO JORGE KANK
Secretario

I: 07-10-04 V: 12-10-04.

EDICTO JUDICIAL

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, del Chubut, Circunscripción de Comodoro Rivadavia, Secretaría N° 1 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes Doña ESTEFANIA IPARRAGUIRRE, Doña ENRIQUETA JOSEFA IPARRAGUIRRE, Don JOSE LEOPOLDO IPARRAGUIRRE y Doña TERESA IPARRAGUIRRE, en autos: «IPARRAGUIRRE, ESTEFANIA y Otros S/SUCESION», Expte. N° 439/04, Publíquese por tres días en el Boletín Oficial. Comodoro Rivadavia, 28 de Septiembre de 2004.

Dra. ROSSANA BEATRIZ STRASSER
Secretaria

I: 07-10-04 V: 12-10-04.

EDICTO JUDICIAL

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Rural y de Minería N° 3, del Chubut, con asiento en Comodoro Rivadavia, Secretaría N° 5 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Don ALEJANDRO DULEWICZ, Don STEFAN DULEWICZ y Doña PELEGAIA MACHUK ó PELAGEA SOSTIC, en autos: «DULEWICZ, ALEJANDRO, DULEWICZ, STEFAN y MACHUK, PELEGAIA ó SOSTIC, PELAGEA S/SUCESION», Expte. N° 464/04,

Publíquese por tres días en el Boletín Oficial. Comodoro Rivadavia, 23 de Septiembre de 2004.

MARIA SALOME EZPELETA
Secretaria

I: 07-10-04 V: 12-10-04.

EDICTO JUDICIAL

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, del Chubut, Circunscripción de Comodoro Rivadavia, Secretaría N° 1 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Don ANTONIO GEA y DOLORES PIÑERO, en autos: «GEA, ANTONIO y PIÑERO, DOLORES S/SUCESION», Expte. N° 525/04, Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y Diario «El Patagónico». Comodoro Rivadavia, 09 de Septiembre de 2004.

Dra. ROSSANA BEATRIZ STRASSER
Secretaria

I: 07-10-04 V: 12-10-04.

EDICTO JUDICIAL

La Señora Jueza Letrada de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Circunscripción Judicial del Noreste del Chubut, a cargo del Juzgado N° 1, con asiento en la ciudad de Trelew, Doctora MARIA CELIA AMARAL, cita y emplaza por TREINTA DIAS a herederos y acreedores de BALBI, LUIS ALFREDO, mediante edictos que se publicarán por TRES DIAS, bajo apercibimiento de Ley.

TRELEW, 26 de Agosto de 2004.

Dra. CLAUDIA A. TEJADA
Secretaria

I: 07-10-04 V: 12-10-04.

EDICTO JUDICIAL

El Juzgado Letrado de Ejecución de la Circunscripción Judicial del Noroeste del Chubut con asiento en Avda. Alvear 505 3er. piso de la ciudad de Esquel provincia del Chubut, a cargo del Dr. Omar H. Magallanes, Secretaria Unica desempeñada por el Dr. Juan Carlos Muñoz, en autos caratulados: «GUASP, JORGE ERNESTO S/SUCESION AB INTESTATO» (Expte. N° 1041 Año 2004 Letra «G»), cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por don JORGE ERNESTO GUASP, para que en el término de TREINTA DIAS se presenten a hacerlos valer en el juicio.

Publicación: Tres Días.

Esquel (Chubut), 17 de Septiembre del 2004.

Dr. JUAN CARLOS MUÑOZ
Secretario

I: 07-10-04 V: 12-10-04.

EDICTO JUDICIAL

El Juzgado Letrado de Ejecución de la Circunscripción Judicial del Noroeste del Chubut con asiento en Avda. Alvear 505 3er. piso de la ciudad de Esquel provincia del Chubut, a cargo del Dr. Omar H. Magallanes, Secretaria Unica desempeñada por el Dr. Juan Carlos Muñoz, en autos caratulados: «CALQUIPAN, PABLO S/SUCESION AB INTESTATO» (Expte. N° 533 Año 2004 Letra «C»), cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por don PABLO CALQUIPAN, para que en el término de TREINTA DIAS se presenten a hacerlos valer en el juicio.

Publicación: Tres Días.

Esquel (Chubut), 17 de Septiembre del 2004.

Dr. JUAN CARLOS MUÑOZ
Secretario

I: 07-10-04 V: 12-10-04.

EDICTO JUDICIAL

El Juzgado Letrado de Ejecución de la Circunscripción Judicial del Noroeste del Chubut con asiento en Avda. Alvear 505 3er. piso de la ciudad de Esquel provincia del Chubut, a cargo del Dr. Omar H. Magallanes, Secretaria Unica desempeñada por el Dr. Juan Carlos Muñoz, en autos caratulados: «MARINAO, FLORENTINO S/SUCESION AB INTESTATO» (Expte. N° 923 Año 2004 Letra «M»), cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por don FLORENTINO MARINAO, para que en el término de TREINTA DIAS se presenten a hacerlos valer en el juicio.

Publicación: Tres Días.

Esquel (Chubut), 17 de Septiembre del 2004.

Dr. JUAN CARLOS MUÑOZ
Secretario

I: 07-10-04 V: 12-10-04.

EDICTO JUDICIAL

El Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Circunscripción Judicial del Noreste del Chubut a cargo del Juzgado N° 2 con asiento en la ciudad de Trelew, Dr. Aldo Luis DE CUNTO, Secretaria a mi cargo, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROMERO, VICTOR NELIS, mediante edictos que se publicarán por tres días bajo apercibimiento de Ley.

Trelew, 31 de Agosto de 2004.

NORMA Z. CORTE
Secretaria

I: 07-10-04 V: 12-10-04.

EDICTO JUDICIAL

El Juzgado Letrado de Ejecución de la Circunscripción Judicial del Noroeste del Chubut, con asiento en esta ciudad de Esquel, a cargo del Dr. Omar Magallanes, Secretaria a cargo del Dr. Juan Carlos Muñoz, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores del Señor ANTONIO MARTINEZ, en los autos caratulados: «MARTINEZ, ANTONIO S/Sucesión Ab-Intestato» (Expte. N° 1053, Año 2004, Letra M), para que comparezcan a acreditar su derecho. Publíquese por 3 días.

Esquel, 22 de Septiembre de 2004.

Dr. JUAN CARLOS MUÑOZ
Secretario

I: 07-10-04 V: 12-10-04.

EDICTO JUDICIAL

La señora Jueza de Primera Instancia del Juzgado de Ejecución de la Circunscripción Judicial del Noreste del Chubut, con asiento en la ciudad de Trelew, Dra. GLADYS C. CUNIOLO, cita y emplaza por TREINTA DÍAS a herederos y acreedores de VENTURA PEDRO, mediante edictos que se publicarán por TRES DIAS, bajo apercibimiento de Ley.

TRELEW, de 31 Agosto de 2004.

NATALIA M. DENEGRI
Secretaria

I: 07-10-04 V: 12-10-04.

EDICTO JUDICIAL

La Cámara de Apelaciones del Noreste del Chubut, convoca a los Martilleros Públicos para su inscripción en las LISTAS previstas por el artículo 563 del Código Procesal Civil y Comercial y por el artículo 261 de la Ley 24.522. Las solicitudes de inscripción deben ser presentadas en Mesa de Entradas de esta Cámara del 01 al 31 de octubre de 2004, en el horario de 7:00 a 13:00 hs. (Resolución N° 59/2004 - C.A.N.E.).

Dra. Adela Lucía Juárez Aldazabal
Secretaria de Archivo.
Cámara de Apelaciones.

I: 7-10-04 V: 14-10-04.

EDICTO

El Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Rural y de Minería N° 3, de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia, de la Provincia de Chubut a cargo del Dr. Alberto Gustavo Sanca-Juez, Secretaría N° 5 a cargo del autorizante comunica por CINCO días que en el Expediente N° 1410/02 caratulados: «SAN JORGE S.A. S/QUIEBRA» Expte. N° 1410/02 se ha ordenado notificar: el cambio de las FECHAS fijadas en la Sentencia de quiebra de acuerdo al siguiente detalle: 1) Fijar el día 29 de Septiembre de 2004 como fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar los pedidos de verificación de sus créditos ante el Síndico (art. 88, supuestos especiales y 200 Ley 24.522).- 2) Fijar el día 27 de Octubre de 2004 como fecha hasta la cual el Síndico deberá presentar los informes individuales (art. 88, supuestos especiales, 35 y 200 Ley 24.522).- 3) Fijar el día 24 de Noviembre de 2004 como fecha hasta la cual el Síndico deberá presentar el informe general (art. 88, supuestos especiales, 39, 200 Ley 24.522).

Publíquense edictos por CINCO (5) días en el Boletín Oficial de la Provincia del Chubut y en el Boletín Oficial de Río Gallegos, Pcia. de Santa Cruz, haciéndose saber a los acreedores que deberán presentar al síndico designa-

do Contador Público Nacional OMAR ROBERTO SANCHEZ, con domicilio procesal constituido en Sarmiento 812 1er. Piso Oficina «A» de Comodoro Rivadavia, los títulos justificativos de sus créditos; en horario de Lunes a Viernes de 9:00 a 12:00 hs. y de 16:00 a 20:00 hs. (art. 88 último párrafo Ley 24.522).

Comodoro Rivadavia, 08 de Septiembre de 2004.

MARIA SALOME EZPELETA
Secretaria

I: 07-10-04 V: 14-10-04.

EDICTO

Por disposición de S.S. el señor Juez de Instrucción Dr. Jorge C. Pellegrini, a cargo del Juzgado nro. UNO de la ciudad de Comodoro Rivadavia, Secretaría Unica en los autos caratulados: «LICASTRO GISELA s/DCIA. RETENCION INDEBIDA», Expte. Nro. 3521 Año 2004, a los fines de proceder de conformidad con lo dispuesto por el art. 133 del C.P.P. a cuyo fin, publíquese por el término de cinco días, la citación de JAVIER FILIPCEVICH de quien se desconoce demás datos personales, quien deberá presentarse dentro de los 5 días, a contar desde la última publicación en este Juzgado, a los fines de recepcionarle declaración a tenor del art. 262 del C.P.P., por el delito de mención en autos, todo ello bajo apercibimiento de precederse a decretar su rebeldía y captura.

Dra. STELLA M. PRADA
Secretaria

I: 06-10-04 V: 13-10-04.

EDICTO

Por disposición de S.S. el señor Juez de Instrucción Dr. Jorge C. Pellegrini, a cargo del Juzgado nro. UNO de la ciudad de Comodoro Rivadavia, Secretaría Unica en los autos caratulados: «BAUMAN CARLA ANTONIA s/DCIA. LESIONES LEVES», Expte. Nro. 1980 Año 2003, a los fines de proceder de conformidad con lo dispuesto por el art. 133 del C.P.P. a cuyo fin, publíquese por el término de cinco días, la citación de MIGUEL ANGEL ALVAREZ, DNI. N° 17.348.397, soltero, cerrajero, nacido el 4-11-64 en Chacabuco Bs. As., último domicilio fijado en Ameghino 1510, quien deberá presentarse dentro de los 5 días, a contar desde la última publicación en este Juzgado, a los fines de recepcionarle declaración a tenor del art. 262 del C.P.P., por el delito de mención en autos, todo ello bajo apercibimiento de precederse a decretar su rebeldía y captura.

Dra. STELLA M. PRADA
Secretaria

I: 06-10-04 V: 13-10-04.

REMATE JUDICIAL

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia, a cargo del Dr. ALBERTO GUSTAVO SANCA, Juez Subrogante, Secretaría N° 2, a mi cargo, comunica por dos días en el Boletín Oficial y diario Crónica de esta ciudad, que en el Expte. N° 319/99, el Martillero Público Sr. ARNALDO ALBERTO VISSER, subastará el día 16 de octubre de 2004 a las 11:00 horas en la calle Necochea N° 1530 de ésta ciudad, el automotor marca Peugeot, dominio WCA-401, modelo 504 serie 1979, tipo Sedan 4 puertas, motor Peugeot N° 311424, chasis Peugeot N° 5131646, en el estado en que se encuentra.

EXHIBICIÓN: Lunes a Viernes en horario de 7 a 15 hs. en la Avda. Hipólito Yrigoyen N° 3902 del B° Industrial de ésta ciudad.

CONDICIONES DE VENTA: Al contado, sin base y al mejor postor. SEÑA: 10% a cuenta del precio. COMISIÓN: 5% a cargo del comprador. El comprador deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto por el art. 15 del Dec. Ley 6582/58, ratificado por la Ley 14467 (texto ordenado por Ley 22977) bajo el apercibimiento dispuesto en la misma norma legal. Adeuda en la Municipalidad local impuestos del automotor vencidos al 10/07/04 por \$ 73,28 y una deuda documentada en moratoria 2002, clave N° 25088 por la suma total de \$ 606,19. En el Tribunal de Faltas N° 2 al 17/06/04 registra deuda Acta de Infracción N° 158.041 por \$ 100. El adquirente en la subasta no es responsable de la deuda municipal vencida y tiene derecho a recibir el bien libre de todo gravamen.

Comodoro Rivadavia, 29 de septiembre de 2004.

VIVIANA MONICA AVALOS
Secretaria

I: 08-10-04 V: 12-10-04.

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Rural y de Minería a cargo del Dr. Carlos Alberto Tesi, Secretaría de la Dra. Norma H. Biesa de Abraham, de la Circunscripción Judicial del Noreste del Chubut, con asiento en la ciudad de Rawson, Provincia del Chubut, se hace saber por Dos días que en los autos caratulados: AZOCAR, ALEJANDRINO c/MENDOZA, SORAYA s/ejecutivo» Expte. 034, F° 12, Año 2002, Fa. 9141, ha sido designado el Martillero Público Facundo Ibañez, Mat. N° 28-T° 1, F° 12/13, para que proceda a la venta en pública subasta sin base y al mejor postor, de los siguientes bienes: Un (1) Televisor color de 20 pulgadas con control remoto roto, Marca Mustang sin numeración visible y Un (1) Modular de aproximadamente 1,20 Mts. por 1,60 Mts.. Posee dos puertas de vidrio, tres puertas de madera, dos estantes de madera, enchapado en formica color madera. EL REMATE: Se realizará en la calle Belgrano 135 de la ciudad de Rawson, Provincia del Chubut, el día 18 de octubre de 2004, a las 8:30 horas donde estará su bandera. EXHIBICION DE LOS BIENES:

Durante los días de publicación de los Edictos y en horario comercial, en el lugar designado para la subasta. El o los compradores en subasta, deberán abonar el Impuesto de Sellos previsto por el art. 153 del Código Fiscal, es decir el 1% de la suma resultante de la subasta. Queda facultado el Martillero designado para percibir de quien o quienes resulten compradores, el 30% como seña y el 10% de Comisión, todo en dinero en efectivo.

Secretaría, 30 de septiembre de 2004.

NORMA H. BIESA de ABRAHAM
Secretaria

I: 08-10-04 V: 12-10-04.

REMATE JUDICIAL

Por disposición de la Señora Jueza Doctora María Celia Amaral, a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° UNO de la Circunscripción Judicial Trelew, con asiento en Trelew, se hace saber por DOS DIAS que el Martillero Público Señor RICARDO ENZEL SALES, procederá a vender en Pública Subasta. CON LA BASE DE PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL, NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS, CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 355.952,99) y al mejor postor el siguiente bien inmueble identificado como: PARCELA 2 de la MANZANA 14 del SECTOR 8 de la CIRCUNSCRIPCIÓN 1 (ex Lote 21 de la Manzana «d» de la Chacra 136 del Barrio Padre Juan de Trelew), compuesto de una superficie de 250 mts.2, Matrícula (01-37) 23556, con todo lo en él plantado, clavado, edificado y adherido al piso. Todo en cumplimiento de lo dispuesto en los autos: «Banco de la Nación Argentina s/Concurso Especial en autos: Distribuidora Río Negro S.A. s/Quiebra (Expte. 97/97)» (Expte. 501 - año 2003), que tramitan por ante el citado Juzgado Letrado de Primera Instancia con asiento en la Ciudad de Trelew, Secretaría N° UNO.

OCUPACIÓN: Surge de la constatación efectuada que: el inmueble se halla con tenencia del Síndico Contador Carlos ROMAN, encontrándose libre de ocupantes. Sobre el lote se constata que se halla construido un galpón con techo de loza con una escalera de hormigón armado emplazada sobre el frente lado derecho del lote con paredes circundantes en mampostería, que da acceso al techo del inmueble. Sobre fondo del lote existen dos baños azulejados (lado izquierdo del fondo del lote y una cámara frigorífica montada sobre pared de mampostería de aprox. 23 mts. cuadrados, encontrándose sobre los baños citados y la cámara, un depósito construido en mampostería y loza de aprox. 34 mts. cuadrados. Existe en el interior del inmueble una cámara frigorífica (que manifiesta el autorizado desmontable) de aprox. 17,5 x 4,80 x 3,50 mts. de alto aproximadamente, con sus respectivos equipos de frío, existen sobre el lado derecho del lote una oficina de madera y vidrio de aprox. 6,00 mts x 2,20 mts, con techo de madera, más al fondo existe una oficina de madera y vidrio de aprox. 2,60 mts. x 3,50 mts. y otra superpuesta (similares características) en parte superior de aprox. 2,60 mts. x 4,00 mts, encontrándose estas oficinas comunicadas a otra oficina de las mismas características que se encuentra

ubicadas sobre el lote lindero (lote 22). Estando el lote comunicado con el lote 22 formando un solo salón en forma de ele a través de una abertura de aprox. 7,50 mts., así mismo existe un portón corredizo que comunica al lote 22 de aprox. 3,50 mts. x 3,70 mts. de alto. Existiendo sobre la loza al fondo del lote, una pequeña construcción con techo de chapa que contiene aparentemente equipos de frío. Existiendo sobre el lado izquierdo al fondo de lote una puerta que comunica con el lote 20, desconociendo el suscripto si existirían construcciones que invadirían los lotes 20 y 22 en virtud de no ser técnico en la materia.

CONSTANCIAS: a) el bien a subastar adeuda al 28/05/04 a la Municipalidad de Trelew \$ 850,20 en concepto de Impuesto Inmobiliario y Tasas de Servicios, Períodos 7° Cuota Año 1996 a 5° Cuota Año 1997 -con Boleta de Deuda N° 39824- más Gastos Administrativos \$ 21,20 y Costas Judiciales que le puedan corresponder. Por el período posterior adeuda \$ 4.304,50 - 6° Cuota Año 1997 a 5° Cuota Año 2004, importes que estarán a cargo de quién o quienes resulten adquirentes; b) Estará también a cargo de quién o quienes resulten adquirentes el pago del importe que en concepto de Impuesto determina el Art. 153 del Código Fiscal y que asciende al uno por ciento (1%) del monto de compra en subasta; c) No procede la compra en comisión, ni la indisponibilidad de fondos, conforme a lo previsto por el art. 598 inc. 7° del C.P.C., modificado por Ley 4168; d) Consulta de título, ante el Juzgado y Expediente Judicial citados.

EXHIBICIÓN: Los días de publicación, en horario comercial, pudiendo los interesados efectuar consulta previa en la Sucursal Trelew del Banco de la Nación Argentina y/o en calle Mitre N° 715 de la Ciudad de Trelew.

EL REMATE: Se realizará en calle Urquiza N° 736 de la Ciudad de Trelew, donde estará su bandera, el día 15 del mes de Octubre de 2004 a las 10:30 horas, encontrándose facultado el Martillero designado para percibir de quién o quienes resulten compradores el 30% como seña y el 3% en dinero efectivo.

Secretaría de Octubre de 2004.

ANDREA GARCIA ABAD
Secretaria de Refuerzo

I: 12-10-04 V: 13-10-04.

REMATE JUDICIAL

Por Disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Rural y de Minería de la Ciudad de RAWSON, con asiento en la misma ciudad, a cargo del Dr. Carlos Alberto TESI, Secretaría Autorizante, en los autos caratulados «MIGUEZ, Godofredo Gabriel c/ AGUER, Gustavo Alberto y/u Otro, y/o Quién Resulte Responsable s/ Cobro de Haberes e Indemnización de Ley» (Expte. 809 F° 225 Año 1997 Letra 4903), se hace saber por DOS DIAS, que el designado Martillero Público Dn. José Felipe DI PASQUALE Mat. 249 T° II F° 53 S.T.J.CH, procederá a vender en pública subasta con la BASE de PESOS SETENTA MIL NOVECIENTOS CATORCE CON CINCO CENTAVOS (\$. 70.914,05) y al mejor postor, el inmueble individualizado como: Unidad

Funcional Nro. 67, Polígono 00-67 y 01-67, Matrícula (01-30) 4828/67, Mzna. 59, Sector 7, Circunscripción 1 de la ciudad de Rawson. Esta vivienda se encuentra habitada por el Señor GONZALEZ, José María, quien manifiesta hacerlo conjuntamente con su esposa LUVONI, Elba Edith y que a nombre de la misma está el contrato de locación. El inmueble cuenta de: Tres habitaciones, Dos baños, cocina y comedor; también posee Un garage cubierto, Una terraza y Un quincho. El bien se encuentra distribuido en DOS PLANTAS: Planta Baja: Un Dormitorio, Cocina, Comedor, Un Baño y Garage cubierto; Planta Alta: Dos Dormitorios, Un Baño, Quincho y Terraza. La Municipalidad de Rawson con fecha 17/09/2004 informa que el referido inmueble registra una deuda en concepto de Impuesto Inmobiliario y Tasas Retributivas de Servicios, desde cuota 03/1995 a 09/2004 inclusive, por la suma de PESOS TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$. 3.974,88). Asimismo en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas se registra deuda, debe presentar planos reglamentarios de ampliación sin declarar. EL REMATE se efectuará el día 18 de Octubre del 2004, a las 11.00 horas, en la Calle Perito Moreno 263 de la Ciudad de Rawson, donde estará su bandera. Para VISITAR y/o REQUERIR INFORMES sobre el bien a subastar, dirigirse a la Oficina del Martillero en la Avda. Fontana 376 1° Piso Oficina 9 de la ciudad de Trelew y/o comunicarse al Teléfono Celular Nro. 1553-6213. Queda facultado el mencionado Martillero a percibir de quien y/o quienes resulten comprador/es el 30 % de SEÑA y el 3 % de COMISION, todo en dinero en efectivo. Asimismo el/los comprador/es en subasta deberán abonar el UNO POR CIENTO (1%) del monto resultante en concepto de Impuesto a Ley de Sellos (Art. 153 del Código Fiscal). Asimismo, en el supuesto de adeudarse suma alguna en conceptos de expensas, la misma estará a cargo de la parte actora. En Rawson, Chubut, a los 5 días del mes de Octubre del 2004.

Norma H. BIESA de ABRAHAM
Secretaria

I: 12-10-04 V: 13-10-04.

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Rural y de Minería a cargo del Dr. Carlos Alberto Tesi, Secretaría del Dr. Jorge Alejandro Laborda, de la Circunscripción Judicial del Noroeste del Chubut, con asiento en la ciudad de Rawson, Provincia del Chubut, se hace saber por DOS DIAS que en los autos caratulados: MORALES JESUS c/DELGADO CAMY, GUILLERMO LEON Y OTRA s/COBRO DE ALQUILERES (PVE)» Expte. 530, F° 69, Año 1999, Fa. 6328, ha sido designado el Martillero Público Facundo Ibañez, Mat. N° 28-T° 1, F° 12/13, para que proceda a la venta en pública subasta sin base y al mejor postor, de los siguientes bienes: Un (1) Televisor Color de 29 pulgadas, Marca Aurora sin numeración visible y Un (1) Juego de living compuesto de Un Sillón de 3 cuerpos y Dos de Un cuerpo, tapizado en pana color beige. EL REMATE: Se

realizará en la calle Belgrano 135 de la ciudad de Rawson, Provincia del Chubut, el día 18 de octubre de 2004, a las 8:00 horas donde estará su bandera. Exhibición de los Bienes: Durante los días de publicación de los Edictos y en horarios comercial, en el lugar designado para la subasta. El o los compradores en subasta, deberán abonar el Impuesto de Sellos previsto por el art. 153 del Código Fiscal, es decir el 1% de la suma resultante de la subasta. Queda facultado el Martillero designado para percibir de quien o quienes resulten compradores, el 30% como seña y el 10% de Comisión, todo en dinero en efectivo.

Secretaría, 01 de septiembre de 2004.

JORGE ALEJANDRO LABORDA
Secretario

I: 12-10-04 V: 13-10-04.

EDICTO DE REMATE

Por disposición del Juzgado Letrado de Ejecución de la Circunscripción Judicial del Noroeste del Chubut, con asiento en la ciudad de Esquel, a cargo del Dr. Omar H. Magallanes, Secretaría Unica que desempeña el Dr. Juan Carlos Muñoz, se hace saber en los autos caratulados: «JONES, ELVIO ANGEL C/ELENCOFF, MARIA ELENA Y OTROS S/ LABORAL» (Expte. N° 254, Año 2004) por el término de dos días que la Martillero Público Sandra Elisabet Guerrero procederá a vender en pública subasta, y al mejor postor el inmueble de propiedad del causante Mario Enrique Paredes Monsalve individualizado como: Lote 2-a, Fracción 2, Manzana C de la Quinta 46 de Esquel, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble, bajo matrícula (08-15) 14.777 y compuesto de una superficie de 3.162 m², con la base de PESOS TRESCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$ 306.866,33). De conformidad con lo dispuesto en el art. 585 del C.P.C Y.C., ante el fracaso de la misma por la falta de postores, se procederá a una nueva subasta, una hora después en el mismo día y lugar con la reducción del 25% de la base fijada, o sea con la nueva base de PESOS DOSCIENTOS TREINTA MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 230.149,75).

Según mandamiento de constatación de fs. 921/922 en el terreno se encuentra un inmueble que consta de: 30 departamentos de 3 x 3. Con baño privado y habitación, living-estar, con paredes de mampostería y algunos con placard, pisos de cerámica sin los radiadores de calefacción, todos en regular estado de conservación con una galería que recorre todo el perímetro de las habitaciones construida en madera de machimbre y vidrios en buen estado de conservación, con techos de chapa de cinc y un patio central al que dan todas las habitaciones y el mismo es de cemento alisado en mal estado de conservación. Estado de conservación: todos los departamentos en regular estado de conservación.

Consta además de un departamento vivienda con dos dormitorios con placard, un baño equipado con sus accesorios, una cocina equipada y un comedor con estufa hogar. Pisos de cerámica con mampostería de revoque fino,

lavadero y despensa. Estado de ocupación: Ocupado por el Sr. Pablo Paredes como único morador. Estado de conservación: pintura en mal estado de conservación.

Además existe un SALON COMEDOR con dos baños y cocina con todos sus artefactos, piso de cerámica y mampostería. Estado de conservación: mampostería en mal estado de conservación, como así también la pintura. Hay una CALDERA A GAS con quemadores, no se comprueba funcionamiento. Se constata que no hay más moradores en el complejo habitacional y que el mismo en su totalidad se encuentra en regular estado de conservación.

Dicho terreno se comunica por un pasillo con OTRO TERRENO QUE DA SOBRE CALLE AMAYA, EL CUAL TIENE UNA SUPERFICIE DE 12,50 x 53,30 MTS. y cuenta con un galpón precario de cantoneras y chapas de cartón en estado de abandono, con cerco perimetral de alambre tejido y un portón de madera de pequeñas dimensiones.

Según informes de la Municipalidad de Esquel, el inmueble cuenta con deuda en concepto de Impuesto inmobiliario, tasa de limpieza y conservación de la vía pública por el monto de pesos doce mil setecientos noventa y siete con noventa y seis centavos (\$ 12.797,96) correspondiente al período 01/994 al 05/2004. Dicha subasta se llevará a cabo el día 05 de noviembre del 2004, en la Avenida Ameghino 1001 de Esquel, a las 10:00 hs. donde estará su bandera de remate. La martillero está facultada a percibir en el acto el 30% de seña, el 3% de comisión y el sellado de Ley a cargo del comprador, quien deberá depositar el saldo del precio dentro de los cinco días de aprobada la subasta, aprobación que se notificará por ministerio de ley, bajo apercibimiento de pérdida de seña y comisión y responsabilidad por incumplimiento que determina el art. 584 del C.P.C. Y C. Los interesados podrán llamar a la martillero al celular (02945) 15-684126 de 17 a 20 horas para informarse y observar el bien hasta el día previo a la subasta. El comprador quedará sujeto a lo dispuesto en el artículo 580 del C.P.C. Y C.

Esquel (Ch) a los 27 días del mes de septiembre del 2004.

CRISTINA MARQUEZ
Secretaria

I: 12-10-04 V: 13-10-04.

REMATE JUDICIAL

Por disposición de la Señora Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Circunscripción Judicial del Noreste del Chubut, con asiento en Trelew, Dra. María Celia Amaral, Secretaría autorizante, se hace saber por TRES (3) DIAS que en los autos caratulados: «AUTOS DEL SUR S.A. C/DURAN AIDA CRISTINA S/ EJECUCION PRENDARIA» (Expte. 866 - Año 2003) ha sido designado el Martillero Público Oscar Ignacio RIVAS Mat. 14 T° 1 - F° 5/6 para que proceda a la venta en pública subasta, con la base de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MIL SETECIENTOS DIECISEIS (US\$ 2.716) y al mejor postor, del siguiente bien: un automotor marca FIAT, tipo sedan tres puertas, modelo PALIO S (3 p), año 2000, motor marca FIAT N° 178B40388564819, chasis

marca FIAT N° 8AP178112*Y4145170*, Dominio DJW 347. Se deja constancia que el automotor se encuentra inscripto de oficio en la Municipalidad de Rawson y adeuda al 27/07/04 la suma de PESOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 1.368,75.) en concepto de Impuesto Automotor correspondiente al período 01/2002 a 07/2004; el monto mencionado se actualizará al momento de su cancelación. Queda eximido el adquirente en subasta de abonar la deuda en concepto de impuestos que pesa sobre el vehículo, pero si es el acreedor prendario el que adquiere el rodado subastado, debe depositar en el expediente su importe, con citación a la Municipalidad para que haga valer sus derechos.

EXHIBICION: Los días de publicación de edictos, en horario de oficina, partiendo desde Fontana N° 282 de Trelew.

Se deja constancia que el comprador en subasta deberá abonar el impuesto de sellos previsto por el art. 153 del Código Fiscal, es decir el 1% de la suma resultante del remate.

El remate se realizará en Fontana N° 282 de Trelew, el día 25 de octubre del 2004 a las 11 hs. donde estará su bandera. SEÑA del (30%) treinta por ciento a cuenta del precio más la comisión del cinco por ciento (5%) del martillero, en dinero en efectivo.

Secretaría, 01 de octubre del 2004.

Dra. CLAUDIA A. TEJADA
Secretaria

I: 12-10-04 V: 14-10-04.

EDICTO

Por disposición de la señora Delegada del Registro Público de Comercio de Comodoro Rivadavia, Doctora: María Lucrecia Leiva de Nogal, publíquese por UN día en el Boletín Oficial el siguiente edicto: 1) SOCIOS: Elsa Pilar RECUNA, argentina, nacida el 21 de junio de 1952, de 52 años de edad, titular del Documento Nacional de Identidad Número 10.458.457, CUIL 27-10458457-3, de estado civil casada en primeras nupcias con Carlos Alberto Paglini, encontrándose en trámite judicial el divorcio vincular, profesión comerciante, domiciliada en calle José María Beauvoir número 212, del Barrio San Martín Oeste; don Emiliano PAZ, argentino, nacido el 08 de agosto de 1977, de 27 años de edad, titular del Documento Nacional de Identidad Número 25.901.251, CUIL 20-25901251-2, de estado civil soltero, de profesión empleado, domiciliado en calle Petrolero San Lorenzo número 585, del Barrio Paso Nuevo, ambos de la ciudad de Comodoro Rivadavia. 2) FECHA DE INSTRUMENTO CONSTITUCION: 15 de septiembre de 2004. 3) DENOMINACION DE LA SOCIEDAD: «TRAVEL TRUCK I.E.S.A.» 4) DOMICILIO DE LA SOCIEDAD: calle José María Beauvoir número 212, del Barrio San Martín Oeste, de la ciudad de Comodoro Rivadavia, Departamento Escalante, Provincia del Chubut. 5) OBJETO SOCIAL: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros, o asociada a terceros, en cualquier parte de la República Argentina y aún en el extranjero, las siguientes actividades: COMERCIAL:

compra, venta, permuta, distribución, comodato, importación, exportación y comercialización en general de mercaderías, materias primas, materiales, maquinarias, repuestos y accesorios, relacionados con la actividad petrolera, gasífera y pesquera; como así también la compra, venta, permuta, importación, exportación y distribución de repuestos, accesorios y partes de automotores en general, y mercaderías de ferretería industrial; la recepción de comisiones, mandatos, consignaciones y representaciones comerciales vinculadas a la provisión de la industria petrolera, gasífera y pesquera; SERVICIOS DE TRANSPORTE: transporte terrestre de cargas sólidas, líquidas y gaseosas. Para el cumplimiento del objeto social, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer actos que no sean prohibidos por las leyes o por el estatuto. 6) DURACION DE LA SOCIEDAD: 99 años a partir de su inscripción en la Inspección de Personas Jurídicas y de Registro Público de Comercio. 7) CAPITAL SOCIAL: de \$ 12.000; dividido en 12 acciones de \$ 1000 cada una, nominativas, no endosables, de un voto por acción. 8) ADMINISTRACION: PRESIDENTE: Eduardo Guillermo PAZ, argentino, nacido el 17 de mayo de 1.951, de 53 años de edad, titular del Documento Nacional de Identidad Número 8.526.150, de estado civil divorciado, de profesión comerciante, domiciliado en calle José María Beauvoir número 212, del Barrio San Martín Oeste, y DIRECTOR SUPLENTE: Elsa Pilar RECUNA. Duración en sus cargos: 3 ejercicios. 9) REPRESENTACION LEGAL: Presidente. 10) FECHA DE CIERRE DE EJERCICIO: El 30 de junio de cada año.

Esc. MARIA LUCRECIA LEIVA
Directora
Inspección Gral. de Justicia
Deleg. Com. Riv. y Zona Sur
Pcia. del Chubut

P: 12-10-04.

EDICTO (art. 10 ley 19550)

Por disposición de la Inspección General de Justicia y Registro Público de Comercio, publíquese por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

En la ciudad de Puerto Madryn, a los 10 días del mes de septiembre de 2004 quedó constituida la Sociedad que girará comercialmente bajo la denominación de PORCINOS DEL SUR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (Porcinos de Sur S.R.L.) según las siguientes cláusulas y condiciones:

a) SOCIOS: Silvana Del Valle Manzur, de 27 años de edad, soltera, argentina, de profesión Licenciada en Comercialización, domiciliada en Perloti 57, Piso 4, Dpto. «A» de esta ciudad de Puerto Madryn, y con DNI N° 25.894.467, Anabella Del Valle Manzur, de 27 años de edad, estado civil soltera, argentina, de profesión Licenciada en Comercialización, domiciliada en Tehuelches 542, de esta ciudad de Puerto Madryn y con DNI N° 25.894.468 y José María Castelnuovo, 35 años, soltero, argentino, de profesión Productor de Seguros, domiciliado en Sarmiento 45 de esta ciudad de Puerto Madryn y con DNI N° 20.236.683.

b) Domicilio Real y Legal: Sarmiento N° 45, jurisdicción de la ciudad de Puerto Madryn, Departamento Biedma, Provincia del Chubut.

c) Duración de la Sociedad: La duración de la Sociedad se establece en el plazo de Noventa y nueve (99) años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio.

d) Objeto Social: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros, o en participación con terceros a la cría, engorde, matadero, faenamiento, venta, comercialización y distribución de porcinos y productos derivados y subderivados, pudiendo también importar y exportar, dar y recibir en consignación los productos mencionados. Asimismo prestará servicios de matadero, faenamiento, comercialización e industrialización para si y para terceros de porcinos, ovinos, bovinos y todo otro tipo de ganado menor. Estará facultada también a realizar las tareas propias de la reproducción por inseminación asistida, a través de óvulos y semen, (frescos o congelados), propios o adquiridos, y a transferir los mismos a terceros y en general realizar cualquier otra actividad industrial o comercial, útil y lícita con el objeto denunciado en el presente artículo.

Capital Social: PESOS CUARENTA MIL (\$ 40.000.), representado por 4000 (cuatro mil) cuotas de pesos diez (\$ 10.) valor nominal cada una. José María Castelnuovo, dos mil (2000) cuotas, Silvana Del Valle Manzur, mil (1000) cuotas y Anabella del Valle Manzur, mil (100) cuotas.

f) La dirección y administración: Estará a cargo de todos los socios, quienes revestirán el carácter de gerentes, obligando a la sociedad mediante la firma indistinta de cualquiera de ellos. Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la Sociedad. En el Ejercicio de sus funciones y para el cumplimiento de los fines sociales, los gerentes tienen todas las facultades para administrar y disponer de los bienes de la sociedad, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al art. 1881 del Código Civil y art. 9° del decreto ley 5965/63. Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social.

g) Fecha de cierre de ejercicio económico: el treinta de junio de cada año.

Dra. MARLENE del RIO
Jefa del Registro Público de Comercio
Inspección General de Justicia

P: 12-10-04.

EDICTO

Por disposición de la Sra. Directora de la I.G. de J. publíquese por un día en el Bol. Oficial el presente edicto: Comunicase que por Acta de fecha 23/04/2001, **SOUTH MAIL S.A.** a resuelto el Cambio de Directorio designándose al Sr. Juan Esteban Suazo Padilla, DNI 14.672.783, como Director Titular (Presidente) y al Sr. Jorge Daniel Sosa, DNI 18.042.075 como Director Suplente. Comodoro Rivadavia, 28 de Setiembre de 2.004.

Esc. MARIA LUCRECIA LEIVA
Directora
Inspección Gral. de Justicia
Deleg. Com. Riv. y Zona Sur
Pcia. del Chubut

P: 12-10-04.

EDICTO

Por disposición de la Sra. Directora de la I.G. de J. publíquese por un día en el Bol. Oficial el presente edicto: Comunicase que por Acta de fecha 17/05/2004, **SOUTH MAIL S.A.** a resuelto el Cambio de Directorio designándose al Sr. Juan Esteban Suazo Padilla, DNI 14.672.783, como Director Titular (Presidente) y al Sr. Jorge Daniel Sosa, DNI 18.042.075 como Director Suplente. Comodoro Rivadavia, 28 de Setiembre de 2.004.

Esc. MARIA LUCRECIA LEIVA
Directora
Inspección Gral. de Justicia
Deleg. Com. Riv. y Zona Sur
Pcia. del Chubut

P: 12-10-04.

EDICTO

El día 01 del mes de Agosto de 2.004, ha quedado constituida la Sociedad de Responsabilidad Limitada «**L.G.P. S.R.L.**» siendo sus integrantes, Doña LUCERO, Karina Paola, 29 años, soltera, Argentina, Comerciante, domiciliada en Avenida Tehuelche N° 1015, de la localidad de Comodoro Rivadavia, DNI : 24.895.286 y doña LUCERO, Julia Marisa, 35 años, soltera, Argentina, Comerciante, domiciliada en la casa 32 Km. 20, de la ciudad de Comodoro Rivadavia, DNI: 20.754.008.

La Sociedad establece su domicilio Social y Legal en la jurisdicción de Comodoro Rivadavia, sin perjuicio de disponer la apertura de sucursales o depósitos en cualquier otro punto del Territorio Nacional. El objeto será realizar por cuenta propia o de terceros, los siguientes actos: Trabajos viales, construcción de caminos, movimientos de suelos, locaciones petroleras, excavaciones y transporte de áridos, compra venta y alquiler de máquinas viales, trailer, camiones y rodados en general, prestación de servicios a la industria petrolera en particular y la industria en general, con los siguientes alcances: a) reparación de partes y equipos de petróleo, hidráulica y neumática, partes de equipo de perforación, tornería; b) reparación y construcción de herramientas de todo tipo vinculadas a la industria petrolera, de resistencia de materiales, tales como grúas y otros elementos para levantar pesos o de materiales de rodamientos, en zona de perforación, puertos, naves industriales y toda otra locación industrial. Pudiendo asimismo actuar representante, comisionista e intermediaria tomando comisiones, consignaciones en toda clase de tareas referidas al comercio de importación y exportación, designando agente, contactando a importadores mayoris-

tas, y todo aquello que sea inherente a su objeto social.

El Capital social se fija en la suma de \$ 15.000,00 (PESOS QUINCE MIL) dividido en 150 cuotas de \$ 100,00 (PESOS CIEN), valor nominal cada una, totalmente suscriptas de acuerdo al siguiente detalle: La señora LUCERO, Karina Paola, 50 cuotas por un total de \$ 7.500,00 (PESOS SIETE MIL QUINIENTOS) y la Señora LUCERO, Julia Marisa, 50 cuotas por un total de \$ 7.500,00 (PESOS SIETE MIL QUINIENTOS). Las cuotas se integran en un 25% en dinero en efectivo y el resto dentro de los dos años computados a partir de la fecha de inscripción de la sociedad. La duración de la sociedad se fija en 20 años contados a partir del día de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. La sociedad será dirigida y administrada por la Señora LUCERO, Karina Paola DNI: 24.895.296, en su carácter de Socio Gerente, quien hará uso de firma social actuando en forma indistinta y tendrá todas las facultades para actuar ampliamente en todos los negocios sociales. Ejercerá sus funciones mientras dure la sociedad. En tal carácter tiene todas las facultades para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto de la sociedad, inclusive los previstos en el art. 1881 del Código Civil y 9 del Decreto Ley 5965/63. Queda expresamente prohibido afianzar obligaciones de terceros. El Socio Gerente podrá representar a la Sociedad realizando actos administrativos ante las reparticiones Nacionales, Provinciales y/o Municipales y cualquier institución Bancaria Oficial o Privada. El Socio Gerente podrá designar Apoderado. Además se ha acordado establecer sede social en Avenida Tehuelche N° 1015 de ésta ciudad, la cual podrá ser cambiada previa transcripción en el Libro de Actas de la Sociedad y se comunicará a la autoridad de contralor e inscribirá sin configurar reforma contractual.

Cierre del Ejercicio: El ejercicio social cierra el 31 de Diciembre de cada año.

Comodoro Rivadavia, 20/09/04.

Esc. MARIA LUCRECIA LEIVA
Directora
Inspección Gral. de Justicia
Deleg. Com. Riv. y Zona Sur
Pcia. del Chubut

P: 12-10-04.

**PROVINCIA DEL CHUBUT
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**

Se convoca a concurso público de antecedentes y oposición para cubrir los siguientes cargos pertenecientes al Poder Judicial de la Provincia del Chubut:

1) «Juez de Primera Instancia para el Juzgado de Instrucción N° 3 de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Trelew».

2) «Defensor Público (especialidad penal) de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Trelew»

3) «Defensor Público (especialidad civil) de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia».

4) «Juez de Paz Primer y Segundo Suplente de la localidad de Trevelin».

REQUISITOS CONSTITUCIONALES

Para los cargos numerados 1), 2) y 3) los postulantes deberán acreditar:

«Ser ciudadano argentino, tener título de abogado y acreditar por lo menos siete (7) años de ejercicio como Abogado, Magistrado o Funcionario Judicial» (art. 164 de la Constitución de la Provincia del Chubut).

Para el cargo numerado 4) los postulantes deberán acreditar:

«Ser ciudadano argentino, mayor de edad, vecino del Departamento y desempeñar alguna actividad lícita» (art. 185 de la Constitución de la Provincia del Chubut).

INSCRIPCION DE POSTULANTES

Las respectivas postulaciones se recepcionarán hasta el día 19 de noviembre del 2004, a las 13 horas, en la Secretaría Permanente del Consejo de la Magistratura, sita en calle Dorrego N° 725 de la ciudad de Comodoro Rivadavia (9000), TEL: (0297) 4473078 y TEL/FAX: (0297) 4472937, de 8 a 14 horas, donde se deberá, asimismo, requerir el Reglamento Anual de Concursos de Antecedentes y Oposición y de Evaluación de Ingresantes al Poder Judicial de la Provincia del Chubut.

I: 08-10-04 V: 13-10-04.

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Llama a **LICITACIÓN PÚBLICA N° 112/04** de la siguiente obra:

Señalamiento horizontal con material termoplástico reflectante aplicado por pulverización y expresión en bordes y eje en RUTAS NACIONALES VARIAS DE LAS PROVINCIAS DE: LA PAMPA, RIO NEGRO, SAN JUAN, MENDOZA, SAN LUIS, NEUQUEN, CHUBUT Y SANTA CRUZ

Tipo de obra: DEMARCACION HORIZONTAL CON MATERIAL TERMOPLASTICO.

Plazo de obra: SEIS (6) MESES

Presupuesto Oficial: \$7.600.000,00

Fecha Apertura Licitación: VEINTIDOS (22) DE OCTUBRE DEL 2.004

Hora: DIEZ (10:00) (Se abrirá a continuación de la licitación 89-04)

Valor del Pliego: \$2.000,00

Lugar de Apertura: AVDA. JULIO A. ROCA N° 734/8 (1067) CAPITAL FEDERAL EN PLANTA BAJA (Salón de Actos D.N.V.)

Lugar de Venta y Consulta de Pliego: SUBGERENCIA DE SERVICIOS DE APOYO-AVDA. JULIO A. ROCA N° 734/8 (1067) CAPITAL FEDERAL - 3° PISO DE LA D.N.V.

I: 01-10-04 V: 22-10-04

PRORROGA DE APERTURA

**PROVINCIA DEL CHUBUT
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA,
PLANEAMIENTO Y SERVICIOS PUBLICOS
SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO
DIRECCION GENERAL DE PLANEAMIENTO**

LICITACION PUBLICA N° 21/04

Obra: **REFACCION SEDE CASA DEL CHUBUT.**

Lugar de emplazamiento: Ciudad de Buenos Aires.

Se comunica a los interesados que el acto de apertura ha sido prorrogado para el día Martes 19 de Octubre de 2004, 13:00 hs.

Consulta de Pliegos: Dirección General de Planeamiento, Luis Costa 330, Rawson - Dir. Regional de Obras Públicas Esquel, 9 de Julio 196 - Esquel.

Dir. Regional de Obras Públicas C. Rivadavia Av. Quintana Km 3 - Comodoro Rivadavia.

Casa del Chubut Sarmiento 1172 - Buenos Aires.

I: 05-10-04 V: 11-10-04.

**PROVINCIA DEL CHUBUT
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES**

LICITACION PUBLICA N° 01/2004 - SDS.

Objetivo: Adquisición de un inmueble de 600 a 700 metros cuadrados construidos, próximo al radio céntrico en la ciudad de Trelew, con un número de 20 a 30 habitaciones.

Presupuesto Oficial: PESOS DOSCIENTOS SESENTA MIL (\$ 260.000.)

Fecha de Apertura: 01 de Noviembre de 2004 a las 10:00 horas.

Lugar de Apertura: Dpto. Licitaciones y Compras - Dirección de Administración - Secretaría de Desarrollo Social - San Martín 475, Rawson.

Lugar de Consulta y Venta de Pliegos: Dpto. Licitaciones y Compras — Dirección de Administración - Secretaría de Desarrollo Social, San Martín 475 - Rawson.

Total de Pliegos: Siete (7).

Valor de los Pliegos: Pesos Cien (\$ 100,00)

I: 08-10-04 V: 15-10-04.

**PROVINCIA DEL CHUBUT
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA,
PLANEAMIENTO Y SERVICIOS PUBLICOS
SUBSECRETARIA DE SERVICIOS PUBLICOS
D.G.S.P. - D.O.S. y G.**

LICITACION PUBLICA N° 06/04

OBRA: «**AMPLIACION DELEGACION D.G.S.P. - ESQUEL**»

AVISO DE LICITACION

PLAZO DE EJECUCION: (150) DIAS CORRIDOS.

PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS (\$ 267.590,00).
GARANTIA DE OFERTA: 1% DEL PRESUPUESTO OFICIAL.

CAPACIDAD DE CONTRATACION ANUAL: PESOS (\$ 642.216,00).

CONSULTA Y ADQUISICION DE PLIEGOS: En la Dirección General de Servicios Públicos, sita en calle 25 de Mayo N° 96, Rawson (9103), Provincia del Chubut. FAX N° 02965-48-1728.

En la Delegación, de la Dirección General de Servicios Públicos en la ciudad de Esquel sita en la calle 9 de Julio N° 126 Esquel FAX N° 02945-45-1435. En la Delegación de la Dirección General de Servicios Públicos en la ciudad de Comodoro Rivadavia sita en la calle Rawson N° 1150 Comodoro Rivadavia FAX N° 0297-446-4723.

La venta de Pliegos se realizará contra entrega del cuadruplicado de la Nota de Crédito para la Cuenta DGR Tasas Retributivas de Servicios y otros Orden Dirección General de Rentas de la Provincia del Chubut N° 200612/1.

VALOR DEL PLIEGO: PESOS (\$ 300,00).

LUGAR Y FECHA DE APERTURA: En la sede de la SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, PLANEAMIENTO Y SERVICIOS PUBLICOS, sito en calle 25 de Mayo N° 550 de la Ciudad de Rawson, el día 10 del mes de Noviembre del año 2004 a las 11:00 horas.

NOTA: Las Empresas que no cuenten con Capacidad de Obra actualizada en el Registro de Constructores de la Provincia deberán iniciar el trámite con un mínimo de quince (15) días de anticipación a la fecha de apertura, presentando la totalidad de la documentación exigida por la reglamentación vigente.

I: 12-10-04 V: 18-10-04.

**PROVINCIA DEL CHUBUT
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA,
PLANEAMIENTO Y SERVICIOS PUBLICOS
SUBSECRETARIA DE SERVICIOS PUBLICOS
DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PUBLICOS**

**LICITACIÓN PUBLICA N° 6/03.
AVISO DE LICITACIÓN**

OBJETO: «**Subestación Transformadora Puerto Rawson**».

PRORROGASE: LA FECHA DE APERTURA PARA EL DIA 27 DE OCTUBRE DEL 2004 A LAS 11:00 HORAS EN LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, PLANEAMIENTO Y SERVICIOS PUBLICOS, SITO EN 25 DE MAYO N° 550 - RAWSON - CHUBUT.

I: 12-10-04 V: 18-10-04.

**MUNICIPALIDAD DE RAWSON
LICITACION PUBLICA N° 06/04**

OBJETO: Compra de Camión, 0 Km, nuevo sin uso, con equipo recolector compactador de residuos.

PRESUPUESTO OFICIAL: Ciento Treinta Cinco Mil Cuatrocientos Sesenta y Dos con 50/100 (\$ 135.462,50.)

MONTO DE LA GARANTIA: Uno por ciento (1%) del monto de la oferta.

FECHA DE APERTURA: 05 de Noviembre de 2004, a las diez (10:00) horas.

VALOR DEL PLIEGO: Ciento Cincuenta (\$ 150,00.)

LUGAR DE APERTURA: Palacio Municipal, sito en Mariano Moreno 650, RAWSON CHUBUT.

Los pliegos podrán ser consultados y adquiridos en la Secretaría de Servicios Públicos y Obras por Administración, sita en Belgrano 535 de Rawson, y en la Casa del Chubut, sita en Sarmiento 1172 de la Capital Federal.

P: 12, 18, 22, 25 y 28-10-04.

MINICIPALIDAD DE TRELEW

OFRECIMIENTO PUBLICO N° 01/04

Llábase a Ofrecimiento Público para la Concesión de la Cafetería - Confitería - Restaurante y Kiosco N° 5 DE BEBIDAS SIN ALCOHOL: Venta de Artículos Regionales en la Estación Terminal de Ómnibus de la Ciudad de Trelew.

CANON MENSUAL MINIMO: \$ 980,00.

GARANTIA DE OFERTA: \$ 5 % del Monto Total Cotizado por el Oferente.

PLAZO DE CONTRATACION: VEINTICUATRO (24) MESES.

FECHA DE APERTURA: 29 de Octubre de 2004, - 10:00 Hs.

LUGAR: Salón Histórico - Municipalidad de Trelew - Rivadavia N° 390 - Ciudad de Trelew (Chubut).

VALOR DEL PLIEGO: \$ 300,00.

CONSULTA DE PLIEGOS: Dirección de Licitaciones y Compras - Municipalidad de Trelew - Rivadavia N° 390 2° Piso - Trelew (Chubut) en Horario de 9:00 a 13:00 Horas.

Adquisición de Pliegos: Hasta Cinco (5) Días antes de la Apertura en la Dirección de Tesorería Municipal - Rivadavia N° 390 Planta Baja - Trelew (Chubut) en Horario de 9:00 a 13:00 Horas.

I: 12-10-04 V: 18-10-04.

C.P.I.A.A. LEY 532 - LEY 4411

CONVOCATORIA A ELECCIONES

El Directorio del Colegio Profesional del Ingeniería, Arquitectura y Agrimensura de la Provincia del Chubut por Resolución 068/04, a convocado a elecciones para elegir Delegados Titulares, Suplentes y Auxiliares Suplentes en las Delegaciones de Comodoro Rivadavia, Trelew, Esquel, Puerto Madryn y Sede Central. El acto eleccionario tendrá lugar el día 5 de Noviembre de 2004 de 09:00 a 12:00 con las siguientes pautas normativas:

- Los Padrones podrán ser consultados a partir del 29 de Setiembre de 2004 en Delegaciones y Sede Central.
- Las listas para su oficialización se recibirán en De-

legación y Sede Central hasta las 12:00 horas del día 13 de Octubre de 2004.

EL DIRECTORIO

P: 05-10-04 y V: 12-10-04.

ADMINISTRACION DE VIALIDAD PROVINCIAL

LLAMADO A LICITACION PUBLICA N° 27-AVP-2004

Objeto: Adquisición de Equipo para Demarcación en frío de Pavimentos.

Presupuesto Oficial: \$ 120.000,00.

Garantía de Oferta: 1% del Importe del Presupuesto Oficial.

Garantía de Contrato: 5% del valor total adjudicado

Valor de los Pliegos: \$ 200,00.

Lugar: CONFORME AL PLIEGO.

Plazo de Entrega: CONFORME AL PLIEGO.

Fecha de Apertura de las Propuestas: 22 de Octubre de 2004 a las 12:00 horas en Sede Central AVP Finoqueto N° 151 - Rawson CHUBUT.

Lugar de Venta de los Pliegos: Sede Central Finoqueto N° 151 RAWSON CHUBUT- Sarmiento N° 1172 CAPITAL FEDERAL - CASA DEL CHUBUT.

Lugar de Consulta: Los mencionados para la venta.

Aclaración: La Venta del Pliego en CASA DEL CHUBUT se efectuará contra entrega de giro sobre Rawson, a la Orden de la Administración de Vialidad Provincial.

P: 27, 28, 30-09-04; 06 y 12-10-04.

ADMINISTRACION DE VIALIDAD PROVINCIAL

LLAMADO A LICITACION PUBLICA N° 23-AVP-2004

Objeto: Adquisición de Camionetas Doble Cabina.

Presupuesto Oficial: \$ 421.000,00.

Garantía de Oferta: 1% del Importe del Presupuesto Oficial.

Garantía de Contrato: 5% del valor total adjudicado

Valor de los Pliegos: \$ 300,00.

Lugar: CONFORME AL PLIEGO.

Plazo de Entrega: CONFORME AL PLIEGO.

Fecha de Apertura de las Propuestas: 20 de Octubre de 2004 a las 11:00 horas en Sede Central AVP Finoqueto N° 151 - Rawson CHUBUT.

Lugar de Venta de los Pliegos: Sede Central Finoqueto N° 151 RAWSON CHUBUT- Sarmiento N° 1172 CAPITAL FEDERAL - CASA DEL CHUBUT.

Lugar de Consulta: Los mencionados para la venta.

Aclaración: La Venta del Pliego en CASA DEL CHUBUT se efectuará contra entrega de giro sobre Rawson, a la Orden de la Administración de Vialidad Provincial.

P: 27, 28, 30-09-04; 06 y 12-10-04.